

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes  
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

RESÚMENES DE LOS ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA  
A LOS APÉNDICES DE CITES DE UICN/TRAFFIC PARA  
LA 19ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido presentado por la Secretaría en nombre de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y TRAFFIC en relación con el punto 89 del orden del día.\*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

IUCN Y TRAFFIC

RESÚMENES DE LOS

# ANÁLISIS

de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de la CITES en la  
**DECIMONOVENA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

14 - 25 NOVIEMBRE 2022



**TRAFFIC**

# UICN/TRAFFIC Resúmenes de los Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de la CITES en la 19ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Ciudad de Panamá, Panamá  
14th - 25th Noviembre 2022



## TRAFFIC

Preparados por el Programa de Especies de la UICN, la Comisión de Supervivencia de las Especies de la UICN y TRAFFIC



The European Union

**This project was undertaken with the financial support of:  
Ce projet a été réalisé avec l'appui financier de:**



Environment and Climate Change Canada / Environnement et Changement climatique Canada

Canada – Environment and Climate Change Canada



Ministry of the Environment Finland

Finland – Ministry of the Environment



Fondation Franklinia



France – Ministry for the Ecological and Inclusive Transition



Federal Ministry for the Environment, Nature Conservation, Nuclear Safety and Consumer Protection

Germany – Federal Ministry for the Environment, Nature Conservation, Nuclear Safety and Consumer Protection (BMUV)



Monaco – Ministry of Foreign Affairs and Cooperation



Ministry of Agriculture, Nature and Food Quality of the Netherlands

Netherlands – Ministry of Agriculture, Nature and Food Quality



Spain - Ministry for Ecological Transition and the Demographic Challenge



SWEDISH ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY

Sweden – Scientific Authority of CITES, Naturvårdsverket – Swedish Environmental Protection Agency



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Federal Department of Home Affairs FDHA  
Federal Food Safety and Veterinary Office FSVO

Switzerland – Federal Food Safety and Veterinary Office, Federal Department of Home Affairs



Department for Environment Food & Rural Affairs

United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Department for Environment, Food and Rural Affairs



USA – U.S. Fish and Wildlife Service



WWF International

La elaboración de los *Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de la CITES de UICN/TRAFFIC 2022* ha sido posible gracias al apoyo de los organismos y entidades siguientes:

- **La Unión Europea**
- **Alemania** – Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMU)
- **Canadá** – *Environment and Climate Change Canada*
- **España** – Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
- **Estados Unidos de América** – Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EE. UU.
- **Finlandia** – Ministerio de Medio Ambiente
- **Fondation Franklinia**
- **Francia** – Ministerio de Transición Ecológica y Solidaria
- **Mónaco** – Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
- **Países Bajos** – Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria
- **Suecia** – Autoridad Científica CITES, Naturvårdsverket – Agencia de Protección Ambiental de Suecia
- **Suiza** – Oficina Federal de Seguridad Alimentaria y Veterinaria, Departamento Federal del Interior
- **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** – Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales
- **WWF International**

Esta publicación no refleja necesariamente la opinión de ninguno de los donantes del proyecto.

**La UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza**, es la autoridad mundial sobre el estado del mundo natural y las medidas necesarias para protegerlo. Es una Unión de Miembros compuesta por organizaciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Cuenta con la experiencia, los recursos y el alcance de sus más de 1400 organizaciones Miembros y los aportes de más de 15 000 expertos.

**La Comisión de Supervivencia de las Especies (CSE)** es la mayor de las seis comisiones de la UICN y cuenta con más de 10 500 expertos en especies reclutados mediante su red de más de 168 grupos (Grupos de Especialistas, grupos de tareas y grupos dedicados únicamente a las evaluaciones de la Lista Roja). La pérdida de la biodiversidad es una de las crisis más acuciantes del mundo, ya que las poblaciones de muchas especies están disminuyendo hasta alcanzar niveles críticos. La CSE está dedicada a detener este declive de la biodiversidad y a proporcionar una fuente de información y asesoramiento sin igual para influir sobre los resultados en materia de conservación y también contribuye a las convenciones y los acuerdos internacionales que tratan sobre la conservación de la biodiversidad.

**TRAFFIC** es una organización no gubernamental que trabaja a escala mundial en relación con el comercio de la fauna y flora silvestres en el contexto de la conservación de la

biodiversidad y el desarrollo sostenible. Desempeña un papel único y destacado como especialista en el comercio mundial de especies silvestres, con un equipo de más de 170 personas en todo el mundo que llevan a cabo investigaciones científicas y de otros tipos así como análisis encaminados a recopilar la información necesaria para catalizar la actuación de gobiernos, empresas y personas, en colaboración con una gran diversidad de asociados, a fin de lograr el objetivo común de reducir la presión del comercio insostenible sobre las especies silvestres.

**Citación:** UICN y TRAFFIC (2022). *Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de la CITES de UICN/TRAFFIC*. Preparados por el Programa Global de Especies de la UICN y TRAFFIC para la Decimonovena Reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES. UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Gland (Suiza).

Las designaciones de entidades geográficas de este documento y la presentación del material no implican la expresión de opinión alguna por parte de la UICN o de TRAFFIC respecto de la situación jurídica de ningún país o región o de sus autoridades, ni de la demarcación de sus fronteras o límites.

## SUMARIO

<b>Prop. 1:</b> Transferencia de <i>Hippopotamus amphibius</i> (hipopótamo) del Apéndice II al Apéndice I.....	14
<b>Prop. 2:</b> Transferencia de la población de <i>Ceratotherium simum simum</i> (rinoceronte blanco del sur) de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con una anotación.....	16
<b>Prop. 3:</b> Supresión de la anotación en vigor para la inclusión en el Apéndice II de la población de <i>Ceratotherium simum simum</i> (rinoceronte blanco del sur) de Eswatini .....	18
<b>Prop. 4:</b> Enmienda de la anotación existente relativa a las poblaciones de <i>Loxodonta africana</i> (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe .....	20
<b>Prop. 5:</b> Transferencia de las poblaciones de <i>Loxodonta africana</i> (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II al Apéndice I.....	24
<b>Prop. 6:</b> Transferencia de <i>Cynomys mexicanus</i> (perrito llanero mexicano) del Apéndice I al Apéndice II.....	26
<b>Prop. 7:</b> Transferencia de <i>Branta canadensis leucopareia</i> (barnacla de las Aleutianas) del Apéndice I al Apéndice II.....	27
<b>Prop. 8:</b> Inclusión de <i>Kittacincla malabarica</i> (shama culiblanco o malabar) en el Apéndice II .....	28
<b>Prop. 9:</b> Transferencia de <i>Pycnonotus zeylanicus</i> (bulbul cabeciamarillo) del Apéndice II al Apéndice I.....	30
<b>Prop. 10:</b> Transferencia de <i>Phoebastria albatrus</i> (albatros de cola corta) del Apéndice I al Apéndice II.....	31
<b>Prop. 11:</b> Transferencia de la población de <i>Caiman latirostris</i> (caimán de hocico ancho) de Brasil del Apéndice I al Apéndice II .....	32
<b>Prop. 12:</b> Transferencia de la población de <i>Crocodylus porosus</i> (cocodrilo poroso) de las Islas de Palawan del Apéndice I al Apéndice II con un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres.....	34
<b>Prop. 13:</b> Transferencia de la población de <i>Crocodylus siamensis</i> (cocodrilo de Siam) de Tailandia del Apéndice I al Apéndice II con un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres .....	36
<b>Prop. 14:</b> Inclusión de <i>Physignathus cocincinus</i> (dragón de agua chino) en el Apéndice II ...	38
<b>Prop. 15:</b> Inclusión de <i>Cyrtodactylus jeyporensis</i> (geco indio Jeypore) en el Apéndice II .....	40
<b>Prop. 16:</b> Inclusión de <i>Tarentola chazaliae</i> (geco de casco) en el Apéndice II.....	42
<b>Prop. 17:</b> Inclusión de <i>Phrynosoma platyrhinos</i> (lagarto cornudo del desierto) en el Apéndice II .....	43
<b>Prop. 18:</b> Inclusión de <i>Phrynosoma</i> spp. (lagartos cornudos) en el Apéndice II .....	44
<b>Prop. 19:</b> Inclusión de <i>Tiliqua adelaidensis</i> (eslizón pigmeo de lengua azul de Adelaida) en el Apéndice I.....	46
<b>Prop. 20:</b> Transferencia de <i>Epicrates inornatus</i> (boa de Puerto Rico) del Apéndice I al Apéndice II.....	47
<b>Prop. 21:</b> Inclusión de <i>Crotalus horridus</i> (serpiente de cascabel de los bosques) en el Apéndice II.....	48
<b>Prop. 22:</b> Inclusión de <i>Chelus fimbriata</i> (tortuga matamata) y <i>Chelus orinocensis</i> (tortuga matamata del Orinoco) en el Apéndice II.....	50

<b>Prop. 23:</b> Inclusión de <i>Macrochelys temminckii</i> (tortuga caimán) y <i>Chelydra serpentina</i> (tortuga serpentina) en el Apéndice II .....	52
<b>Prop. 24:</b> Inclusión de <i>Graptemys barbouri</i> , <i>G. ernsti</i> , <i>G. gibbonsi</i> , <i>G. pearlensis</i> y <i>G. pulchra</i> (tortugas mapa) en el Apéndice II .....	54
<b>Prop. 25:</b> Transferencia de <i>Batagur kachuga</i> (tortuga de techo de corona roja) del Apéndice II al Apéndice I.....	56
<b>Prop. 26:</b> Transferencia de <i>Cuora galbinifrons</i> (tortuga de caja indochina) del Apéndice II al Apéndice I.....	57
<b>Prop. 27:</b> Inclusión de <i>Rhinoclemmys</i> spp. (tortugas de bosque) en el Apéndice II.....	58
<b>Prop. 28:</b> Inclusión de <i>Claudius angustatus</i> (tortuga chopontil) en el Apéndice II .....	60
<b>Prop. 29:</b> Inclusión del género <i>Kinosternon</i> (tortugas de pantano) en el Apéndice II y de <i>K. cora</i> y <i>K. vogti</i> en el Apéndice I .....	62
<b>Prop. 30:</b> Inclusión de <i>Staurotypus triporcatus</i> y <i>Staurotypus salvinii</i> (tortugas almizcleras) en el Apéndice II.....	65
<b>Prop. 31:</b> Inclusión del género <i>Sternotherus</i> (tortugas almizcleras) en el Apéndice II.....	67
<b>Prop. 32:</b> Inclusión de <i>Apalone</i> spp. (tortugas de caparazón blando) en el Apéndice II.....	69
<b>Prop. 33:</b> Transferencia de <i>Nilssonina leithii</i> (tortuga de caparazón blando de Leith) del Apéndice II al Apéndice I .....	71
<b>Prop. 34:</b> Inclusión de todas las especies de la familia Centrolenidae (ranas de cristal) en el Apéndice II.....	72
<b>Prop. 35:</b> Inclusión de <i>Agalychnis lemur</i> (rana lémur) en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para los especímenes extraídos del medio silvestre con fines comerciales.....	75
<b>Prop. 36:</b> Inclusión de <i>Laotriton laoensis</i> (tritón verrugoso de Laos) en el Apéndice II, con un cupo de exportación nulo para los especímenes extraídos del medio silvestre con fines comerciales.....	77
<b>Prop. 37:</b> Inclusión de la familia Carcharhinidae (tiburones carcarrínidos) en el Apéndice II	79
<b>Prop. 38:</b> Inclusión de la familia Sphyrnidae (tiburones martillo) en el Apéndice II .....	83
<b>Prop. 39:</b> Inclusión en el Apéndice II de <i>Potamotrygon wallacei</i> , <i>P. leopoldi</i> , <i>P. albimaculata</i> , <i>P. henlei</i> , <i>P. jabuti</i> , <i>P. marquesi</i> y <i>P. signata</i> (rayas de agua dulce).....	86
<b>Prop. 40:</b> Inclusión de la familia Rhinobatidae (peces guitarra) en el Apéndice II .....	89
<b>Prop. 41:</b> Inclusión de <i>Hypancistrus zebra</i> (loricárido cebra) en el Apéndice I.....	92
<b>Prop. 42:</b> Inclusión de <i>Thelenota</i> spp. (cohombros de mar) en el Apéndice II .....	93
<b>Prop. 43:</b> Enmienda de las anotaciones #1, #4, #14 y de la anotación de las especies de Orchidaceae incluidas en el Apéndice I .....	95
<b>Prop. 44:</b> Inclusión de <i>Handroanthus</i> spp., <i>Roseodendron</i> spp. y <i>Tabebuia</i> spp. (ipê) en el Apéndice II con la anotación #17 .....	96
<b>Prop. 45:</b> Inclusión de <i>Rhodiola</i> spp. (rodiola) en el Apéndice II con la anotación #2 .....	100
<b>Prop. 46:</b> Inclusión de todas las poblaciones africanas de <i>Afelia</i> spp. (afzelia) en el Apéndice II con la anotación #17 .....	103
<b>Prop. 47:</b> Supresión de <i>Dalbergia sissoo</i> (sisu) del Apéndice II.....	105

<b>Prop. 48:</b> Inclusión de <i>Dipteryx spp.</i> (cumaru) en el Apéndice II con una nueva anotación que designe trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, madera transformada y semillas.....	107
<b>Prop. 49:</b> Transferencia de <i>Paubrasilia echinata</i> del Apéndice II al Apéndice I con la anotación.....	110
<b>Prop. 50:</b> Inclusión de todas las poblaciones africanas de especies de <i>Pterocarpus</i> en el Apéndice II de la CITES con la anotación #17, con las especies ya incluidas <i>P. erinaceus</i> (CoP17, sin anotación) y <i>P. tinctorius</i> (CoP18, anotación #6) de conformidad con el Artículo II, párrafo 2 (a) de la Convención.....	113
<b>Prop. 51:</b> Inclusión de las poblaciones africanas de <i>Khaya spp.</i> en el Apéndice II con la anotación #17 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada” .....	116
<b>Prop. 52:</b> Enmienda de la anotación #4 de la inclusión de Orchidaceae en el Apéndice II añadiendo un nuevo párrafo g), como sigue: “(g) los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de <i>Bletilla striata</i> , <i>Cycnoches cooperi</i> , <i>Gastrodia elata</i> , <i>Phalaenopsis amabilis</i> o <i>Phalaenopsis lobbii</i> ” .....	118

## PREFACIO

La CITES es un acuerdo internacional entre gobiernos cuyo objetivo es garantizar que el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestres no suponga una amenaza para la supervivencia de esas especies. Surgió de una resolución adoptada en la Asamblea de Miembros de la UICN en 1963 y entró en vigor el 1 de julio de 1975. Para garantizar la eficacia de la CITES en el logro de este objetivo, las decisiones adoptadas por las Partes en la CITES deben basarse en la mejor información científica y técnica disponible. Esto es particularmente importante a la hora de tomar decisiones sobre la inclusión o no de especies en los Apéndices de la CITES, la transferencia de especies entre los Apéndices I y II o la supresión de estas de los Apéndices. Para ayudar a las Partes a garantizar que esas decisiones estén basadas en pruebas sólidas, la UICN y TRAFFIC realizan exámenes técnicos de las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CITES para cada reunión de la Conferencia de las Partes (CoP o CdP). Nos complace inmensamente presentar los Análisis de las Propuestas para la CoP19 de la CITES, que se celebrará en la ciudad de Panamá (Panamá) en 2022. Quisiéramos dar las gracias al equipo de TRAFFIC y la UICN por haber elaborado un documento tan complejo y útil en muy poco tiempo.

Se ha recabado información sobre el estado y la biología de las especies consultando a la red de Grupos de Especialistas de la Comisión de Supervivencia de las Especies de la UICN y a la comunidad científica en general. Esa información se ha utilizado para evaluar las propuestas y la información aportada por sus autores con arreglo a los criterios de inclusión de la CITES. TRAFFIC ha utilizado sus propias fuentes de información sobre el comercio y redes de expertos. El documento resultante reúne un amplio espectro de conocimientos, que confiamos sea de utilidad a las Partes en su examen de las propuestas.

Los Análisis para la CoP19 no solo proporcionan una evaluación de si cada propuesta cumple o no los criterios especificados por la CITES sino también un resumen las posibles consideraciones adicionales que pueden ser pertinentes para la decisión sobre si la propuesta se debería adoptar o no. Entre estas se incluyen, por ejemplo, las posibles dificultades de aplicación y los beneficios o riesgos asociados a la adopción de la propuesta.

En un contexto en el que el reciente informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres pone de relieve que el comercio insostenible e ilegal está impulsando disminuciones en muchas especies silvestres (el uso de los recursos biológicos en general es una amenaza para 18 373 especie clasificadas como amenazadas en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN) y los gobiernos, las empresas y la sociedad civil en su conjunto no están haciendo lo suficiente para detener la disminución de la biodiversidad a escala mundial, la CITES debe desempeñar un papel crucial en la próxima década. Se necesitarán decisiones inteligentes basadas en datos sólidos que sean fieles al objetivo de la Convención de garantizar que el comercio internacional no suponga una amenaza para las especies silvestres junto con las contribuciones de otros sectores para lograr un decenio posterior a 2020 en el que se detenga la extinción de especies, se frenen sus disminuciones y se promueva su recuperación.

Dr. Jon Paul Rodríguez  
Presidente de la Comisión de  
Supervivencia de las Especies de la UICN

Dr. Thomas Brooks  
Responsable Científico de la UICN

# INTRODUCCIÓN

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) se abrió a la firma el 3 de marzo de 1973 en Washington DC y actualmente cuenta con 184 Partes en todo el mundo. Para que la CITES pueda seguir siendo un instrumento creíble para la conservación de las especies que están afectadas por el comercio, las decisiones de las Partes deben estar basadas en los mejores datos científicos y técnicos disponibles. Reconociendo lo anterior, la UICN y TRAFFIC han acometido la elaboración de análisis técnicos de las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CITES presentadas a la decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la CITES (CoP19).

Los Análisis tienen el objetivo de proporcionar una evaluación lo más objetiva posible de cada propuesta con arreglo a las disposiciones de la Convención, acordadas por las Partes y reflejadas en los criterios de inclusión desarrollados en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y en otras resoluciones y decisiones pertinentes. Para lograr el máximo acceso de las Partes a los Análisis, se ha creado una página web específica en la que se pueden descargar los Análisis por separado o en su totalidad (véase <https://citesanalyses.iucnredlist.org/>).

En cada uno de los Análisis, en el apartado “Resumen” se presenta una síntesis de la información disponible extraída de la justificación de la propuesta y de otras fuentes y, en un párrafo aparte, titulado “Análisis”, se estudia si se puede considerar que la propuesta cumple o no los criterios pertinentes de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* u otras resoluciones o decisiones relevantes de la CITES. En respuesta a las observaciones de las Partes, se incluye un párrafo adicional en algunas propuestas para resumir las “Otras consideraciones” que puedan ser pertinentes para la decisión acerca de si se debería adoptar la propuesta o no (por ejemplo, dificultades de aplicación y posibles riesgos o beneficios para la conservación de la especie en cuestión). La información utilizada para recopilar esos apartados se facilita en el apartado “Resumen de la información disponible”. En ese apartado solo se cita información procedente de fuentes distintas de la justificación de la propuesta; en aras de la brevedad, esas referencias no se repiten en los apartados “Resumen”, “Análisis” u “Otras consideraciones”. Véase el apartado sobre Métodos para obtener más información.

Aunque se compartieron versiones preliminares de los apartados “Resumen”, “Análisis” y “Otras consideraciones” con los expertos pertinentes para su examen, las conclusiones no reflejan necesariamente las opiniones de los evaluadores.

Los Análisis se elaboran con la idea de poner de relieve información relevante sobre la cual las Partes puedan basar sus juicios. Se elaboran en poco tiempo y con un presupuesto limitado y no pretenden ser exhaustivos. En los casos en los que las propuestas incluyen muchos taxones diferentes, no es posible tratarlos todos en detalle y es inevitable que haya omisiones y diferencias de interpretación. No obstante, se ha intentado que el documento esté basado en hechos y sea objetivo y coherente en la manera en que se han interpretado los criterios y aplicado a las distintas propuestas.

Los Análisis se finalizaron y publicaron en Internet el 9 de septiembre de 2022 a fin de que las Partes en la CITES y otros interesados tuvieran el tiempo suficiente para examinar la información antes de la Conferencia de las Partes, cuya decimonovena reunión comienza el

14 de noviembre en 2022 en Panamá. Los apartados “Resumen”, “Análisis” y “Otras consideraciones” se han traducido al español y al francés y están disponibles en línea. Las versiones impresas de esos apartados se pondrán a disposición de las Partes en la CoP19.

## **AGRADECIMIENTOS Y CRÉDITOS**

Una vez más, quisiéramos agradecer el generoso apoyo de todos los donantes del proyecto en estos tiempos económicamente difíciles.

Muchas personas e instituciones han contribuido a la recopilación de los Análisis. En primer lugar, nos gustaría expresar nuestro agradecimiento a los evaluadores (enumerados más adelante), muchos de los cuales son miembros de la Comisión de Supervivencia de las Especies (CSE), al personal de TRAFFIC y a los muchos otros científicos y expertos que han dedicado su tiempo, información y conocimientos a esta actividad de forma voluntaria. Les estamos inmensamente agradecidos por ello.

También nos gustaría dar las gracias a Danièle y Richard Devitre por la traducción al francés y a Wendy Byrnes por la traducción al español.

El equipo de los Análisis estuvo integrado por las siguientes personas: Thomasina Oldfield, Paola Mosig Reidl, Nynke Blömer y Amy Woolloff (TRAFFIC), Oliver Tallowin (UICN) y varios consultores, entre los que se incluyen Rachele Stoppoloni, Micaela Grove, Julia Lawson, Sara Oldfield, Steven Broad y Martin Jenkins. Richard Scoby, Richard Jenkins y Sabri Zain merecen nuestro agradecimiento por haber realizado valiosas contribuciones en la revisión de los Análisis. Marcus Cornthwaite diseñó la portada y Richard Thomas fue el corrector. Muchas gracias a Nothando Gazi y Katie Mabbutt por su paciencia y la ayuda administrativa, y a Craig Hilton-Taylor por su inestimable ayuda con la Lista Roja de la UICN. Abi Best ayudó en la investigación. Oliver Tallowin fue responsable de la recaudación de fondos para este proyecto, sin los cuales no habría sido posible llevarlo a cabo. Damos las gracias a todos los demás compañeros de TRAFFIC y la UICN por su apoyo y buen humor y sus aportes de azúcar y cafeína. Thomasina Oldfield, Paola Mosig Reidl y Oliver Tallowin fueron responsables de supervisar el proyecto.

## **EVALUADORES**

Estamos muy agradecidos a los evaluadores que dedicaron su valioso tiempo a este proyecto. No se les pidió que realizaran comentarios sobre la conclusión de UICN/TRAFFIC respecto de si las distintas propuestas cumplen o no los criterios pertinentes (en el

apartado “Análisis”); la UICN y TRAFFIC aceptan toda la responsabilidad por el contenido de dicho apartado.

Los evaluadores fueron los siguientes:

I. Agarwal (Propuesta 15), M. Ahmedulla (47), A. Angulo (34), M. Auliya (14), C. Barrows (17, 18), M. Barstow (46, 50, 51), A. Berryman (8, 9), S. Broad (11, 12, 13), J. Carlson (38), D. Chapple (19), P. Charvet (39), H.K. Chen (44, 46, 47, 48, 49, 50, 51), S. Chng (8, 9), copresidencias del Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos (4, 5), P.A. Crochet (16), F. Cunha (22), A. Das (15, 25), N. Dulvy (37), L. Feitosa (37), M. Fernandes (15, 25), S. Ferreira (2, 3), B. Flint (10), J. Fong (26), M. Gardner (19), S. Grange (17, 18, 20, 21, 27, 32, 33, 34, 35), M. Harfush (27), J. Iverson (29), K. Kecse-Nagy (16, 19), M. Knight (2, 3), K. Krishnasamy (8, 9, 24, 36), T. Lacher (6), C. Lasso (22), D. Leaman (45), R. Lewison (1), P. Lindeman (24), R. Macip-Rios (27, 28, 29, 30), D. Mahonghol (46, 50, 51), N. McGough (46, 50, 51), S.V. Meibom (45), S. Newbold (17, 18), D. Newton (46, 50, 51), T. Nguyen (14, 26), S.N. Nguyen (14), N. Okes (1, 2, 3, 4, 5), S. Oldfield (44, 47, 48, 49), V. Paez (27), J. Pluháček (1), S. Purcell (42), R. Reis (41), C. Rigby (38), G. Rincon (39), J. Rodríguez-Matamoros (35), C. Rutherford (50), G. Sant (19, 37, 38, 39, 40, 41, 42), R. Sawyer (17, 18, 20, 21, 27, 31, 32, 33, 34, 35), I. Seidu (40), C. Simpfendorfer (40), S. Singh (33), D. Sivadas (47), O. Sosa-Nishizaki (38), B. Stuart (36), V. Toral-Granda (42), A. Timoshyna (45, 48), G. Webb (11, 12, 13), K. Winfield (50), L. Xu (14, 22, 23, 24, 42), L. Young (10) y K. Zhang (45).

# MÉTODOS

## Criterios

Los taxones incluidos en las propuestas se evaluaron en función de los criterios establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Se tuvieron en cuenta todos los criterios independientemente de los que se citan explícitamente en las propuestas. En el caso de propuestas que se refieren a muchos taxones y en las que se propone la inclusión de un gran número de ellos como especies similares, el análisis se centró en evaluar los que se comercializan en grandes cantidades con arreglo a todos los criterios pertinentes.

En las propuestas sobre especies acuáticas objeto de explotación comercial, se tuvieron en cuenta las directrices generales que figuran en la nota del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre la aplicación de la definición de “disminución” al evaluar las especies en función del criterio 2aA para la inclusión de especies en el Apéndice II (véase el documento AC25 Inf.10 para obtener una explicación detallada de cómo TRAFFIC aplica los criterios de inclusión a las especies acuáticas objeto de explotación comercial).

## Fuentes de información

Para evaluar las propuestas en función de los criterios de inclusión de la CITES, se ha obtenido información sobre el estado y la biología de las especies de la red de Grupos de Especialistas de la Comisión de Supervivencia de las Especies, de publicaciones revisadas por homólogos y documentación no publicada oficialmente, informes de prensa y expertos de la comunidad científica en general. TRAFFIC ha utilizado sus propias fuentes de información y redes de expertos para determinar el tipo y la magnitud del comercio. En los casos posibles, las monedas se convirtieron a dólares de los EE.UU. y el tipo de cambio en agosto de 2022 se consultó en la página xe.com, a menos que se indique lo contrario.

Se consultaron varias bases de datos para evaluar el comercio legal e ilegal de todos los taxones cuya inclusión se propone. Estas fueron la Base de datos sobre el comercio CITES, la base de datos de EU-TWIX, el Sistema de Información sobre el Comercio de Vida Silvestre (WiTIS) de TRAFFIC, el Sistema de Información de Gestión de la Aplicación de la Ley (LEMIS) del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EE.UU., los informes bienales de la OIMT y UN Comtrade.

### Base de datos sobre el comercio CITES

Los datos sobre el comercio de la CITES se descargaron el 27 de julio de 2022 y abarcan al menos la última década del comercio informado sobre los taxones de interés. Aunque el último año completo del que existen datos para la mayoría de las Partes es 2020, algunas Partes comunicaron datos sobre 2021 antes del plazo límite del 31 de octubre de 2022 (Resolución Conf. 11.17 [Rev. CoP18]). Los datos se descargaron en formato de tabla

comparativa. En algunos casos, se hace referencia en los Análisis a los términos “equivalente de organismos completos” y “partes y derivados”. El primero es una agrupación de códigos de términos que pueden hacerse corresponder razonablemente con un individuo completo. Incluyen los códigos de términos “cuerpo”, “vivo”, “esqueleto”, “piel” y “cráneo” (códigos BOD, LIV, SKE, SKI y SKU, respectivamente) en los casos en los que se comunican en números de especímenes (véase la Notificación 2021-044-A1 de la CITES para obtener más información sobre los códigos de términos). Las partes y derivados son los demás códigos de términos comunicados en número de especímenes y otras unidades. Los orígenes se han combinado a veces por brevedad agrupándolos en “origen silvestre” and “origen cautivo”. El origen silvestre incluye los códigos de origen “silvestre”, “criado en granjas” y “desconocido” o no declarado (códigos “W”, “R”, “U” y no declarado), y el origen cautivo incluye “nacido en cautividad” y “criado en cautividad” o “reproducido artificialmente” (códigos “C”, “F”, “A” y “D”). Al resumir el volumen total de productos en el comercio, solo se presentan las exportaciones y exportaciones directas para evitar la duplicación de registros, a menos que se indique lo contrario.

### Base de datos LEMIS

Los datos de LEMIS utilizados en los Análisis comprenden informes sobre el comercio desde 2008 hasta 2020 presentados por los Estados Unidos de América. Los datos están basados en la declaración de comercio 3-177 (Rev. 10/2017) que deben presentar todos los importadores y exportadores de especies silvestres al Servicio de Pesca y Vida Silvestre y que contiene información sobre el comercio de especies incluidas y no incluidas en los Apéndices de la CITES. Esos datos incluyen registros de importaciones, exportaciones y tránsitos, así como información sobre el resultado del comercio declarado, que puede ser autorizado (comercio permitido) o denegado (comercio no permitido). Los registros a los que se hace referencia como “autorizados” en los Análisis se refieren a registros cuya acción y disposición final han sido autorizadas. Algunos registros denegados pueden ser decomisados, abandonados, reexportados o autorizados ulteriormente. No se puede deducir el motivo de la denegación a partir de los datos. En aras de la brevedad, el origen a veces se ha agrupado en las categorías “origen silvestre” y “origen cautivo”. El origen silvestre incluye los códigos de origen “silvestre”, “criado en granjas” y “desconocido” o no declarado (códigos “W”, “R”, “U” y no declarado), y el origen cautivo incluye “nacido en cautividad” y “criado en cautividad” o “reproducido artificialmente” (códigos “C”, “F”, “A” y “D”).

Los datos de LEMIS se obtuvieron presentando una solicitud al Gobierno de los EE. UU. en virtud de la Ley sobre la libertad de información sobre los siguientes datos del período 2008-2020: datos taxonómicos, descripción del producto, fechas, acción y disposición, propósito, origen, cantidad y unidad, tipo de comercio (importación, exportación o tránsito), país de origen e interlocutor comercial.

### EU-TWIX

EU-TWIX es la plataforma de intercambio de información de la Unión Europea sobre el comercio de especies silvestres, que gestiona TRAFFIC en nombre de los países

participantes. El sistema de EU-TWIX proporciona a los usuarios una lista de correo que facilita el intercambio rápido de información, conocimientos y experiencia relativos a la aplicación de la ley en materia de comercio de especies silvestres. EU-TWIX también incluye acceso a un sitio web especializado que contiene recursos útiles para apoyar los esfuerzos de observancia y una base de datos de decomisos relacionados con el comercio de especies silvestres. La base de datos EU-TWIX contiene datos centralizados sobre decomisos e infracciones comunicados por los 27 Estados miembros, Bosnia y Herzegovina, Islandia, el Reino Unido, Suiza y Ucrania. El acceso a esta base de datos está restringido a las fuerzas de seguridad y autoridades administrativas de Europa. Los datos que se utilizaron en los Análisis se descargaron con la autorización previa de los países pertinentes el 27 de abril de 2022, e incluyeron los decomisos realizados entre 2011 y 2020.

### Bases de datos de TRAFFIC

El Sistema de Información sobre el Comercio de Vida Silvestre (WiTIS) es una base de datos gestionada por TRAFFIC que contiene información sobre casos de decomisos, caza furtiva y medidas de observancia en relación con especies silvestres, además del seguimiento de los mercados e información que permite fundamentar la adopción de medidas. Los datos se obtienen principalmente de informes de los medios de comunicación accesibles libremente y de algunas Autoridades Administrativas CITES, organismos gubernamentales, organizaciones de aduanas, plataformas de redes sociales y ONG. Se consultó la base de datos completa para los Análisis y se dispone de datos sobre registros creados entre 2010 y 2022. Los registros no confidenciales mantenidos en esta base de datos están disponibles públicamente a través del portal de TRAFFIC sobre el comercio de especies silvestres llamado *Wildlife Trade Portal*. Debido a las características de esta base de datos y del comercio ilegal, no debería deducirse que existe una correlación directa entre los datos sobre incidentes registrados en WiTIS y el comercio ilegal total de especies silvestres ni que la información sobre lugares, especies y momentos determinados es homogénea en la base de datos.

Además de la búsqueda en las bases de datos descritas en los párrafos anteriores, en agosto de 2022 TRAFFIC efectuó una búsqueda rápida de los anuncios en Internet de algunos taxones mediante un programa informático diseñado para las investigaciones en línea y una plataforma de información confidencial. Se utilizaron nombres comunes, nombres comerciales, nombres científicos y sinónimos habituales para buscar anuncios en Internet en foros de acceso público. Los resultados se catalogaron en una base de datos.

Las referencias de estas fuentes de datos son las siguientes:

CITES (2022). Base de datos sobre el comercio CITES, Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, Cambridge (Reino Unido).

EU-TWIX (2022). *Trade in Wildlife Information Exchange*.

LEMIS (2022). United States Fish and Wildlife Service Law Enforcement Management Information System.

TRAFFIC (2022a). Survey of online sales [conjunto de datos electrónico], consultado el 18 de agosto de 2022.

TRAFFIC (2022b). *Wildlife Trade Information System* [base de datos].

## Transferencia de *Hippopotamus amphibius* (hipopótamo) del Apéndice II al Apéndice I

**Autores de la propuesta:** Benín, Burkina Faso, Gabón, Guinea, Liberia, Mali, Níger, República Centroafricana, Senegal y Togo

**Resumen:** El hipopótamo (*Hippopotamus amphibius*) es un mamífero africano semiacuático de gran tamaño. Está ampliamente distribuido en toda el África subsahariana, principalmente en África austral y oriental, con poblaciones aisladas en África central y occidental. En África está presente en 38 Estados del área de distribución y se ha extinguido en cinco Estados.

Los hipopótamos necesitan agua dulce con zonas lo suficientemente someras como para estar de pie y estar totalmente sumergidos y con el tamaño suficiente para contener los territorios de varios machos. Viven a proximidad de ríos, lagos y humedales en zonas de bosque, sabana y matorral en las que hay praderas abiertas adecuadas donde pastar. La selección del hábitat depende mucho de la estación y la disponibilidad de agua. Los hipopótamos son gregarios y sociales en el agua, reuniéndose en grandes grupos de cientos de individuos. La duración de la generación es de 10 años y las hembras solo tienen una cría cada dos años en condiciones óptimas. Las densidades de hipopótamos son muy variables y dependen de factores ambientales locales, por lo que puede ser difícil hacer estimaciones precisas del tamaño de sus poblaciones.

En la evaluación de la Lista Roja de la UICN realizada en 2016 se calculó que la población de la especie estaba en torno a 115 000–130 000 individuos. Las mayores poblaciones se documentaron en África austral (60 000), especialmente Zambia, y África oriental (50 000), particularmente Tanzania. La población total estimada de África occidental es de 7500 individuos. Según la evaluación de la Lista Roja mencionada, las tendencias poblacionales de *H. amphibius* en países concretos mostraron que la población estaba disminuyendo en 16 Estados del área de distribución (el 42 %), era estable en nueve (el 24 %), que la tendencia se desconocía en nueve (el 24 %) y que la población estaba aumentando en cuatro (el 11 %). A partir de pruebas de disminuciones del 30 % o más en tres generaciones (30 años, 1986–2016), se clasificó a *H. amphibius* en la Lista Roja como Vulnerable en 2016. En la evaluación realizada se indicó que las sobreestimaciones de los datos poblacionales realizadas en el pasado han hecho que sea difícil hacer un buen seguimiento de las tendencias durante largos períodos de tiempo y también tienen repercusiones importantes sobre las decisiones de gestión.

Aunque datos de censos poblacionales recientes indican que sigue habiendo tendencias distintas entre los Estados del área de distribución, se han señalado incrementos en algunos de ellos que contienen algunas de las mayores poblaciones de hipopótamos, como Botswana, y particularmente en áreas protegidas. Se calcula que la población total de la especie en Botswana, que según las estimaciones era de entre 2000 y 4000 individuos en 2016, era de entre 11 231 y 15 233 en 2018, por lo que el país actualmente posee una de las mayores poblaciones de hipopótamos de África. También se han realizado estimaciones recientes mediante censos en Tanzania (de 20 000 individuos en 2016 a entre 26 152 y 36 020 en 2018) y Sudáfrica (de 7000 en 2016 a 11 061 en 2018).

Las principales amenazas para las poblaciones de hipopótamos son la pérdida de hábitat a consecuencia del desvío de agua dulce para el desarrollo agrícola, energético, minero y residencial, así como la degradación del hábitat por la contaminación del agua. La competencia por el hábitat y el agua y las actividades como la pesca también dan lugar a conflictos entre seres humanos e hipopótamos. El cambio climático, con períodos prolongados de sequía, también supone una amenaza considerable para la especie. En la evaluación de la Lista Roja de la UICN efectuada en 2016 se señaló la caza ilegal y no regulada de hipopótamos por su carne y marfil como una amenaza principal; no obstante, el Grupo de Especialistas en Hipopótamos de la CSE/UICN no ha señalado la caza ilegal por el marfil como factor impulsor de la disminución de la especie en la actualidad.

Las estrategias nacionales de gestión de la conservación y de protección de los hipopótamos varían entre unos países africanos y otros, y la reglamentación y la observancia siguen siendo deficientes en muchos países. Se prohíbe totalmente la caza de hipopótamos para fines comerciales o de otro tipo en 14 Estados del área de distribución (Angola, Burkina Faso, Camerún, Congo, Gabón, Ghana, Guinea Bissau, Kenia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Ruanda, Senegal y Somalia). En la mayoría de los otros Estados del área de distribución, la especie está parcialmente protegida y se permite la caza con fines comerciales o de otro tipo con un permiso. Se han sacrificado animales como estrategia de gestión en algunos Estados del área de distribución a consecuencia de la sequía (Sudáfrica) o para controlar animales problemáticos (Malawi).

*Hippopotamus amphibius* está incluido en el Apéndice II de la CITES desde 1995. Los principales productos de la especie en el comercio son el marfil (dientes y colmillos), los trofeos y la piel de especímenes de origen silvestre. Los mayores exportadores son Zimbabwe, Uganda, Sudáfrica y Zambia. La especie ha sido objeto del Examen del comercio significativo de la CITES dos veces, en 1999 y 2008. El resultado del Examen fue que Tanzania estableció un cupo de exportación de 10 598 dientes de 1200 animales y trofeos de caza. Se ha señalado la existencia de comercio ilegal pero no se considera como una amenaza grave.

**Análisis:** El hipopótamo no tiene un área de distribución restringida ni una población pequeña. Las estimaciones poblacionales varían entre los Estados del área de distribución de África, en los que algunas poblaciones de *H. amphibius* están estables o en aumento y otras están disminuyendo. En lo que respecta a la especie en general, según los informes la población total de hipopótamos ha disminuido en  $\geq 30$  % (pero menos de un 50 %) en tres generaciones (30 años, 1986–2016). Esto es inferior a la cifra orientativa indicada en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) para un acentuado índice de disminución reciente, es decir, un 50 % o más en los últimos 10 años o tres generaciones, teniendo en cuenta el período más largo. Además, es probable que el índice de disminución esté reduciéndose porque las poblaciones estables o crecientes de *H. amphibius*, principalmente en África austral y oriental, representan una gran proporción de la población total. En consecuencia, no parece que *H. amphibius* cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.

Los productos de hipopótamo, sobre todo los dientes y colmillos, son objeto de comercio legal e ilegal, principalmente desde Uganda y Tanzania; este comercio no se considera una amenaza importante para la especie ya que se ha mantenido estable o ha disminuido en los últimos diez años. Se han abordado preocupaciones anteriores sobre la aplicación de la inclusión en el Apéndice II mediante el Examen del comercio significativo, con el resultado de que tres Estados del área de distribución han establecido cupos de exportación. Cualquier preocupación futura sobre los niveles de exportaciones de productos de hipopótamo también se podría tratar mediante dicho Examen.

## **Transferencia de la población de *Ceratotherium simum simum* (rinoceronte blanco del sur) de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con una anotación**

**Autores de la propuesta:** Botswana y Namibia

**Resumen:** El rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherium simum simum*) es una de las dos subespecies de rinoceronte blanco (la otra es el rinoceronte blanco del norte, *C. s. cottoni*, que se considera funcionalmente extinto ya que solo quedan dos individuos). En 2021, se calculaba que la población silvestre mundial era de unos 15 940 individuos, tras haberse incrementado partiendo de unos pocos cientos de ejemplares como mucho en los años 1920. Tras alcanzar un número máximo de 21 300 individuos en 2012, la población se redujo a unos 18 000 en 2017 debido a la combinación entre el aumento de la caza furtiva desde 2008 (particularmente en el Parque Nacional Kruger, en Sudáfrica) y la sequía en África austral, que ahora ha remitido en algunas zonas. Entre 2015 y 2018, se estima que el número de rinocerontes cazados por furtivos en África disminuyó en un tercio, pasando de 1349 a 930. Esta reducción ha continuado y se redujo casi a la mitad el número de rinocerontes africanos documentados en incidentes de caza furtiva entre 2018 y 2021, un período en el que los Estados del área de distribución comunicaron 501 rinocerontes muertos por la caza furtiva. En 2021, el 90 % de los incidentes de caza furtiva de rinocerontes africanos se comunicaron en Sudáfrica, donde se encuentra aproximadamente el 81 % de la población de rinoceronte blanco del sur. En 2020, *Ceratotherium simum simum* fue clasificada en la categoría de Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN.

La familia Rhinocerotidae se incluyó en el Apéndice I en 1977. El objetivo de la propuesta es transferir la población de *C. s. simum* de Namibia al Apéndice II con la siguiente anotación: "Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos únicamente para la conservación *in situ* y trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia". En la CoP18 las Partes examinaron una propuesta similar pero no la adoptaron.

Las poblaciones de Sudáfrica y Eswatini ya están incluidas en el Apéndice II (desde 1995 y 2005 respectivamente) con una anotación que permite el comercio de animales vivos "a destinatarios apropiados y aceptables". La definición de esta expresión se modificó en 2019 en la Resolución Conf.11.20 (Rev. CoP18) para exigir que las autoridades encargadas de la gestión estén satisfechas de que el comercio promovería la conservación *in situ*. Por lo tanto, la anotación propuesta es acorde a las restricciones que ahora existen para las otras poblaciones de esta especie incluidas en el Apéndice II.

Habiéndose extinguido en Namibia antes de finales del siglo XIX, *C. s. simum* se reintrodujo en el país en 1975, cuando se importaron 16 animales desde Sudáfrica. En 2005 se calculaba que la población era de 293 ejemplares, y la estimación poblacional más reciente (2021) es de entre 1123 y 1237 individuos; de estos, los informes indican que unos 900 son de titularidad privada y se encuentran en 85 subpoblaciones y que el resto se encuentra en áreas protegidas nacionales. Este incremento se debe a un aumento intrínseco de la población y a la importación de ejemplares vivos desde Sudáfrica: desde 2008, Sudáfrica ha documentado la exportación de 355 ejemplares vivos de *C. s. simum* a Namibia, de los cuales el 94 % se exportó a partir de 2012.

Entre 2008 y 2021 se cazaron legalmente 94 ejemplares de *C. s. simum* en Namibia, lo cual indica una extracción anual de entre 0,5 y el 0.6 % de la población como promedio. Al parecer, se exportaron prácticamente todos los trofeos derivados de estos ejemplares.

Hasta hace poco, ha habido un nivel muy bajo de caza furtiva en Namibia (tres animales cazados por furtivos en total entre 2008 y 2013). Aunque ha aumentado la caza furtiva, sigue estando a niveles relativamente bajos (un promedio de nueve animales por año entre 2015 y 2021) y es inferior a la

tasa intrínseca de crecimiento poblacional. En cambio, según los informes, la caza furtiva del rinoceronte negro (*Diceros bicornis*) en Namibia ha sido mucho más elevada, con un promedio de unos 50 animales al año durante el período 2014–2018 (el 2,4 % de la población actual por año). Debido al incremento de los costos de seguridad, que según se señala no se compensan mediante las fuentes de ingresos posibles, se considera que una reducción futura en la titularidad privada es una amenaza importante.

*Ceratotherium simum simum* está clasificada como especie “especialmente protegida” en la legislación de Namibia. La tenencia, utilización, circulación, importación y exportación de rinocerontes vivos o partes de estos están sujetas a permisos. Los permisos de transporte o de caza solo se expiden si el rinoceronte en cuestión lleva un microchip y si se ha determinado su huella genética; las muestras se envían a la base de datos RhODIS. Solo los comerciantes de especies cinegéticas registrados en Namibia pueden capturar y comercializar animales silvestres y la caza solo puede ser realizada por cazadores profesionales y organizadores de cacerías registrados en Namibia.

Los autores de la propuesta afirman que la transferencia de la población al Apéndice II permitirá a Namibia exportar animales vivos y trofeos de caza a más países e incrementará los ingresos mediante el uso sostenible.

**Análisis:** En Namibia, *Ceratotherium simum simum* no tiene una distribución restringida. Su población es relativamente pequeña pero está en aumento debido a una combinación de la tasa intrínseca de crecimiento poblacional y la importación de animales. Casi el 80 % de la población se encuentra en unas 85 subpoblaciones de titularidad privada. Aunque la tasa de caza furtiva ha aumentado, representa actualmente menos del 1 % de la población por año, lo cual es inferior a la tasa intrínseca de crecimiento poblacional. Además, la tasa de furtivismo es inferior al umbral de 2,3 % para un crecimiento sostenido basado en los análisis de la población a escala del continente. En términos generales, la población de Namibia no cumple los criterios biológicos para permanecer en el Apéndice I.

La especie es objeto de demanda en el comercio internacional. La anotación propuesta, que restringe el tipo de especímenes y la clase de comercio de exportación que se permitiría autorizando el comercio internacional de animales vivos únicamente para la conservación *in situ* y de trofeos de caza, se puede considerar como una medida especial con arreglo a las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Namibia ya lleva a cabo dicho comercio en el contexto de la inclusión en el Apéndice I y dispone de un sistema para autorizar el comercio y hacer un seguimiento de los especímenes.

Desde hace varios años, se utiliza una anotación similar a la propuesta para exportar esta subespecie desde Sudáfrica y Eswatini sin que haya planteado problemas aparentes.

## Supresión de la anotación en vigor para la inclusión en el Apéndice II de la población de *Ceratotherium simum simum* (rinoceronte blanco del sur) de Eswatini

**Autor de la propuesta:** Eswatini

**Resumen:** El rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherium simum simum*) es una de las dos subespecies de rinoceronte blanco (la otra es el rinoceronte blanco del norte, *C. s. cottoni*, que se considera funcionalmente extinto ya que solo quedan dos individuos). En 2021, se calculaba que la población silvestre mundial era de unos 15 940 individuos, tras haber disminuido después de alcanzar un número máximo de 21 300 individuos en 2012 debido a la combinación entre el aumento de la caza furtiva desde 2008 (particularmente en el Parque Nacional Kruger, en Sudáfrica) y la sequía en África austral, que ahora ha remitido en algunas zonas. Aunque los niveles de caza furtiva documentados han disminuido desde 2017, este problema sigue siendo objeto de gran preocupación.

La familia Rhinocerotidae se incluyó en el Apéndice I en 1977 en respuesta a los graves problemas planteados por el comercio impulsado por la demanda de cuerno de rinoceronte. En 1995 la población de Sudáfrica de *C. s. simum* se transfirió al Apéndice II, y en 2005 se transfirió la de Eswatini. Ambas poblaciones tienen la siguiente anotación: “Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia”.

*C. s. simum* se extinguió en Eswatini a mediados del siglo XX y el taxón fue reintroducido en el país desde Sudáfrica en 1965. La población alcanzó un número máximo de unos 120 individuos a finales de los años 1980 pero se redujo a unos 20 o 30 animales a principios de los años 1990 debido a la caza furtiva. La mejora de su protección, entre otras cosas mediante un cambio en la legislación nacional, se tradujo en un aumento en la población hasta alcanzar los 90 animales en 2015, que se redujeron a 66 en 2017 debido a la sequía. La población se ha recuperado y actualmente (a principios de 2022) se estima que hay 98 individuos en dos áreas protegidas. La capacidad total estimada es de unos 160 ejemplares. No hay caza de trofeos de *C. s. simum* porque todos los animales se encuentran en reservas en las que la caza deportiva y de trofeos están prohibidas. Existe un comercio limitado de animales vivos entre Eswatini y Sudáfrica. La mortalidad actual por la caza furtiva es muy baja.

Esta propuesta persigue que se suprima la anotación existente de la inclusión en el Apéndice II de la población de Eswatini, con la intención de permitir un comercio limitado y regulado de las existencias de cuerno de *C. s. simum* obtenido legalmente en el pasado o recuperado de rinocerontes de Eswatini cazados por furtivos (330 kg en total), así como del cuerno que se extraiga anualmente de manera no letal en el futuro (un total de hasta 20 kg al año). Eswatini presentó una propuesta similar en la CoP18, pero las Partes no la adoptaron.

En la justificación de la propuesta se propone el establecimiento de un protocolo para el comercio de cuerno de rinoceronte basado en principios de comercio inteligente (*Smart Trade*), con un único agente u organización central de ventas y una gestión realizada por comerciantes profesionales, que estarían autorizados a fijar los precios. La Autoridad Administrativa CITES de Eswatini sería el único vendedor y el cuerno sería debidamente documentado y registrado en una base de datos de ADN, en un registro nacional y ante la Secretaría CITES para salvaguardar su integridad. Todos los especímenes comercializados llevarían certificados de ADN y se pediría a la Secretaría CITES que supervisara de cerca los envíos. Los comerciantes tendrían licencia y habrían de comprometerse a no comercializar con cuerno de origen ilegal.

Según se indica en la justificación, a un precio al por mayor de 30 000 dólares de los EE. UU./kg, con la venta de las existencias se recaudarían unos 9,9 millones de dólares de los EE. UU., que se

destinarían a un fondo de dotación para la conservación. Además, con la exportación de cuerno obtenido mediante su extracción no letal anual prevista, se prevé obtener posiblemente unos ingresos anuales de 1,2 millones de dólares de los EE. UU. El autor de la propuesta afirma que su intención es utilizar los ingresos obtenidos mediante la venta de cuerno para financiar actividades de conservación, incluidas la seguridad y la mejora de la remuneración de los empleados de los parques. Señala que se reservaría el derecho de ajustar los precios y las cantidades de forma adaptativa una vez que se inicien las ventas. En caso de que se demostrara que el comercio legal vuelve a suponer una amenaza para la población, Eswatini prohibiría seguir con el comercio.

**Análisis:** La supresión de la anotación significaría que todos los especímenes de *C. s. simum* exportados desde Eswatini estarían sujetos a la reglamentación correspondiente al Apéndice II. No existen orientaciones específicas para evaluar propuestas sobre cambios en anotaciones de este tipo, pero parece adecuado asegurarse de que sigan existiendo medidas cautelares satisfactorias, según se detalla en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Para una especie que es objeto de demanda en el comercio internacional, lo cual claramente se aplica a este taxón, el párrafo A 2 del Anexo 4 de la resolución permite a las Partes dos opciones: decidir que los controles existentes de la gestión y aplicación son proporcionales a los riesgos previstos, o exigir que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación u otra medida especial, sujetos al examen periódico de las Partes. Teniendo en cuenta los efectos históricos y actuales del comercio sobre la conservación de las especies de rinoceronte, los riesgos asociados a esta propuesta son suficientes para justificar la incorporación de medidas especiales. Aunque Eswatini aporta algunos detalles sobre las medidas cautelares que tiene previsto aplicar, ninguna de esas medidas está integrada en la propuesta.

En lo que respecta al comercio propuesto de cuerno de rinoceronte, existe incertidumbre acerca de los posibles efectos sobre el mercado de la disponibilidad de volúmenes relativamente bajos de cuerno de origen legal en el comercio ilegal mundial de cuerno de rinoceronte, cuyo volumen se estima en unos 5000 kg anuales en la justificación.

Además, se aporta poca información acerca de cómo se pretende realizar y controlar el comercio legal propuesto; por ejemplo, no se especifica qué países podrían permitir las importaciones legales y con qué condiciones podrían abrir los mercados que ahora están cerrados, a qué segmentos de mercado se dirigiría el producto, cómo se pretende seleccionar a los comerciantes y por quién serían autorizados ni cómo se controlaría el comercio (entre otras cosas en los mercados de usuarios finales) para evitar el blanqueo. Se identifica a la Secretaría CITES como un actor que desempeñaría un papel importante, pero no está claro cómo ni con qué recursos realizaría esta labor, y tampoco se indica si se ha consultado a las autoridades de los posibles países importadores.

El autor de la propuesta afirma que, en caso de considerarse que el comercio tiene un impacto negativo, este se prohibiría, pero no se especifica cuál sería el mecanismo para evaluar esa cuestión, y tampoco habría ninguna conexión con el procedimiento formal establecido en la sección B del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) para realizar esa evaluación cuando procede aplicar medidas especiales. La supresión de la anotación también eliminaría la limitación de que los animales vivos sean exportados únicamente a "destinatarios apropiados y aceptables" (Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17)). Durante el período en el que ha existido esta anotación, Eswatini solo ha exportado ejemplares vivos a Sudáfrica (cuya población de esta subespecie seguiría estando cubierta por esta anotación) y no se sabe si Eswatini comenzaría a exportar a otros países.

En resumen, aunque el autor de la propuesta defiende con argumentos sólidos las innovaciones en los esfuerzos para atajar los problemas actuales en la conservación del rinoceronte en el mundo, no es posible concluir que esta propuesta incluye medidas cautelares satisfactorias con arreglo a las que se detallan en el Anexo 4 de la resolución.

## Enmienda de la anotación existente relativa a las poblaciones de *Loxodonta africana* (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe

**Autor de la propuesta:** Zimbabwe

**Resumen:** Se transfirieron las poblaciones de elefante africano (*Loxodonta africana*) de Botswana, Namibia y Zimbabwe del Apéndice I al Apéndice II en 1997, y la población de Sudáfrica en 2000. Estas transferencias estuvieron sujetas a condiciones detalladas que se modificaron en reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes y actualmente están expresadas en la anotación 2 de los Apéndices de la CITES. Esta anotación permite el comercio de determinados especímenes y productos de *L. africana* distintos del marfil bajo una serie de condiciones, que en algunos casos difieren para cada uno de los cuatro Estados en cuestión. Respecto del comercio de marfil, actualmente la anotación permite el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe. También se ha autorizado a estos cuatro Estados del área de distribución a deshacerse de cantidades acordadas de existencias de marfil en bruto en una venta única sujeta a una serie de restricciones. Una de ellas fue que no se volvieran a presentar propuestas para permitir el comercio de marfil de elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II hasta al menos nueve años después de la fecha de la venta única de marfil que tuvo lugar en noviembre de 2008. Durante ese tiempo estaba previsto elaborar un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil. No se ha acordado ningún mecanismo para permitir el comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes.

El autor de la propuesta afirma que es uno de los países de mayor éxito comprobado en lo que se refiere a la conservación de los elefantes y trata de reforzar todavía más sus programas de conservación con los fondos obtenidos del comercio reglamentado de productos de elefante. La conservación de los elefantes requiere una aportación enorme de recursos y el autor afirma que solo los costos de la aplicación de la ley ya son un lastre para los organismos de conservación, en detrimento de otras actividades importantes para la conservación. En Namibia y Zimbabwe, los derechos sobre la vida silvestre han sido transferidos legalmente a las comunidades locales. La participación de estas comunidades a través de programas de conservación ha sido fundamental para incrementar el número de ejemplares de vida silvestre y la extensión de los hábitats, por ejemplo, de elefantes.

Con esta propuesta se pretende enmendar la anotación existente sobre las poblaciones de *Loxodonta africana* en Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe incluidas en el Apéndice II porque el autor considera que algunos elementos de la anotación actual "ya no son pertinentes o apropiados".

Se proponen las siguientes enmiendas:

"Con el exclusivo propósito de autorizar:

- a. el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- b. el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), para Botswana y Zimbabwe y para los programas de conservación in situ en Namibia y Sudáfrica;
- c. el comercio de pieles;
- d. el comercio de pelo;
- e. el comercio de artículos de cuero con fines comerciales o no comerciales para Botswana, Namibia, y Sudáfrica y Zimbabwe\* ~~con fines no comerciales para Zimbabwe;~~
- f. el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia, y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe;
- g. el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas para Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe), sujeto a lo siguiente:

- i. solo existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental, originarias del Estado en cuestión (excluyendo el marfil decomisado y el marfil de origen desconocido);
  - ii. solo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no será reexportado y será gestionado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional;
  - iii. una vez que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas de propiedad gubernamental;
  - iv. ~~el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica);~~
  - v. ~~además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe registrado antes del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de este párrafo, en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría;~~
  - vi. los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de conservación y desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes; y
  - vii. ~~las cantidades adicionales indicadas en el subpárrafo v) de este párrafo se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones supra; y~~
- h. ~~no se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 16.55 y 14.78 (Rev. CoP16).~~  
A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por parte de los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.

Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.”

\* Aunque en la propuesta no se señalan específicamente los cambios que autorizan a Zimbabwe a realizar transacciones comerciales de pieles, esos cambios están subrayados en el presente documento. No se han actualizado las referencias a resoluciones que han sido enmendadas en reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes.

En caso de que la propuesta fuera aprobada, su efecto principal sería permitir las exportaciones de marfil en bruto registrado. Por consiguiente, las Partes deben tener garantía de que las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) se cumplan con respecto al comercio propuesto. Aunque los interlocutores comerciales tendrían que ser verificados por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, no se propone ningún mecanismo formal concreto para supervisar el comercio, con la salvedad de que el Comité Permanente (a propuesta de la Secretaría) podría decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por parte de los países de exportación o importación, o en caso de que se demostrara que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.

En la propuesta se afirma que “ya existen sólidas medidas de control, de ámbito nacional, en el marco jurídico del país autor de esta propuesta. Los compromisos generales contraídos en virtud de

diversas iniciativas y acuerdos regionales de la SADC garantizan la rendición de cuentas y las salvaguardias para el cumplimiento". Se señalan los instrumentos jurídicos. En la justificación se indica que las poblaciones de elefante se gestionan de acuerdo con planes y estrategias de gestión del elefante a escala nacional y planes de gestión de espacios específicos que responden a la dinámica local. Se han aprobado recientemente los planes de gestión en Botswana, Namibia y Zimbabwe; Sudáfrica actualmente está en proceso de actualizar su normativa nacional para la gestión del elefante. No obstante, en la justificación de la propuesta faltan detalles sobre las medidas cautelares aplicadas en cada país. Las únicas salvaguardias respecto de cualquier exportación futura de marfil en bruto serían los requisitos básicos del Artículo IV de la Convención para el comercio de especies incluidas en el Apéndice II (a saber, los dictámenes de extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal). En la justificación no se aportan detalles sobre la forma en que se evaluaría la sostenibilidad del comercio propuesto ni de la manera en que se controlaría tal comercio. No obstante, de acuerdo con la anotación enmendada, el único comercio permitido sería de existencias registradas propiedad del gobierno, con origen en el Estado (excluyendo marfil decomisado y marfil de origen desconocido).

La proporción de elefantes matados ilegalmente (PIKE, por sus siglas en inglés) proporciona un índice de la caza furtiva que es utilizado por la CITES. Las estimaciones presentadas en el documento CoP19 Doc. 66.5 con respecto a África austral (incluyendo los cuatro países en cuestión, así como Angola, Malawi, Mozambique y Zambia) muestran que entre 2003 y 2021, la estimación de PIKE más alta en la subregión fue en 2011. Es probable que la proporción PIKE aumentara entre 2003 y 2011, y disminuyera posteriormente entre 2011 y 2021. En los últimos cinco años, desde 2017 hasta 2021, hay indicios claros de una tendencia descendente. La estimación de PIKE no ponderada para África austral para 2021 es de 0,27 (intervalo: 0,20–0,34), siendo inferior a la estimación de PIKE continental media de 0,40 (intervalo: 0,34–0,46) para el mismo año.

En el último informe del ETIS a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, ninguno de los países en cuestión fue identificado para ser incluido en el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM) (para el que se seleccionan las Partes más afectadas por el comercio ilegal de marfil). En el período 2012–2020, las cantidades declaradas por Zimbabwe respecto de las exportaciones de artículos de cuero son mayores que las de cualquiera de los demás países concernidos. Ya hay comercio registrado con fines comerciales. El comercio de pieles está permitido en el marco de la resolución vigente, por lo que no se entiende por qué el valor añadido que se obtendría de la transformación de pieles dentro del país no se pueda permitir, ya que estaría sujeta igualmente a dictámenes de comercio no perjudicial. Es difícil determinar si las exportaciones de colmillos están dentro del límite del cupo establecido, habida cuenta de que el comercio se registra en kg y no por número de colmillos (en las directrices para la presentación de informes anuales se recomienda que los colmillos se declaren por número de colmillos).

**Análisis:** Las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe no son pequeñas, ni tienen un área de distribución restringida; tampoco están experimentando una disminución acentuada. Por consiguiente, estas poblaciones, que ya están incluidas en el Apéndice II, no cumplen los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. La Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) no incluye orientaciones explícitas sobre la forma de proceder en el caso de una propuesta para enmendar una anotación de una especie incluida en el Apéndice II. Sin embargo, las enmiendas propuestas se pueden interpretar como medidas especiales nuevas, en el marco del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La aprobación de los cambios propuestos eliminaría algunas disposiciones que ya no son válidas, habida cuenta de que han pasado los plazos y las decisiones ya no están en vigor. El comercio de artículos de cuero con fines comerciales desde Zimbabwe, que aparentemente ya existe, estaría permitido. Es poco probable que la demanda de artículos de cuero sea problemática.

Si la propuesta es aceptada, el principal efecto de la enmienda sería permitir las exportaciones de marfil en bruto registrado, pero sin el mismo nivel de supervisión y de mecanismos de control exigidos anteriormente por la Conferencia de las Partes respecto de ese comercio. En la justificación de la propuesta no se describen las salvaguardias, pero se afirma que se están aplicando medidas

sólidas de control en el ámbito nacional y que el único comercio permitido sería de existencias registradas propiedad del gobierno, con origen en el Estado (excluyendo marfil decomisado y marfil de origen desconocido); no queda claro en la justificación si el propósito es exportar exclusivamente las reservas actuales o si se refiere también a las existencias futuras obtenidas por mortalidad natural o por extracción por motivos de gestión. Las Partes tendrían que confirmar que Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe están cumpliendo los requisitos de la Convención, particularmente el Artículo IV, y que existen mecanismos apropiados de supervisión de la observancia y el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

En líneas generales, con respecto a las enmiendas propuestas, existen riesgos importantes a tener en cuenta que no han sido abordados de manera convincente, particularmente en lo que se refiere al comercio de marfil. No es posible concluir que esta propuesta incluye medidas cautelares suficientes según se establece en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## **Transferencia de las poblaciones de *Loxodonta africana* (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II al Apéndice I**

**Autores de la propuesta:** Burkina Faso, Guinea Ecuatorial, Mali y Senegal

**Resumen:** Esta propuesta se refiere solo a las poblaciones de elefante africano (*Loxodonta africana*) de cuatro países contiguos de África austral: Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe. La información más exhaustiva y fiable sobre la distribución y población de esta especie se encuentra en la Base de datos del elefante africano (AED, por sus siglas en inglés), mantenida por el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos (AfESG, por sus siglas en inglés) de la CSE/UICN, y se presenta en los Informes sobre el estado del elefante africano (AESR, por sus siglas en inglés), el más reciente de los cuales se publicó en 2016 (el AfESG tiene previsto presentar un informe actualizado en 2023). En el AESR de 2016 se estimó un área de distribución total en los cuatro países a los que se refiere esta propuesta de unos 500 000 km<sup>2</sup>, con una población total estimada de al menos 255 000 elefantes. Esto equivale aproximadamente al 50–60 % de la especie en términos globales (población mundial: 415 428 ± 20 112, posiblemente con 117 128–135 385 individuos adicionales en zonas no estudiadas sistemáticamente). El desglose de estas cifras es el siguiente:

**Botswana:** 2002 – 100 629 definitivos, 21 237 probables y 21 237 posibles;  
2006 – 133 829 definitivos, 20 829 probables y 20 829 posibles;  
2015 – 131 626 ± 12 508 (según datos de estudios sistemáticos).

**Namibia:** 2002 – 7769 definitivos, 1872 probables y 1872 posibles;  
2006 – 12 531 definitivos, 3276 probables y 3296 posibles;  
2015 – 22 754 ± 4305 (según datos de estudios sistemáticos). Es posible que existan 90 individuos adicionales en zonas no estudiadas sistemáticamente.

**Sudáfrica:** 2002 – 14 071 definitivos y 855 posibles;  
2006 – 17 847 definitivos, 638 posibles y 22 especulativos;  
2015 – 18 841 (según datos de estudios sistemáticos). Es posible que existan entre 8425 y 8435 elefantes adicionales en zonas no estudiadas sistemáticamente.

**Zimbabwe:** 2002 – 81 555 definitivos, 7039 probables y 7373 posibles;  
2006 – 84 416 definitivos, 7033 probables, 7367 posibles y 291 especulativos;  
2015 – 82 630 ± 8589 (según datos de estudios sistemáticos). Es posible que existan entre 1635 y 1805 elefantes adicionales en zonas no estudiadas sistemáticamente;

El documento CoP19 Doc. 66.5 (Informe sobre la supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE)) contiene un resumen de la información más actualizada sobre la matanza ilegal de elefantes, basado en los datos para el período desde 2003 hasta finales de 2021. Se informa sobre la proporción de elefantes matados ilegalmente (PIKE, por sus siglas en inglés) en más de 69 sitios de 32 países de África y 28 sitios de 13 países de Asia. En informes anteriores se ha señalado que un nivel de la PIKE mayor que 0,5 es particularmente preocupante, si bien el uso de este “umbral” como referencia debería tratarse con cierta cautela. En la evaluación más reciente (2021), se estimó una PIKE de 0,27 en la subregión de África austral (Angola, Botswana, Eswatini, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe), siendo inferior a la estimación de 0,41 de 2016. Es el nivel más bajo de todas las subregiones africanas. En los últimos cinco años (2017–2021), el análisis de tendencias muestra una tendencia a la baja de la PIKE; no obstante, la PIKE estimada para 2021 (0,4) es superior a la estimada para 2020 (0,34).

En la justificación de la propuesta se trata ampliamente la población de *Loxodonta africana* en general, que no es objeto de la propuesta de enmienda. Se afirma que la población continental ha disminuido en más del 50 % en las últimas tres generaciones. Los autores señalan que la disminución de la población continental de elefantes africanos continúa en el marco de la inclusión dividida y a pesar de las salvaguardias que incluyen la aplicación de una moratoria de nueve años a propuestas de comercio de marfil, una recomendación de cierre de los mercados nacionales de marfil, estrategias para reducir la demanda y planes de acción nacional para el marfil (PANM). Por consiguiente, y con el fin de resolver esta situación, los autores de la propuesta consideran que la transferencia de las poblaciones de elefantes africanos incluidas en el Apéndice II al Apéndice I es el siguiente paso lógico, imprescindible y urgente para invertir esa disminución continental.

**Análisis:** Las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe no son pequeñas ni tienen un área de distribución restringida y tampoco están experimentando una disminución acentuada. Por lo tanto, estas poblaciones no cumplen los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.

En cuanto al posible impacto de esta propuesta de enmienda sobre las poblaciones de elefante de otros países, no hay nada previsto en las orientaciones o criterios existentes en el marco de la Convención sobre cómo tratar esta cuestión. Existen puntos de vista muy diversos y divergentes sobre esta cuestión, tal y como se puede observar en las justificaciones de esta propuesta y de la Propuesta 4, presentada por Zimbabwe.

## Transferencia de *Cynomys mexicanus* (perrito llanero mexicano) del Apéndice I al Apéndice II

**Autor de la propuesta:** México

**Resumen:** *Cynomys mexicanus*, el perrito llanero mexicano, es una de las cinco especies de perrito de las praderas. Es un roedor endémico del noroeste de México y está clasificado como En Peligro en la Lista Roja de la UICN (2018) y la lista de especies en riesgo de México (2019) por su pequeña área de ocupación, la elevada fragmentación de su hábitat, la baja calidad del hábitat restante y el número restringido de subpoblaciones que quedan. Fue incluido en el Apéndice I en 1975. Es una de las dos especies de perrito de las praderas que habita en México (la otra es *C. ludovicianus*) y es el único perrito de las praderas incluido en los Apéndices.

No se dispone de estimaciones del tamaño de la población de todas las colonias. Según la evaluación de la Lista Roja de la UICN (2018), la tendencia de la población es decreciente. No obstante, se indica que el número de colonias se ha mantenido estable desde 1999, entre 50 y 60. Aunque algunos modelos de nicho ecológico indican un área de distribución potencial de más de 4300 km<sup>2</sup>, las imágenes satelitales hacen suponer que la extensión de la presencia real de la especie se limita a 215 km<sup>2</sup>, teniendo en cuenta la calidad del hábitat y la presencia conocida.

Las principales amenazas para *C. mexicanus* son la pérdida y fragmentación del hábitat por los cambios en el uso del suelo para la agricultura y el sobrepastoreo. Otras amenazas son la caza y el envenenamiento porque la especie es considerada una plaga para la agricultura.

No se tiene registrado ningún uso nacional de la especie y solo se han documentado dos aprovechamientos (150 ejemplares en 2008 y 130 en 2010) con fines de reintroducción desde una de las cuatro Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA; única figura legal que permite el manejo de la vida silvestre en México). Según la Autoridad de Aplicación de la Ley en México (PROFEPA), se decomisaron nueve ejemplares de *C. mexicanus* entre 2013 y 2019 en el país. El último caso de comercio internacional tuvo lugar en 2012, cuando se exportaron especímenes de origen silvestre con fines científicos.

**Análisis:** Esta propuesta es el resultado de la Revisión Periódica de los Apéndices (Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17)). Las poblaciones restantes de *Cynomys mexicanus* se caracterizan por tener un área de ocupación pequeña y un hábitat muy fragmentado y de mala calidad. El número de colonias se ha mantenido relativamente estable en los últimos 20 años. Aunque existe poca información sobre tendencias poblacionales, no hay indicios de una disminución reciente acentuada. Es posible que la especie aún cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I, pero no existen pruebas de su demanda en el comercio y es muy improbable que su transferencia al Apéndice II estimule el comercio de la especie. Parecen cumplirse las medidas cautelares establecidas en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Esta propuesta cuenta con el apoyo del Comité de Fauna.

## Transferencia de *Branta canadensis leucopareia* (barnacla de las Aleutianas) del Apéndice I al Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** La barnacla de las Aleutianas (*Branta canadensis leucopareia*) es un ave migratoria que se encuentra en Japón, México, la Federación Rusa y los Estados Unidos. La mayor parte de la población cría en las islas Aleutianas y en las Semidi, en Alaska (EE. UU.), y pasa el invierno en California o en Oregón. Tras encontrarse próxima a la extinción debido a la depredación por zorros alóctonos introducidos por los comerciantes de pieles entre mediados del siglo XVIII y el siglo XX, la subespecie se ha recuperado gracias a intensos esfuerzos de conservación (p. ej., vedas de caza, reintroducciones y medidas de conservación del hábitat), y en la actualidad la población supera los 160 000 individuos. Esta subespecie fue incluida en el Apéndice I en 1975. En la actualidad no se considera una subespecie de la barnacla canadiense (*Branta canadensis*) sino de la barnacla de Hutchins (*Branta hutchinsii*). Hay otras dos especies de barnaclas del género *Branta* incluidas en los Apéndices de la CITES: la barnacla hawaiana o barnacla nene (*B. sandvicensis*) en el Apéndice I, y la barnacla cuellirroja (*B. ruficollis*) en el Apéndice II.

Si bien esta subespecie se incluyó originalmente en la Ley de Especies En Peligro de los Estados Unidos en 1973, la recuperación de varias poblaciones (especialmente la población occidental de las Aleutianas) tuvo como resultado la rebaja al nivel de amenazada en 1990, y en 2001 fue completamente eliminada de esa lista.

Esta subespecie es en la actualidad objeto de caza en los Estados Unidos, si bien la caza está restringida en ciertas zonas clave para la reproducción en las islas Aleutianas, y está prohibida en la costa norte de Oregón para proteger la población que cría en las islas Semidi, mucho más pequeña. Puede haber capturas incidentales, que no parecen constituir una amenaza significativa.

Según la Base de datos sobre el comercio CITES, la mayor parte del comercio internacional se ha realizado en apoyo a medidas de conservación, incluyendo el transporte internacional de aves principalmente criadas en cautividad, ya fuera para reintroducción o cría en cautividad. Desde la inclusión de la subespecie en el Apéndice I de la CITES en 1975, ha habido únicamente tres registros de comercio internacional de especímenes silvestres con propósito comercial o como trofeo de caza. Por otra parte, ningún estado de los Estados Unidos ha informado de la existencia de comercio ilegal.

**Análisis:** Esta propuesta se basa en los resultados del Examen periódico de los Apéndices en virtud de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP.17). *Branta canadensis leucopareia* (*Branta hutchinsii leucopareia*) ya no reúne los criterios biológicos o comerciales de inclusión en el Apéndice I, ya que la población silvestre no es pequeña ni está en disminución, su área de distribución actual no es restringida, y no hay demanda de esta subespecie en el comercio internacional. La transferencia de este taxón al Apéndice II es acorde a las medidas cautelares del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), y estará acompañada de la aplicación permanente de diferentes medidas de gestión, tales como actividades de seguimiento y estrategias para las capturas. Esta propuesta cuenta con el apoyo del Comité de Fauna.

## Inclusión de *Kittacincla malabarica* (shama culiblanco o malabar) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Malasia y Singapur

**Resumen:** El shama culiblanco o shama malabar (conocido como *Copsychus malabaricus* en la actual referencia taxonómica CITES para aves) es un ave canora asiática de amplia distribución y autóctona de 15 países: Bangladesh, Bután, Brunei Darussalam, Camboya, China, India, Indonesia, Malasia, Myanmar, Nepal, República Democrática Popular (RDP) Lao, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam. La especie incluye numerosas subespecies y subpoblaciones diferenciadas genéticamente. Las referencias existentes reconocen entre 14 y 17 subespecies y la investigación taxonómica no cesa de descubrir más subespecies genéticamente diferenciadas.

Esta especie tiene un área de distribución extremadamente amplia, con una extensión de la presencia estimada en unos 14 millones de km<sup>2</sup>, y se considera común en al menos parte de esta área. BirdLife Internacional la clasificó en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2020, aunque se sospecha que su población global está en declive debido a la actual destrucción de su hábitat y las capturas para el comercio. En los lugares en que la especie no es objeto de trapeo puede alcanzar densidades muy altas, y ha demostrado capacidad para adaptarse a ciertos niveles de alteración del hábitat. No hay estimaciones de población de la especie para el total de su área de distribución, pero se piensa que se sitúa en cientos de miles.

La especie se considera amenazada en las zonas de su área de distribución en que se encuentra bajo presión por las capturas, y se reconoce como una de las principales prioridades de acción por el Grupo de especialistas en el comercio de aves canoras en Asia de la CSE/UICN.

Debido a su gran habilidad para el canto, el shama culiblanco es una de las especies más valoradas y que alcanzan precios más altos en el comercio de aves de jaula del sudeste asiático, y es una de las especies más importantes en las competiciones de canto, en particular en Indonesia. Fuera del sudeste asiático se han observado únicamente pequeñas cantidades de esta especie a la venta en la RAE de Hong Kong y la India. La mayor parte del comercio se ha limitado históricamente al ámbito nacional. Sin embargo, en la medida en que las poblaciones de la especie han ido reduciéndose y haciendo más difícil el abastecimiento alrededor de los lugares de mayor demanda (principalmente en Indonesia, donde la especie ha desaparecido en los lugares en que es más popular), parece que recolectores y comerciantes tienen que acudir a lugares cada vez más lejanos para abastecerse.

En 2019 se estimó que había más de tres millones de shamas culiblanco en cautividad solo en la isla de Java, en Indonesia. No se sabe qué proporción de estas aves han sido capturadas en el medio silvestre, ni tampoco cuántas han sido importadas, pero hay evidencias recientes de movimiento ilegal de la especie a través de fronteras internacionales. Un estudio realizado en Vietnam sobre el mantenimiento en cautividad de aves canoras reveló que se trata de una de las especies más buscadas por los aficionados a las aves de jaula, y que la mayoría poseía o prefería tener aves de origen silvestre, de las que se piensa que tienen su origen principalmente en el propio país. Por otra parte, algunos comerciantes han declarado que prefieren los shamas culiblanco criados en cautividad por su mayor longevidad y su mayor compatibilidad con la vida en una jaula.

En algunos países del sudeste asiático parece haber una activa cría en cautividad de esta especie. Hasta la fecha se conocen 52 criadores en Malasia peninsular que cuenten con un permiso de cría en cautividad con propósito comercial para esta especie, y en Indonesia existe cría en cautividad del shama culiblanco enfocada al comercio, tanto a pequeña como a gran escala, pero la ausencia de datos publicados hace imposible determinar su volumen.

Los datos combinados de prospecciones que reflejan la situación en un momento determinado realizadas en Indonesia, Singapur, Tailandia y Vietnam entre 2007 y 2018, dieron como resultado que en los días en que se prospectó había un total de 8271 shamas culiblanco a la venta en mercados

locales físicos de aves, mientras que seis prospecciones del mismo tipo sobre el comercio por Internet en Indonesia, Malasia y Tailandia entre los años 2016 y 2018 hallaron 917 aves a la venta.

El shama culiblanco estuvo en el anexo D del “Reglamento de la Unión Europea sobre el comercio de fauna y flora silvestres” (EU WTR por sus siglas en inglés) entre 1997 y 2003, año en que se eliminó del citado anexo ya que la cantidad de especímenes importados por la Unión Europea (UE) no justificaba su seguimiento. Durante ese período se registraron anualmente casi 1000 individuos vivos en el comercio desde el sudeste y este de Asia a la UE. De esos, alrededor del 65% de las transacciones implicadas fueron exportaciones desde China e Indonesia, las cuales supusieron el 50% y casi el 30% de los individuos en el comercio respectivamente. La UE estableció en 2005 una moratoria de las importaciones de aves silvestres para prevenir la difusión de la gripe aviar y otras enfermedades, que aún sigue en vigor.

La legislación de Malasia permite la captura y comercio de esta especie bajo licencia, lo que parece ser el caso en la mayoría de países del sudeste asiático excepto en Singapur, Camboya y Tailandia, donde el comercio está prohibido salvo con individuos criados en cautividad. A pesar de esto, en los últimos años se han interceptado de forma creciente envíos de contrabando de aves que contenían shamas culiblanco principalmente desde Malasia a Indonesia, donde alcanzan altos precios en el mercado de aves de jaula y son más caros que otras especies. Entre los años 2008 y 2018 se documentaron 432 decomisos de shamas culiblanco que implicaban a Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia y Vietnam por un total de más de 15 000 aves, dos tercios de las cuales corresponden al período entre 2014 y 2018. Alrededor del 12 % de los decomisos registrados implicaron comercio internacional y afectaron a más de dos tercios (más de 10 000) de todos los shamas culiblanco decomisados en este período. De forma similar, los datos de TRAFFIC informan de 615 decomisos por un total de 30 000 ejemplares de la especie entre 2009 y 2022, con un tercio aproximado decomisados en 2018. Estos decomisos se concentraron en la región del sudeste asiático, y de los que al menos el 13 % implicaron comercio internacional ilegal, principalmente entre Malasia e Indonesia.

La propuesta para incluir esta especie en el Apéndice II se basa en parte en el volumen de especímenes decomisados, incluyendo lo que los autores de la propuesta perciben como un caso de contrabando en aumento.

**Análisis:** El shama culiblanco fue clasificado en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2020. La especie no se considera amenazada al considerarse común en partes significativas de su gran área de distribución. Sin embargo, hay evidencias de poblaciones locales que han sido arrasadas en lugares del sudeste asiático en los que la especie es popular como ave de jaula. El comercio nacional parece ser el principal motor de las capturas, pero la especie también está en el comercio internacional, tal como indican los decomisos, particularmente de Malasia a Indonesia, el cual parece estar en aumento debido al agotamiento de la población local. El impacto de las capturas para abastecer el comercio internacional en otras partes de su área de distribución aparte de Malasia, y en particular Indonesia, no está claro en este momento. Se ha indicado que parte del comercio es de especímenes criados en cautividad, pero no se sabe qué proporción del total puede ser. La información disponible sobre el estado y tendencias de la población silvestre, así como del impacto de las capturas para el comercio no apoyan la conclusión de que el shama culiblanco cumple los criterios de inclusión en el Apéndice II establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## Transferencia de *Pycnonotus zeylanicus* (bulbul cabeciamarillo) del Apéndice II al Apéndice I

**Autores de la propuesta:** Estados Unidos de América, Malasia y Singapur

**Resumen:** El bulbul cabeciamarillo o corona de paja (*Pycnonotus zeylanicus*) es un ave no migratoria de gran tamaño que se encuentra en Singapur, Malasia, Indonesia y Brunei Darussalam y vive en hábitats de sucesión en tierras bajas aledañas a ríos, arroyos y marismas, normalmente contiguos a bosques perennes latifoliados y de crecimiento secundario. Debido a la explotación para el comercio de aves canoras y la pérdida de hábitat, la especie fue clasificada por BirdLife International en la categoría de En Peligro Crítico en 2018 y está incluida en el Nivel 1 de la lista de taxones prioritarios del Grupo de especialistas en el comercio de aves canoras en Asia de la CSE/UICN (que incluye las especies consideradas como más amenazadas por el comercio) como una especie prioritaria para la conservación. La especie se incluyó en el Apéndice II de la CITES en 1997.

Actualmente, la población silvestre es pequeña, entre 600 y 1700 individuos maduros. Según la evaluación de la Lista Roja de la UICN, la población está sufriendo una disminución acentuada que probablemente haya superado el 80 % en las tres generaciones anteriores (15 años). La población de mayor tamaño y la única estable se encuentra en Singapur (entre 200 y 500 individuos maduros). Se dispone de poca información sobre la estructura de la población.

La especie ha desaparecido de muchas zonas de su área de distribución en los últimos 30 años (p. ej., Java y Borneo, en Indonesia, Myanmar y Tailandia y distintas localidades de Malasia Peninsular). Su hábitat está desapareciendo en toda su área de distribución debido a la tala y el desarrollo así como los cambios en el uso del suelo para establecer plantaciones agrícolas. Gran parte del bosque secundario donde habita la especie no se encuentra en áreas protegidas y en muchos casos ha sido talado.

La principal amenaza para la especie es la captura en trampas para el comercio de aves canoras en jaulas, y los especímenes se comercializan principalmente en los países del sudeste asiático y entre ellos. Aunque se sabe que existe la cría en cautividad, se ha informado de que se considera que los especímenes silvestres cantan mejor y pueden alcanzar precios más altos, por lo que no parece que la cría en cautividad esté sirviendo para reducir la demanda de aves silvestres. Desde la inclusión de la especie en la CITES en 1997, en la Base de datos sobre el comercio CITES se ha registrado el comercio de 704 aves vivas, de las cuales solo tres fueron declaradas como criadas en cautividad y no silvestres. Solo se ha declarado el comercio de 46 especímenes vivos desde 2000. Se sospecha que la disminución de la población silvestre es la razón principal de la disminución de la disponibilidad de la especie en el mercado. Su valor de mercado ha aumentado considerablemente en las últimas tres décadas (de 20 dólares de los EE. UU. en 1987 a más de 900 dólares en 2018).

En los últimos 20 años se han documentado casos de comercio ilegal, por ejemplo, en Malasia, Tailandia e Indonesia.

**Análisis:** *Pycnonotus zeylanicus* está clasificada como En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN. Las poblaciones que quedan son pequeñas y están disminuyendo debido a la explotación para el comercio de aves canoras así como la pérdida y degradación del hábitat. La especie solo se encuentra actualmente en una pequeña parte de su área de distribución histórica. Por lo tanto, *P. zeylanicus* parece cumplir los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Aunque no está clara la magnitud relativa del comercio nacional e internacional, existen pruebas suficientes para concluir que la especie está afectada por el comercio.

## Transferencia de *Phoebastria albatrus* (albatros de cola corta) del Apéndice I al Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** *Phoebastria albatrus*, el albatros de cola corta, es un ave marina de gran tamaño que en el pasado se reproducía en unas 15 islas en Japón, Taiwán, provincia de China, y Hawái (EE. UU.), y los individuos no reproductores se encontraban en la cuenca del Pacífico norte y frente a la costa occidental de Norteamérica. La especie casi se extinguió debido a la sobreexplotación prolongada a la que fue sometida entre 1887 y 1933, cuando se calcula que se capturaron unos 5 millones de aves por sus plumas. Ya en los años 1950 la especie solo se reproducía en la isla de Torishima (Japón) y las islas Senkaku, cuya soberanía es objeto de debate. La adopción de medidas de protección dio lugar a una lenta recuperación. Actualmente se calcula que la población comprende más de 7000 individuos, de los cuales el 80 % se reproduce en Torishima y el resto lo hace en las islas Senkaku. Entre 2018 y 2019, se censaron poco más de 2000 aves reproductoras en la isla de Torishima y se estimó la presencia de otras 380 aves reproductoras en las islas Senkaku. La población está aumentando a una tasa anual aproximada del 9 %. La especie se incluyó en el Apéndice I de la CITES en 1975. Fue clasificada por BirdLife como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2018. Es la única especie de albatros incluida en los Apéndices.

Las principales amenazas que se conocen para la especie son fenómenos naturales como la erosión del hábitat y la actividad volcánica (Torishima es un volcán activo), la captura accesoria en la pesca comercial, el cambio climático y los posibles efectos de mamíferos introducidos. La especie está protegida por la legislación nacional en Canadá, China, los Estados Unidos, la Federación Rusa, Japón y México y está incluida en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y en el Apéndice I de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres.

No hay indicios de que exista demanda comercial de la especie en la actualidad. En la Base de datos sobre el comercio CITES se registraron un total de 157 importaciones y seis exportaciones entre 1975 y 2019, de los cuales solo el 1 % eran con fines comerciales (se trataba de especímenes preconvencción).

Esta propuesta es el resultado del *Examen periódico de los Apéndices* (Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17)) realizado por el Comité de Fauna de la CITES.

**Análisis:** Tras haberse casi extinguido en los años 1950 a consecuencia de la sobreexplotación, *P. albatrus* se ha recuperado considerablemente. La población sigue siendo relativamente pequeña (aunque aumenta cada año) y la especie sigue estando clasificada como Vulnerable por BirdLife/UICN (2018). Actualmente no hay pruebas de que la extracción para el comercio internacional sea o pueda llegar a ser una amenaza para su supervivencia. Por lo tanto, la especie no parece cumplir los criterios biológicos ni los criterios comerciales para la inclusión en el Apéndice I. Su transferencia al Apéndice II es conforme a las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Además, la especie está ampliamente protegida. Esta propuesta cuenta con el apoyo del Comité de Fauna.

## Transferencia de la población de *Caiman latirostris* (caimán de hocico ancho) de Brasil del Apéndice I al Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Brasil

**Resumen:** La especie *Caiman latirostris* o caimán de hocico ancho es autóctona de Brasil, Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay, donde está presente en las cuencas de los ríos Paraná, Paraguay, São Francisco y Uruguay. Se incluyó en el Apéndice I en 1975. En 1997 se transfirió la población de Argentina al Apéndice II de conformidad con la resolución sobre la cría en granjas (la actual Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)). La especie fue evaluada por la UICN en 2019 y clasificada en la categoría de Preocupación Menor habida cuenta de su amplia distribución, su capacidad de colonizar entornos antropogénicos y su población mundial aparentemente estable.

En Brasil, la especie se encuentra en los biomas siguientes: Cerrado, Caatinga, Mata Atlántica y Pampa. Su distribución se extiende desde las zonas costeras de Rio Grande do Norte hasta las cuencas de los ríos São Francisco y Paraná-Paraguay y llega hasta la Lagoa dos Patos y la Lagoa Mirim, en el estado de Rio Grande do Sul. Esta zona comprende 2,7 millones de km<sup>2</sup> y abarca más del 70 % de la distribución total de la especie. Se considera que su área de ocupación supera los 20 000 km<sup>2</sup>.

La diversidad y la extensión de los hábitats ocupados por *C. latirostris* hacen que sea difícil realizar estimaciones precisas de la abundancia de la población, pero en 2016 se calculó que la población de Brasil superaba los 400 000 individuos, a partir de la densidad poblacional estimada en las masas de agua asociadas a paisajes silvícolas. La especie sigue estando ampliamente distribuida y siendo abundante en una gran parte de su área de distribución. Hay varios informes según los cuales *C. latirostris* se ha observado en zonas urbanas y periurbanas, lo cual podría indicar su dispersión a nuevas zonas y hacer suponer que el tamaño de sus poblaciones naturales está en aumento.

Aunque todavía existe caza ilegal en algunos lugares, esta amenaza ya no se considera como la principal para la especie y no se ha documentado recientemente el comercio ilegal de pieles en Brasil. Hay exportaciones muy limitadas de especímenes criados en cautividad desde Brasil. Según la Base de datos sobre el comercio CITES, entre 2010 y 2020, Brasil declaró la exportación de 101 pieles de ejemplares criados en cautividad de la especie. Actualmente hay cinco granjas de cría de *C. latirostris* en Brasil, de las cuales solo una está registrada ante la CITES. En la propuesta no se indica claramente cuál es la intención a largo plazo en lo que respecta al comercio de ejemplares silvestres de la especie.

Entre las medidas cautelares incluidas en la propuesta se menciona un “cupo nulo de ejemplares criados en granjas o silvestres” y el único tipo de gestión que actualmente existe y se propone es la obtención de ejemplares en instalaciones de cría. La propuesta no aporta detalles sobre cuánto tiempo se prevé mantener el cupo ni tampoco indica si este se suprimiría en función de los resultados obtenidos mediante un programa de seguimiento a escala nacional. El cupo no forma parte integrante de la propuesta, por lo que Brasil podría decidir modificarlo o eliminarlo en cualquier momento.

No está claro cuál es el objetivo de Brasil al transferir su población de la especie al Apéndice II, ya que el comercio procedente de instalaciones de cría ya es posible con la inclusión en el Apéndice I. Brasil indica que prevé el desarrollo social de las comunidades locales mediante la gestión y conservación de las poblaciones de la especie, pero no se explica cómo su transferencia al Apéndice II lo facilitaría.

**Análisis:** La población de *Caiman latirostris* de Brasil ya no cumple los criterios biológicos para estar incluida en el Apéndice I. La especie tiene una población de gran tamaño en Brasil, con cientos de miles de individuos, está ampliamente distribuida en el país y su población no está disminuyendo. Sin embargo, no está claro qué medidas cautelares se tiene previsto aplicar, de conformidad con el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). En la justificación de la propuesta, Brasil indica

que aplicará un cupo nulo para los individuos criados en granjas o extraídos del medio silvestre, pero no se propone ningún cupo de exportación formal para examinarlo junto con la propuesta de transferencia al Apéndice II. Brasil podría incluir un cupo de exportación u otras medidas especiales para que se aprobaran en la CoP19. Establecer un cupo de exportación nulo para ejemplares silvestres con fines comerciales como parte integrante de la propuesta de transferir *C. latirostris* del Apéndice I al Apéndice II garantizaría la adopción de las medidas cautelares pertinentes.

## **Transferencia de la población de *Crocodylus porosus* (cocodrilo poroso) de las Islas de Palawan del Apéndice I al Apéndice II con un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres**

**Autor de la propuesta:** Filipinas

**Resumen:** *Crocodylus porosus* es uno de los cocodrilos más ampliamente distribuidos. Está presente en Asia oriental y sudoriental y Australasia, donde su área de distribución actual abarca 17 Estados del área de distribución. Es una especie prácticamente extinta en el medio silvestre en Camboya, Tailandia y Vietnam. Fue incluida originalmente en el Apéndice II en 1975, y todas las poblaciones nacionales salvo una fueron transferidas al Apéndice I en 1979. Posteriormente, varias poblaciones (de Australia, Indonesia, Malasia y Papúa Nueva Guinea) fueron transferidas al Apéndice II. Fue clasificada en la Lista Roja de la UICN en la categoría de Preocupación Menor en 2019. Filipinas propone transferir la población de las Islas de Palawan al Apéndice II, incluyendo un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres.

La disminución de las poblaciones silvestres del cocodrilo poroso en Filipinas fue el resultado de la caza comercial, principalmente entre 1950 y 1970, agravada por la pérdida de hábitat y por las actitudes negativas de las personas hacia los cocodrilos. Entre 1987 y 1992, un plantel fundador formado por 301 ejemplares de *C. porosus* procedentes de varios sitios, incluyendo 140 ejemplares de Palawan, fue reubicado del medio silvestre al Instituto de cría de cocodrilos (*Crocodile Farming Institute*; CFI) para la cría en cautividad y para establecer una industria local de cría de cocodrilos. En 1992, la población silvestre estimada de Palawan no llegaba a los 200 ejemplares.

No quedan poblaciones silvestres grandes de *C. porosus* en Filipinas. Según informes, el mayor número de ejemplares de *C. porosus* se encuentra en la isla de Mindanao, el sur de Palawan, el archipiélago de Sulu en el sudoeste de Filipinas, el noreste de Mindanao, y parte del noreste de Luzón. Entre 2014 y 2019 se llevaron a cabo censos de la población en 19 ríos de Palawan y se encontró una densidad relativa de  $2,94 \pm 1,23$  cocodrilos por km), con bastante variación entre los distintos sistemas fluviales. En función de estas densidades relativamente limitadas, se estima que la población de *C. porosus* de Palawan es de unos 5000 ejemplares actualmente, aunque se espera que esta cifra mejore a medida que se vayan realizando censos en otras partes de la isla. La cifra actual representa un aumento anual medio de aproximadamente el 13 % entre 1992 y 2019, lo que indica una recuperación significativa de la población.

Actualmente, todo el comercio internacional se limita a las granjas autorizadas y registradas por el Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DENR; Autoridad Administrativa de la CITES en Filipinas) y ante la Secretaría CITES. Hay tres establecimientos en Filipinas registrados en la CITES para la cría de *C. porosus*, aunque actualmente solo dos de ellos están exportando – unos 4500 artículos de cuero y pieles anualmente. El tercero, que no realiza exportaciones en estos momentos, está localizado en Palawan y los planteles reproductores de los dos establecimientos exportadores proceden de allí. Además de estos, hay otros cinco establecimientos fuera de Palawan que tienen *C. porosus* en Filipinas. Actualmente, las existencias de *C. porosus* en establecimientos de cría en cautividad suman unos 35 000 ejemplares.

La población silvestre de *C. porosus* en Filipinas esta protegida por ley, y no hay comercio nacional o internacional de ejemplares silvestres. En los últimos diez años se ha detectado muy poco comercio ilegal de productos de cocodrilo poroso procedentes de Filipinas.

Al parecer, el autor de la propuesta tiene previsto exportar especímenes procedentes de la cría en granjas en el futuro. Filipinas afirma que la primera medida que tomará en la transición entre la transferencia de la población de *C. porosus* de Palawan al Apéndice II y el establecimiento de un programa formal de cría en granjas será ampliar el programa de incentivos para la protección de nidos exitosos implantado en 2017, con el propósito específico de:

- a) alentar a un mayor número de comunidades locales a identificar sitios de anidación de *C. porosus* en el medio silvestre en Palawan;
- b) proteger un mayor número de nidos hasta la eclosión, cuantificar el éxito de los nidos y liberar las crías a cambio de apoyo financiero;
- c) probar si las intervenciones estratégicas del hábitat pueden fomentar la abundancia de nidos de *C. porosus*; y,
- d) identificar las comunidades y sitios locales con mayor potencial para futuras granjas de cría.

Filipinas prevé que esta transición va a requerir un seguimiento constante de la población, mayor compromiso e inversión por parte de las partes interesadas, y la participación activa de las comunidades en el proceso.

**Análisis:** Según los datos disponibles actualmente sobre la población de *Crocodylus porosus* de Palawan, la especie no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice I. Si bien la población se podría considerar pequeña todavía, no cumple ninguno de los subcriterios pertinentes al criterio (A) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) ni tiene un área de distribución restringida (B) y tampoco está disminuyendo (C).

Filipinas propone un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres y en el ámbito nacional se aplican medidas más estrictas que las de la CITES en lo que se refiere a la prohibición del comercio de la fauna terrestre silvestre. La propuesta, por lo tanto, cumple lo previsto en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 con respecto a las medidas de salvaguardia para transferir especies del Apéndice I al Apéndice II. Para cualquier exportación futura de especímenes silvestres o criados en granjas sería necesario enmendar el cupo de exportación nulo en una futura reunión de la CoP. En el caso de los especímenes silvestres, esta anotación significaría que la inclusión en el Apéndice II sería más estricta que una inclusión en el Apéndice I, habida cuenta de que no se permitiría la exportación con fines científicos, educativos u otros fines que estarían permitidos en caso de una inclusión en el Apéndice I. Posiblemente, la referencia a un “cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales” refleje mejor la intención de la propuesta.

**Otras consideraciones:** La aprobación de esta propuesta supondría una inclusión dividida de la especie en Filipinas y las poblaciones fuera de Palawan permanecerían en el Apéndice I. En la práctica, la inclusión dividida de una especie dentro de un país puede dar lugar a complicaciones reglamentarias que podrían generar problemas de observancia para las Partes importadoras. Filipinas propone un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres, pero una de las tres granjas de cría registradas con la CITES está situada en Palawan. Además, los especímenes de los otros dos establecimientos filipinos registrados en la CITES proceden de esa granja. Por consiguiente, las Partes podrían plantearse las posibles complicaciones reglamentarias que pudiesen surgir de una inclusión dividida de las poblaciones de *Crocodylus porosus* de Filipinas.

## **Transferencia de la población de *Crocodylus siamensis* (cocodrilo de Siam) de Tailandia del Apéndice I al Apéndice II con un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres**

**Autor de la propuesta:** Tailandia

**Resumen:** *Crocodylus siamensis*, el cocodrilo de Siam, en el pasado estaba ampliamente distribuido en la parte continental del sudeste asiático y en algunas partes de Indonesia. Las poblaciones existentes se encuentran en Camboya, Indonesia, la RDP Lao, Tailandia y Vietnam. En una evaluación de la Lista Roja de la UICN realizada en 2012 se clasificó a la especie como En Peligro Crítico atendiendo a una fuerte reducción de las poblaciones mundiales, principalmente debido a la caza y la extracción de animales vivos para abastecer las granjas de cría, a que todas las subpoblaciones que quedan son pequeñas y están fragmentadas y a que se consideraba que la población estaba experimentando una disminución continua.

En Tailandia, se piensa que en el pasado la especie estaba ampliamente distribuida en los humedales de agua dulce de las zonas de baja altitud, principalmente en el centro y el este del país. Las poblaciones existentes se encuentran en una serie de localidades dispersas en el centro y el oeste del país. Según informes de 2021, las poblaciones silvestres están presentes en seis áreas protegidas. Recientemente se ha encontrado otra población en un pantano natural contiguo a Camboya. Se ha calculado recientemente que el total de las poblaciones silvestres del país es de más de 100 individuos.

Actualmente no existe extracción ni comercio de ejemplares silvestres de *C. siamensis* en Tailandia. Sin embargo, la especie se comercializa en los mercados nacionales e internacionales derivados de una gran industria de cría en cautividad en el país. En 2020, había 731 457 individuos registrados a nombre de 928 propietarios en Tailandia. Según el sitio web de la CITES, se han registrado 28 establecimientos que crían la especie con fines comerciales de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*. Tailandia indica que la producción actual es suficiente para satisfacer la demanda comercial, que consiste principalmente en pieles, carne y productos de cuero, por lo que no es necesario extraer especímenes del medio silvestre.

Hay pocos registros de decomisos, lo cual hace suponer que no existe un comercio ilegal significativo de especímenes de *C. siamensis* procedentes de Tailandia, y la mayoría de las transacciones documentadas eran con fines personales.

El autor de la propuesta argumenta que la industria del cocodrilo, que en el pasado fue un importante factor impulsor de la disminución de las poblaciones silvestres, tiene un importante papel que desempeñar en la conservación de la especie, ya que puede contribuir al restablecimiento de poblaciones silvestres viables. Sin embargo, desde hace décadas hay una oposición pública y política a la reintroducción de *C. siamensis* en Tailandia, lo cual parece ser la mayor limitación para el restablecimiento de poblaciones silvestres fuera de las áreas protegidas y, por lo tanto, es un obstáculo para la conservación *in situ* y la recuperación de la especie.

**Análisis:** La población de *Crocodylus siamensis* de Tailandia sigue siendo pequeña y fragmentada y cada una de las subpoblaciones es muy pequeña. Al parecer, la especie sigue cumpliendo los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Se exportan grandes cantidades de especímenes de origen cautivo desde Tailandia, aunque es improbable que llegara a haber comercio de especímenes de origen silvestre debido a su escasez extrema por la sobreextracción que se produjo en el pasado.

En caso de que las Partes decidieran que, independientemente del estado de la población silvestre en Tailandia, mantener la especie en el Apéndice I no es concordante con los riesgos previstos para la especie (véanse las medidas cautelares enumeradas en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev.

CoP17)), cabe señalar que Tailandia propone como parte integrante de su propuesta “un cupo cero para los especímenes silvestres”. Esta anotación haría que la inclusión en el Apéndice II fuera más estricta para los especímenes silvestres que una inclusión en el Apéndice I, ya que no permitiría las exportaciones con fines científicos, educativos ni de otro tipo, que sí son posibles si un taxón está incluido en el Apéndice I. Hacer referencia a un “cupo de exportación cero para especímenes silvestres con fines comerciales” tal vez refleje mejor la intención de la propuesta. Cualquier cambio respecto de un cupo cero requeriría la aprobación de la Conferencia de las Partes en una reunión futura.

## Inclusión de *Physignathus cocincinus* (dragón de agua chino) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Unión Europea y Vietnam

**Resumen:** *Physignathus cocincinus* (dragón de agua chino) es un lagarto arbóreo semiacuático de gran tamaño con colores llamativos que está ampliamente distribuido en bosques de ribera de tierras bajas en Asia suroriental y oriental, concretamente en Camboya, China, Myanmar, la RDP Lao, Tailandia y Vietnam. Es la única especie de su género. Se dispone de poca información sobre su distribución nacional. No obstante, existen indicios de que está fragmentada en algunos países, ya que solo se ha documentado su presencia en unas pocas localidades de la parte oriental de Tailandia. La especie ha sido introducida en distintos lugares fuera de su área de distribución, como Malasia, los Estados Unidos, la RAE de Hong Kong y Taiwán, provincia de China. Esta especie se extrae en la mayor parte de su área de distribución para su consumo como alimento y también para el comercio nacional e internacional de mascotas. Se indica que es fácil de capturar porque es sedentaria y se considera que la extracción representa una amenaza grave para las poblaciones silvestres.

Fue clasificada en la categoría de Vulnerable en la Lista Roja en 2017 y, aunque es abundante a escala local, se consideró que es probable que su población esté experimentando una disminución continua en toda su área de distribución. Faltan estimaciones detalladas sobre su población y abundancia. En estudios realizados en el norte de Vietnam entre 2016 y 2017 se observaron densidades poblacionales de entre 1,98 y 2,64 individuos por 100 m de arroyo en los arroyos en los que estaba presente, y en el centro del país, las densidades observadas entre 2014 y 2016 fueron de entre 0,85 y 0,95 individuos por 100 m en una localidad intacta y entre 0,07 y 0,43 individuos por 100 m (densidad media: 0,25 individuos por 100 m) en una localidad perturbada sometida a presiones como la extracción. En Camboya no se dispone de estimaciones numéricas, pero en una localidad se dedujo que la población había disminuido aproximadamente en un 50 % en 18 años (tres generaciones, ya que la duración de la generación estimada es de seis).

En los distintos Estados de su área de distribución, *P. cocincinus* se comercializa a escala nacional en cantidades importantes para su consumo como alimento humano y para el comercio nacional e internacional de mascotas.

Existen registros de un gran número de ejemplares en el comercio internacional de mascotas, en su mayoría extraídos del medio silvestre (poco más de 59 000 individuos de origen silvestre cada año). Entre 2011 y 2020, la Unión Europea declaró la importación directa de un poco más de 80 000 ejemplares vivos, la mayoría de origen silvestre e importados desde Vietnam (~67 000). Durante el mismo período, los Estados Unidos declararon la importación de unos 520 000 ejemplares de origen silvestre (y ~35 000 criados en cautividad) desde Vietnam. Se sospecha que algunos ejemplares tal vez procedían de Estados del área de distribución vecinos, como Tailandia y la RDP Lao. Vietnam también reexportó a los EE. UU. un pequeño número de ejemplares vivos de origen silvestre procedentes de Tailandia, posiblemente debido a su menor disponibilidad en Vietnam.

*Physignathus cocincinus* está protegida en Camboya de todo tipo de extracción, posesión o persecución. En China, desde febrero de 2021, su caza o extracción requieren la aprobación del gobierno provincial o local. La especie está protegida por ley en Tailandia. En Vietnam, la extracción de especímenes silvestres de *P. cocincinus* en las áreas protegidas está prohibida sin un permiso, aunque se indica que es difícil realizar una observancia adecuada. No se dispone de información sobre su condición jurídica en Myanmar ni la RDP Lao.

**Análisis:** *Physignathus cocincinus* posee una amplia área de distribución en la parte continental del sudeste asiático (principalmente Vietnam, la RDP Lao y Camboya), donde es extraída de manera generalizada para su consumo como alimento y para el comercio de mascotas. En general, falta información sobre las poblaciones en todos los Estados del área de distribución, aunque existen

indicios de densidades poblacionales reducidas al menos a escala local en Vietnam a consecuencia de la extracción. La especie fue clasificada como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2017 atendiendo a la sospecha de una disminución poblacional en toda su área de distribución de más del 30 % en las últimas tres generaciones. Aunque no se dispone de datos sobre el comercio a escala mundial, los datos sobre las importaciones a los Estados Unidos y la Unión Europea muestran un promedio anual de un poco más de 59 000 ejemplares de origen silvestre, principalmente importados desde Vietnam. Hay indicios de que Vietnam está reexportando ejemplares que proceden de los países vecinos en los que habita la especie, posiblemente porque esta es más difícil de obtener en Vietnam. Habida cuenta de las grandes cantidades declaradas en el comercio, la mayoría de ejemplares silvestres, y los efectos probables de la extracción sobre las poblaciones silvestres, *P. cocincinus* parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en la parte B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), ya que es preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

## Inclusión de *Cyrtodactylus jeyporensis* (geco indio Jeypore) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** India

**Resumen:** *Cyrtodactylus jeyporensis* es un gecko de tamaño mediano con los dedos doblados que habita en bosques semiperennifolios y colinas con plantaciones de café en el sur de Odisha y el norte de Andhra Pradesh, en la India. Se sabe que la especie está presente en dos zonas separadas que abarcan menos de 600 km<sup>2</sup> y posiblemente menos de 100 km<sup>2</sup>, y su hábitat se está degradando rápidamente debido a los incendios forestales, el pastoreo, la recolección de leña, las plantaciones de monocultivos y las actividades mineras. Aunque no se dispone estimaciones cuantitativas del tamaño de la población, hay estudios que indican que las poblaciones restantes están disminuyendo rápidamente.

La especie fue clasificada como En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2013 (más adelante, en 2019, se cambió a la categoría de En Peligro) atendiendo a que la extensión de su presencia es limitada y sus poblaciones están fragmentadas y también a la disminución continua de la extensión y la calidad de su hábitat y del tamaño de su población. La decisión de revisar la evaluación cambiando la categoría de En Peligro Crítico a En Peligro en 2019 no se debió a una mejora en el estado de la especie sino al descubrimiento en 2012 de subpoblaciones en nuevas localidades en Andhra Pradesh y por lo tanto a un incremento del área de distribución estimada de la especie.

En la India, es necesario un permiso de la Autoridad Nacional de Diversidad Biológica para recolectar la especie para la investigación, la utilización comercial, el estudio biológico o la bioutilización por parte de ciudadanos extranjeros, entidades corporativas extranjeras, asociaciones extranjeras o indios no residentes, o para transferir la especie a dichas personas, en virtud de las Secciones 3, 19 y 20 de la Ley de Diversidad Biológica (2002). La especie no está protegida por ningún instrumento jurídico internacional.

En la actualidad, la pérdida y degradación del hábitat son las principales amenazas para la especie. No obstante, al parecer, *C. jeyporensis* es objeto de demanda para el comercio internacional de mascotas, habida cuenta del aumento en el número de anuncios para su venta en Internet (principalmente dirigidos al mercado europeo) y popularidad al parecer creciente entre los comerciantes y criadores de mascotas fuera de la India. Sin embargo, no existen registros del comercio legal o ilegal de esta especie.

Se propone la inclusión de la especie *Cyrtodactylus jeyporensis* en el Apéndice II en virtud de los criterios que figuran en el párrafo A del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

**Análisis:** Las poblaciones restantes de *C. jeyporensis* se caracterizan por tener un área de distribución restringida en dos zonas separadas, por una disminución continua del tamaño de la población y amenazas actuales debidas a la degradación del hábitat, por lo que ya parecen cumplirse los criterios biológicos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Existen datos que demuestran que la especie se ha extraído con fines comerciales, concretamente para el comercio de mascotas, a partir de anuncios para su venta en línea, de su disponibilidad entre criadores de reptiles y comerciantes de mascotas internacionales y la opinión de distintos expertos de la India, que también han corroborado su presencia en el mercado ilegal fuera del país. Aunque se desconocen los niveles reales de la extracción y el comercio, las señales del mercado indican que existe un riesgo creíble de que sea afectada por el comercio. Dada la vulnerabilidad de esta especie a cualquier nivel de extracción del medio silvestre, esta cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II, concretamente el criterio A del Anexo 2a.

**Otras consideraciones:** El Gobierno de la India ha adoptado "medidas internas más estrictas" en relación con las especies incluidas en los Apéndices, prohibiendo la exportación con fines comerciales de todos los especímenes silvestres de especies incluidas en los Apéndices I, II y III

(excepto algunas variedades cultivadas de especies vegetales). Por lo tanto, si la propuesta de incluir a *C. jeyporensis* es adoptada por las Partes, quedaría prohibido su intercambio comercial desde la India y tal vez sería adecuado presentar a la Secretaría CITES un cupo nulo para especímenes silvestres con fines comerciales, que reflejaría las medidas internas más estrictas que entrarían en vigor con la inclusión.

## Inclusión de *Tarentola chazaliae* (geco de casco) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Mauritania y Senegal

**Resumen:** *Tarentola chazaliae* es un gecko relativamente pequeño, uno de los aproximadamente 20 miembros del género *Tarentola*, endémico de la costa atlántica del Sáhara. Está presente en la costa occidental del norte de África en Marruecos, el territorio no autónomo del Sáhara Occidental y Mauritania. Su distribución se extiende de manera casi continua a lo largo de 1400 km de litoral en una franja desde la costa hasta 20 km al interior (aunque existe un único registro de su presencia a 150 km de la costa, que indica que su distribución podría ser mucho más amplia) y existen informes de que es común en toda su área de distribución conocida. La especie fue clasificada como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2004 a partir de la limitada extensión de su presencia, que según las estimaciones es inferior a 20 000 km<sup>2</sup>, el escaso número de localidades conocidas, una continua y previsible disminución de la extensión de su hábitat y la disminución del número de individuos maduros debido a la extracción para el comercio de mascotas. La degradación de su hábitat causada por la urbanización y el desarrollo costero se considera la amenaza principal para la especie, y estudios más recientes indican que la especie podría ser muy sensible a los efectos del cambio climático antropogénico.

Según se indica en la justificación de la propuesta, los dibujos atractivos y el comportamiento vocal de la especie han dado lugar a que se vendan ejemplares de *T. chazaliae* en el comercio internacional de mascotas desde principios de los años 1970. Los precios oscilan entre 40 y 60 euros (equivalentes a entre 41 y 61 dólares de los EE. UU. en agosto de 2022) por ejemplares criados en cautividad en Europa y 200 dólares por hembras silvestres adultas en los Estados Unidos. Se sabe que la especie se ofrece a la venta en Canadá, los Estados Unidos, Europa (principalmente Alemania, Suecia, el Reino Unido, Francia, Bélgica y la República Checa) y también en Asia (sobre todo China y Taiwán, provincia de China). Los únicos datos nacionales sobre el comercio corresponden a las importaciones y exportaciones de los EE. UU. (registradas en LEMIS). Los EE. UU. importaron un total de 420 ejemplares de origen silvestre entre 2011 y 2018 desde Egipto, Francia y Alemania, y exportaron 11 ejemplares de origen silvestre en 2012, procedentes de Egipto y Marruecos. Además, los EE. UU. importaron 651 ejemplares declarados como criados en cautividad entre 2011 y 2020 y exportaron 110 ejemplares criados en cautividad y cuatro ejemplares nacidos en cautividad durante el mismo período, casi todos de 2016 en adelante.

Una parte importante de los ejemplares de *T. chazaliae* que se ofrecen a la venta en plataformas en Internet son especímenes adultos declarados como silvestres o criados en cautividad. En los últimos años se han documentado casos de comercio ilegal de *T. chazaliae*, entre los que figuran el decomiso en Suecia de más de 500 ejemplares extraídos del medio silvestre en 2018.

En Marruecos se prohíbe la captura, venta, adquisición o exportación de *T. chazaliae* sin un permiso. La especie no está protegida por ningún otro instrumento jurídico.

**Análisis:** No se dispone de ninguna estimación sobre el tamaño o las tendencias de la población de *Tarentola chazaliae* y la información sobre su estado es contradictoria. En una evaluación de la Lista Roja de la UICN realizada en 2004 se dedujeron disminuciones probables a consecuencia del desarrollo costero y la extracción, mientras que estudios más recientes indican que la especie sigue siendo común y tiene una distribución relativamente amplia. La especie es objeto de demanda como mascota y ha sido objeto de comercio internacional. Hay muy poca información reciente sobre la escala del comercio internacional o sobre el posible efecto de la de la extracción para el comercio, aunque hay indicios de que actualmente al menos una parte de la demanda de la especie se satisface mediante la cría en cautividad. En general, no se dispone de información suficiente para determinar si la especie cumple o no los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## Inclusión de *Phrynosoma platyrhinos* (lagarto cornudo del desierto) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** *Phrynosoma platyrhinos* o lagarto cornudo del desierto es una de las aproximadamente 21 especies de lagartos cornudos de pequeño tamaño del género *Phrynosoma*. Habita en oeste de los Estados Unidos y en el noroeste de México en los matorrales del desierto y en las partes bajas del chaparral interior y los bosques de coníferas de la Gran Cuenca. La especie fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2016, con un tamaño estimado de la población de más de 100 000 individuos y una tendencia poblacional estable o lentamente decreciente. Hay informes anecdóticos de disminuciones poblacionales a escala local pero falta información cuantitativa. Cuatro especies del género *Phrynosoma* (*P. blainvillii*, *P. cerroense*, *P. coronatum* y *P. wigginsi*) están incluidas en el Apéndice II y México ha presentado una propuesta (Propuesta 18) para incluir todo el género en el Apéndice II.

Los lagartos cornudos tienen una dieta especializada (se alimentan casi exclusivamente de hormigas) y una productividad relativamente alta, ya que alcanzan la madurez entre los 10 y 12 meses y ponen una o dos nidadas de unos siete huevos cada año. La supervivencia anual de los jóvenes oscila entre el 26 y el 38 %. *P. platyrhinos* está afectada principalmente por la pérdida y degradación del hábitat debido al desarrollo antropogénico, los pastos invasores no autóctonos y el cambio climático. La pérdida y fragmentación del hábitat han reducido o eliminado localmente una parte del hábitat que antes era adecuado en el área de distribución de la especie y, según los informes, el cambio climático ha hecho que la especie se desplace a mayores altitudes, modificando su área de distribución.

*Phrynosoma platyrhinos* es objeto de comercio en el mercado de mascotas y reptiles pero, debido a su dieta especializada, se informa de que es muy difícil de mantener con vida en cautividad. Existen datos de su presencia en el comercio internacional, y los EE. UU. comunicaron la exportación comercial de casi 20 000 ejemplares vivos de origen silvestre entre 2008 and 2017, además de 900 declarados como de origen cautivo. Desde 2018, prácticamente no se ha declarado ningún comercio, y solo se ha comunicado la exportación de tres ejemplares con fines comerciales. No están claras las razones de este cambio, aunque existen indicios de que la dificultad de mantener estas especies en cautividad ha hecho que prácticamente desaparezcan del comercio. No hay registros de grandes cantidades de ejemplares de la especie o del género en los decomisos.

La extracción y el comercio de la especie están regulados en los seis estados de los EE. UU. en los que habita la especie, con límites de capturas y posesión que oscilan entre tres ejemplares (Utah) por persona y día y la prohibición de las capturas (Oregón).

**Análisis:** Aunque falta información reciente, la información disponible indica que esta especie es relativamente abundante y tiene una población silvestre de gran tamaño. La especie ha estado presente en el comercio internacional de mascotas pero está claro que es muy difícil de mantener en cautividad y existen indicios de que la demanda ha disminuido en los últimos años. En los últimos años (de 2017 en adelante) se ha declarado un comercio en cantidades insignificantes. En el decenio anterior, el comercio declarado era de 2000 ejemplares por año como promedio. La extracción del medio silvestre está regulada en los seis estados de los EE. UU. donde la especie está presente. En caso de que el comercio volviera a incrementarse a niveles como los anteriores a 2018, parece improbable que la especie cumpliera los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Ninguna de las especies incluidas actualmente en el Apéndice II se puede confundir fácilmente con *P. platyrhinos*.

## Inclusión de *Phrynosoma* spp. (lagartos cornudos) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** México

**Resumen:** Los lagartos cornudos, del género *Phrynosoma*, son pequeños lagartos insectívoros que habitan en el desierto y cuya disminución abarca el sur de Canadá, los Estados Unidos de América (EE. UU.) y México. Se reconocen hasta 21 especies, pero la taxonomía sigue sin estar clara y hay autores que reconocen entre 12 y 17 especies. Cuatro especies están incluidas en el Apéndice II (*P. blainvillii*, *P. cerroense*, *P. coronatum* y *P. wigginsi*), aunque *P. coronatum* ya no se considera como una especie aceptada por la referencia de nomenclatura normalizada propuesta para la CITES. Los EE. UU. han presentado una propuesta para la inclusión en el Apéndice II de la especie *P. platyrhinos* (Propuesta 17), que habita en los EE. UU. y México.

Quince especies han sido evaluadas por la Lista Roja de la UICN en distintos momentos entre 2007 y 2016. En 2007, se clasificó a una especie (*P. ditmarsii*) en la categoría de Datos Insuficientes y a otra (*P. mcallii*) en la de Casi Amenazada; todas las demás se clasificaron como Preocupación Menor. Las especies de *Phrynosoma* están afectadas principalmente por la pérdida y degradación del hábitat debido al desarrollo antropogénico, la presencia de pastos no autóctonos invasores y el cambio climático. Debido al cambio climático, se considera que la presencia de algunas especies (particularmente *P. platyrhinos*, *P. hernandesii*, *P. mcallii* y *P. blainvillii*) está disminuyendo a altitudes más bajas y que estas están migrando a zonas de mayor altitud, modificándose así su área de distribución. En las evaluaciones nacionales de las especies de *Phrynosoma* se han clasificado tres especies como "vulnerables" en los EE. UU. y cuatro como amenazadas en México; *P. hernandesii* se considera en peligro en Canadá.

Trece de las especies se han documentado en el comercio, la mayoría a niveles bajos o muy bajos. La especie más comercializada es *P. platyrhinos*; entre 2008 y 2017 se declararon exportaciones anuales de poco más de 2000 ejemplares vivos desde los EE. UU. Desde entonces, el comercio documentado ha sido insignificante (véase el análisis de la Propuesta 17 para consultar la discusión sobre la especie). En lo que respecta a las otras especies, México ha declarado la exportación de poco menos de 700 ejemplares vivos de *P. asio* de origen silvestre (véase la información que se presenta más adelante). De las cuatro especies incluidas en el Apéndice II, se documentó el comercio de 90 especímenes vivos en total entre 1991 y 2020. La única especie clasificada como de preocupación para la conservación (*P. mcallii* – Casi Amenazada) ha sido objeto de exportaciones limitadas con fines científicos (51 importaciones y 53 exportaciones declaradas por los EE. UU. entre 2011 y 2016).

El autor de la propuesta persigue incluir el género *Phrynosoma* en el Apéndice II de la CITES de conformidad con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), concretamente: incluir las especies *P. asio*, *P. braconnieri*, *P. modestum*, *P. orbiculare*, *P. platyrhinos*, *P. solare* y *P. taurus* con arreglo al Criterio A del Anexo 2a y las demás especies del género con arreglo al Criterio A del Anexo 2b.

- ***Phrynosoma asio*:** Es endémica de México y se desconoce el tamaño de su población. Clasificada como Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2012 con una tendencia poblacional estable según las estimaciones. Los EE. UU. declararon la importación de 41 ejemplares vivos criados en cautividad entre 2010 y 2014 y la exportación de 23 ejemplares vivos criados en cautividad y 12 de origen silvestre (dos procedentes de México y 10 de los EE. UU.) entre 2011 y 2020. México declaró la exportación de 578 ejemplares vivos de origen silvestre con fines comerciales entre 2019 y 2021 (durante este período el número de ejemplares se multiplicó casi por 8) y 24 ejemplares vivos con fines científicos entre 2000 y 2017.
- ***Phrynosoma braconnieri*:** Es endémica de México, donde se encuentra en dos estados (Puebla y Oaxaca). Clasificada como Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2007 con una tendencia poblacional estable, aunque no hay estimaciones del tamaño de la población. "Sujeta a protección especial" en México. El volumen de comercio declarado es insignificante.
- ***Phrynosoma modestum*:** Habita en México y los EE. UU. Clasificada como Menor Preocupación en la Lista Roja de la UICN en 2007, con una tendencia poblacional estable. No se dispone de

información sobre el tamaño de la población. Los EE. UU. declararon la exportación de poco menos de 200 ejemplares vivos de origen silvestre entre 2008 y 2020, la mayoría en 2014.

- ***Phrynosoma orbiculare***: Endémica de México. Clasificada como Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2007 con una tendencia poblacional estable; la especie se considera común en algunas partes de su área de distribución. "Amenazada" a escala nacional en México. El comercio declarado es insignificante.
- ***Phrynosoma platyrhinos***: (véase el análisis de la Propuesta 17).
- ***Phrynosoma solare***: Habita en los EE. UU. y en México. Según los informes, está ampliamente distribuida y es una de las especies más comunes de *Phrynosoma* del desierto de Sonora. Clasificada como Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2007, con una tendencia poblacional estable. El comercio declarado es insignificante.
- ***Phrynosoma taurus***: Endémica de México, donde habita en cuatro estados (Morelos, Puebla, Oaxaca y Guerrero). Clasificada como Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2007, con una tendencia poblacional estable. Clasificada como "amenazada" a escala nacional en México. El comercio declarado es insignificante.

Cuatro especies del género están incluidas en el Apéndice II de la CITES. No obstante, se considera que estas no se pueden confundir fácilmente con otras especies del género. Además, según los expertos, con un poco de formación es improbable que se confundan las especies propuestas, con unas pocas excepciones en el caso de las especies recientemente descubiertas o elevadas a la categoría de especie.

**Análisis:** De las especies de *Phrynosoma* cuya inclusión se propone en los Apéndices, solo una (*P. platyrhinos*, objeto de la Propuesta 17) se ha documentado en el comercio en cantidades considerables e, incluso en este caso, el comercio declarado estaba a un nivel relativamente bajo (unos 2000 ejemplares anuales entre 2008 y 2017) y en los últimos años ha sido insignificante. Las demás especies no se han documentado en el comercio o lo han sido a niveles bajos. Esto incluye las especies incluidas en el Apéndice II, de las que se ha declarado un comercio mínimo desde 1991. Con la excepción de las exportaciones e importaciones muy limitadas de especímenes de la especie Casi Amenazada *P. mcallii* con fines científicos, ninguna de las especies registradas en el comercio se considera de preocupación para la conservación. En el análisis de la Propuesta 17 se indica que es improbable que *P. platyrhinos* cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II. También parece improbable que alguna de las demás especies del género *Phrynosoma* cumplan esos criterios.

## **Inclusión de *Tiliqua adelaidensis* (eslizón pigmeo de lengua azul de Adelaida) en el Apéndice I**

**Autor de la propuesta:** Australia

**Resumen:** *Tiliqua adelaidensis* es un eslizón de tamaño mediano endémico de Australia Meridional, donde habita en madrigueras vacías de arañas en fragmentos remanentes aislados de pastizales templados autóctonos. La especie se consideró extinta hasta 1992, cuando fue redescubierta. Fue clasificada como En Peligro por la UICN en 2017. Se incluyó en el Apéndice III de la CITES en 2022 (la inclusión entró en vigor el 22 de junio). La supervivencia de todas las subpoblaciones conocidas de *Tiliqua adelaidensis* depende de las medidas de conservación.

En el pasado, la distribución de *T. adelaidensis* se extendía desde los suburbios del sur de la ciudad de Adelaida hasta la ciudad de Mannanarie, en el norte, pero la especie ahora sobrevive en la parte septentrional de su antigua área de distribución en 33 fragmentos de hábitat pequeños y fragmentados (la mayoría de menos de 100 ha), lo que indica una pérdida de aproximadamente el 40 % de su antigua área de distribución. No hay información detallada sobre el tamaño de su población; las estimaciones oscilan entre 5000 y poco menos de 10 000 individuos.

La especie tiene una capacidad de dispersión limitada y se considera que todas las subpoblaciones conocidas son genéticamente distintas y también están separadas, con un flujo genético limitado incluso entre subpoblaciones que están separadas por poca distancia.

La destrucción y pérdida continuada de su hábitat por la agricultura intensiva y el pastoreo y el hecho de que la especie está confinada a una comunidad ecológica única (el Pastizal Templado Natural de Hierba de Hierro de Australia Meridional, que está en peligro crítico) ya han dado lugar a una disminución acentuada comprobada de la población silvestre (incluidos los individuos maduros) y a la desaparición total de algunas subpoblaciones. Desde 1992, no se han documentado tendencias definitivas claras y homogéneas en todas las subpoblaciones; mientras que algunas subpoblaciones locales se han mantenido estables, se han producido disminuciones acentuadas en otras.

La especie está protegida por la legislación nacional y no es objeto de comercio legal. Se informó de los primeros casos de ejemplares de la especie ofrecidos a la venta a finales de 2017. Se desconoce el volumen actual del comercio ilegal pero la especie alcanza precios elevados.

**Análisis:** Se considera que *Tiliqua adelaidensis* tiene una población relativamente pequeña y un área de distribución restringida y fragmentada; la superficie y la calidad de su hábitat están disminuyendo. Se desconocen las tendencias poblacionales actuales. Aunque la especie está protegida por ley en Australia, en los últimos años se ha observado en los mercados de mascotas de Europa y Japón y claramente ha sido objeto de exportaciones ilegales, aunque se desconoce la magnitud de este comercio y su impacto sobre las poblaciones silvestres. Por lo tanto, es posible que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I que figuran en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La inclusión de la especie en el Apéndice I sería coherente con la legislación nacional existente. No obstante, es improbable que se logren los beneficios de la inclusión en el Apéndice I si no se incrementan los esfuerzos en materia de observancia.

## Transferencia de *Epicrates inornatus* (boa de Puerto Rico) del Apéndice I al Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** *Epicrates inornatus*, actualmente más conocida como *Chilabothrus inornatus*, es una serpiente semiarbórea y no venenosa adaptable que es endémica de Puerto Rico, donde su distribución es amplia. Su población, que actualmente se considera estable con unos 30 000 individuos, se ha recuperado de disminuciones históricas atribuidas parcialmente a la deforestación a principios del siglo XX. Se considera que esto se debe en parte al incremento de la superficie forestal en Puerto Rico. En 2015, la UICN clasificó a la especie (con el nombre de *C. inornatus*) en la categoría de Preocupación Menor atendiendo al gran tamaño de su área de distribución, a su amplia distribución, a la ausencia de amenazas generalizadas y a su capacidad para habitar en ambientes alterados. Está protegida por ley en Puerto Rico.

La especie está incluida en el Apéndice I de la CITES desde 1977. Desde su inclusión no se han documentado exportaciones de la especie desde Puerto Rico. Otras Partes declararon un comercio limitado (192 artículos) de *Epicrates inornatus* durante el período 1975–2014, pero ninguno de los especímenes fue declarado como de origen silvestre ni procedente de Puerto Rico. Ninguna Parte ha declarado exportaciones de la especie en la Base de datos sobre el comercio CITES desde 2014.

La boa de las Islas Vírgenes (*Chilabothrus granti*, clasificada como En Peligro por la UICN en 2015) y la boa constrictora (*Boa constrictor*, clasificada como Preocupación Menor por la UICN en 2014) también están presentes en Puerto Rico, además de una población introducida de pitón reticulada (*Malayopython reticulatus*, clasificada como Preocupación Menor por la UICN en 2011). Las tres especies están incluidas en los Apéndices de la CITES, *C. granti* en el Apéndice I y *B. constrictor* y *M. reticulatus* en el Apéndice II. La Base de datos sobre el comercio CITES no contiene registros de exportaciones de estas especies desde Puerto Rico en los años más recientes del comercio declarado por los EE. UU. (2008–2018).

Esta propuesta es el resultado de un examen realizado por los Estados Unidos de América y analizado en la 27ª reunión del Comité de Fauna (2014) en el marco del *Examen periódico de los Apéndices* con arreglo a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17). El Comité convino en que la especie no cumple los criterios biológicos ni comerciales para la inclusión en el Apéndice I y pidió a los Estados Unidos que presentaran una propuesta de transferencia de la especie al Apéndice II para su examen en la CoP19.

**Análisis:** Esta especie fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2015. Está ampliamente distribuida en Puerto Rico y tiene una población estable, con una estimación reciente de 30 000 individuos. Su población no es pequeña y no está disminuyendo y su distribución tampoco es restringida. No se ha documentado comercio desde Puerto Rico desde su inclusión en los Apéndices en 1977 y ninguna Parte en la CITES ha declarado comercio internacional de la especie desde 2014, lo que indica una baja demanda de la especie, que sigue protegida por ley en Puerto Rico. No cumple los criterios biológicos ni comerciales para la inclusión en el Apéndice I y es improbable que su transferencia al Apéndice II estimule el comercio de esta boa o de ninguna otra de Puerto Rico. La transferencia de la especie al Apéndice II es acorde a las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Esta propuesta cuenta con el apoyo del Comité de Fauna.

## Inclusión de *Crotalus horridus* (serpiente de cascabel de los bosques) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** *Crotalus horridus*, la serpiente de cascabel de los bosques, es un ectotermo terrestre longevo que habita en hábitats variados como bosques templados, humedales interiores, pastizales y zonas rocosas. La especie difiere morfológicamente de las demás especies de cascabel por la presencia de dibujos en zigzag oscuros en el dorso. Es autóctona de los Estados Unidos, donde se conoce su presencia en 21 estados y se ha extinguido en la zona marginal de su área de distribución en el sur de Canadá. El autor de la propuesta aduce que la inclusión en el Apéndice II servirá para combatir el comercio insostenible y el uso y comercio ilegales. Se presentó la misma propuesta a la CoP10 y la CoP11 en 1997 y 1999 respectivamente y fue retirada en ambas ocasiones.

La evaluación más reciente de la especie para su inclusión en la Lista Roja de la UICN fue en 2007 y esta se clasificó en la categoría de Preocupación Menor por su amplia distribución y su población, supuestamente grande. Se desconoce el tamaño actual de su población pero en una evaluación realizada por NatureServe en 2014 se afirmaba que se creía que contaba al menos 100 000 individuos y que estaba "aparentemente a salvo" en su área de distribución y era común en algunas zonas, pese a que estaba clasificada como amenazada en 23 estados (el 74 %). La especie ha desaparecido de los estados de Maine y Rhode Island en los EE. UU. Las principales amenazas documentadas para la especie en las evaluaciones de NatureServe y la Lista Roja de la UICN y en un estudio reciente realizado en todo el país son la pérdida y fragmentación del hábitat, la mortalidad en las carreteras, la caza y la persecución. Se sabe que la especie se caza en cantidades desconocidas durante los "rodeos de serpientes de cascabel" y también se utiliza en la tradición de manipular serpientes que se practica en iglesias de los Apalaches. La especie se vende en los EE. UU. en forma de especímenes vivos y de piel, veneno, y artículos "originales" como especímenes disecados.

No existen datos sobre el comercio mundial, pero los EE. UU. documentaron la exportación de solo 47 ejemplares entre 2010 y 2015, la mayoría de origen cautivo. No se ha declarado comercio desde 2015. Las importaciones desde Alemania a los EE. UU. de especímenes criados en cautividad (principalmente formas líquidas de partes y productos medicinales) entre 2010 y 2020 indican que podría existir alguna cría en cautividad de la especie con fines comerciales fuera de su área de distribución. Se han documentado muy pocos anuncios de venta a través de Internet fuera de los EE. UU., pero se han observado algunos de ejemplares vivos y remedios homeopáticos que contenían cantidades extremadamente diluidas de veneno de serpiente en la India. Existen informes anecdóticos según los cuales es posible que se vendan especímenes vivos de la especie en ferias de reptiles en Europa por más de 800 dólares de los EE. UU., pero se basan en información relativa a un decomiso en Florida en 2013. También hay informes de que la especie se ha ofrecido a la venta en una feria de reptiles en Sudáfrica, aunque no está claro si esto se ha observado recientemente o si los animales eran de origen silvestre.

En las evaluaciones de la especie de la Lista Roja de la UICN y NatureServe en 2014 no se consideró que el comercio internacional fuera una amenaza importante. Según esta última, la especie era objeto de demanda para su uso como mascota y en colecciones privadas, pero no está claro si esto era a escala internacional o nacional.

La extracción de esta especie está prohibida en 18 de los 31 estados en los que está presente y algunas poblaciones de la especie se encuentran en áreas protegidas.

**Análisis:** En la evaluación más reciente de la Lista Roja de la UICN en 2007, la especie se clasificó en la categoría de Preocupación Menor y en 2014 NatureServe consideró que estaba "aparentemente a salvo" en toda su área de distribución. La información más reciente sobre su estado muestra un tamaño de su población de al menos 100 000 individuos con una posible disminución de más del 10

% en tres generaciones. La especie ha sido objeto de una mortalidad considerable inducida por los seres humanos. El comercio parece ser principalmente nacional. La información disponible muestra que el comercio internacional es mínimo y es improbable que esté teniendo un impacto importante sobre la población de la especie en comparación con otros efectos. No existen indicios de que sea preciso regular el comercio internacional y por lo tanto la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

## Inclusión de *Chelus fimbriata* (tortuga matamata) y *Chelus orinocensis* (tortuga matamata del Orinoco) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Brasil, Colombia, Costa Rica y Perú

**Resumen:** *Chelus* es un género de galápagos relativamente grandes y característicos (entre 30 y 50 cm) que se encuentran en Sudamérica; antes se consideraba que solo incluía una especie, *Chelus fimbriata*. Recientemente se ha propuesto dividir el género en dos especies distintas, *Chelus fimbriata* y *Chelus orinocensis*. Los autores de la propuesta analizan las repercusiones de esta división en la justificación de la propuesta. La división no se reconoce en la referencia de nomenclatura normalizada actual de la CITES y no se ha presentado ninguna propuesta a la CoP19 para actualizar esa referencia en lo que respecta a las especies del género *Chelus*. En este análisis se sigue la referencia actual de la CITES para este género, que reconoce solo una especie, *Chelus fimbriata*. Si se aceptara la propuesta, se aplicaría la nomenclatura normalizada de la CITES a la inclusión.

*Chelus fimbriata* habita en hábitats acuáticos como ríos, lagunas y bosques inundados en nueve Estados (Brasil, Colombia, Ecuador, Francia – Guayana Francesa –, Guyana, Estado Plurinacional de Bolivia (en lo sucesivo Bolivia), Surinam, Perú y República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo Venezuela)). Se calcula que el área de distribución total de la especie es de casi 7 millones de km<sup>2</sup>, aunque es probable que la especie esté restringida solamente a algunos hábitats.

La especie no ha sido evaluada en la Lista Roja de la UICN. El Grupo de Especialistas en Tortugas Terrestres y Galápagos de la CSE/UICN evaluó su estado de conservación mundial y la clasificó como “preocupación menor” en 2011. Se indica que la especie está afectada por la contaminación, la pérdida y fragmentación del hábitat y la perturbación de sus lugares de anidamiento a causa de la construcción de infraestructuras. No se dispone de datos cuantitativos sobre la población en ningún Estado, aunque en Venezuela se ha señalado que es común a escala local en algunas zonas y en un estudio en un área protegida de Colombia se encontró una densidad de 2,3 individuos por 10 m<sup>2</sup>, lo que indica que la especie podría ser al menos común a escala local.

La especie es objeto de cierta demanda internacional de los aficionados a las tortugas y los acuarios. Hay muy poca información sobre la magnitud de esta demanda, aunque los precios en foros en Internet son relativamente elevados en comparación con los de otras especies de tortugas (como promedio, 340 dólares de los EE. UU. en sitios de los EE. UU. y el Reino Unido, y entre 60 y 286 dólares en China). La información de las plataformas en Internet en las que se publican consejos sobre el mantenimiento de reptiles como mascotas indica que esta especie no es apta para principiantes debido a factores como su gran tamaño y su dieta carnívora. Datos de las autoridades de los EE. UU. y Perú muestran que la mayoría de las exportaciones legales declaradas proceden de Perú, sin que se haya declarado comercio ni decomisos en cuatro Estados del área de distribución (Brasil, Bolivia, Ecuador y Francia – Guayana Francesa), que juntos constituyen más del 70 % de la distribución mundial estimada. Los datos de los Estados Unidos muestran la exportación directa de más de 2000 individuos desde Perú, la mayoría (el 95 %) entre 2015 y 2020. De estos, la mayor parte (el 60 %) eran exportaciones de especímenes declarados como criados en cautividad, 520 de origen silvestre y el resto criados en granjas. La exportación comercial de ejemplares silvestres de esta especie es ilegal en Perú. Los datos nacionales sobre el comercio de las autoridades peruanas muestran exportaciones de casi 64 000 ejemplares vivos de origen desconocido con fines comerciales entre 2010 y 2020, principalmente con destino a China (~40 000) y los EE. UU. (menos de 15 000). Hay una discrepancia entre estos datos y los de los EE. UU., ya que en los datos de las autoridades peruanas se informa sobre 12 000 individuos más en las exportaciones a los EE. UU. que los declarados como importados por los EE. UU. durante ese mismo período. No se conoce el motivo de esa discrepancia. Los EE. UU. también han declarado algunas importaciones desde Guyana (unos 700 ejemplares de origen silvestre entre 2010 y 2020) y Venezuela (unos 600 declarados como criados en cautividad entre 2008 y 2012).

La mayoría de los decomisos comunicados se han producido en Colombia, con más de 7000 ejemplares entre 2019 y 2020; en 2013 y 2014, no se autorizó la entrada de casi 500 ejemplares de origen silvestre desde Colombia a los Estados Unidos y los ejemplares se confiscaron. Hay informes de la existencia de rutas de comercio ilegal desde Colombia, Brasil y Venezuela (vía Colombia) hasta Perú.

Los informes indican que la exportación de la especie está prohibida en Brasil, Colombia y Venezuela pese a los registros de la importación de la especie desde estos países a los Estados Unidos. Se informa de que hay numerosas tortugas matamata en cautividad fuera de los Estados del área de distribución. Aunque no hay autorizaciones para la cría en cautividad de la especie en Colombia, los autores de la propuesta indican que los ejemplares decomisados en Colombia parecen criados en cautividad dada la uniformidad de su tamaño y sus características físicas.

**Análisis:** Esta especie tiene una distribución muy amplia y fue clasificada en 2011 en la categoría de "preocupación menor" por el Grupo de Especialistas en Tortugas Terrestres y Galápagos de la IUCN, con una distribución mundial de varios millones de kilómetros cuadrados. Se dice que es al menos común a escala local en su área de distribución.

Existe cierta demanda de la especie en el comercio de mascotas exóticas, principalmente por su aspecto característico, aunque al parecer es difícil mantener adultos grandes en cautividad. Además, según los informes la especie se exportó en cantidades considerables (unos pocos de miles cada año) desde los Estados del área de distribución (principalmente Perú pero también Guyana, Venezuela y posiblemente Colombia) en la última década. En general, no está claro el origen de los especímenes comercializados. Algunos se declaran como de origen silvestre, mientras que otros se declaran como criados en granjas o de origen cautivo. No hay información sobre los efectos de la extracción en el medio silvestre sobre las poblaciones. No obstante, dada su área de distribución muy extensa y el predominio de ejemplares juveniles en el comercio, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

**Otras consideraciones:** Dado que es probable que *Chelus fimbriata* se reclasifique en dos especies distintas, si las Partes consideraran que es necesario incluir el taxón, podría ser preferible incluir todo el género para que sea posible adaptarse a cualquier cambio taxonómico futuro.

## Inclusión de *Macrochelys temminckii* (tortuga caimán) y *Chelydra serpentina* (tortuga serpentina) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** *Macrochelys temminckii* y *Chelydra serpentina*, conocidas como tortugas mordedoras, son tortugas de agua dulce de gran tamaño autóctonas de Norteamérica y *M. temminckii* es endémica de los Estados Unidos (EE. UU.). Viven en masas de agua muy variadas como grandes ríos y sus afluentes, esteros, canales, pantanos, lagos, charcas y lagunas y meandros abandonados. Actualmente, ambas especies están incluidas en el Apéndice III se propone la inclusión de ambas en el Apéndice II; la inclusión de *M. temminckii* se propone con arreglo al párrafo 2(a) del Artículo II y la de *C. serpentina* se propone por motivos de semejanza con arreglo al Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

La población total estimada de *Macrochelys temminckii* era de 361 213 individuos en 2021, con estimaciones poblacionales de entre 68 154 y 1 435 825 individuos. Sus estimaciones poblacionales por regiones varían en su área de distribución entre 200 000 individuos en una región meridional y 213 individuos en una región septentrional. Se informa de que las poblaciones septentrionales de *M. temminckii* están mucho más afectadas por la reducción del área de distribución y las desapariciones locales que las poblaciones del sur. La evaluación más reciente de la especie en la Lista Roja de la UICN fue en 1996 y la especie fue clasificada como Vulnerable. Se clasificó a *Chelydra serpentina* en la categoría de Preocupación Menor en 2010, con una población total estimada de entre 10 000 y un millón de individuos.

La intensa extracción comercial de *M. temminckii* que se produjo en el pasado para su consumo como alimento en los EE. UU. provocó disminuciones poblacionales. Debido a la propia biología de la especie (p. ej., su tasa de reproducción y edad de madurez), las poblaciones de las zonas que estuvieron sujetas a la extracción en el pasado no han crecido o han disminuido. Entre 2011 y 2020, el comercio internacional directo de *M. temminckii* fue de más de 350 000 ejemplares (un promedio de ~38 000 anuales) y prácticamente en todos los casos se declararon los especímenes como individuos vivos de origen silvestre exportados por los EE. UU. No obstante, la mayoría de los ejemplares en el comercio son inmaduros nacidos (y probablemente criados) en cautividad, que se declaran como de origen silvestre porque no está claro que el plantel fundador fuera adquirido legalmente. Prácticamente todo este comercio se destinó a la RAE de Hong Kong, la RAE de Macao y China continental. *Macrochelys temminckii* está afectada en toda su área de distribución por distintos factores, como la depredación sobre los nidos, la mortalidad y las heridas asociadas a la pesca y otras actividades de recreo y la extracción de los adultos. Se desconoce en qué medida el comercio internacional impulsa la extracción de *M. temminckii* y qué impacto tiene sobre la población silvestre y las opiniones de los expertos sobre esta cuestión difieren entre sí. La extracción comercial de ejemplares silvestres de la especie está prohibida en todos los estados de su área de distribución y solo se permite una extracción limitada para uso personal en Luisiana y Misisipi. Se informa de que sigue existiendo cierto grado de extracción ilegal de *M. temminckii* en los EE. UU., aunque los decomisos de la especie son infrecuentes y se desconocen la magnitud y el impacto de la extracción sobre las poblaciones silvestres.

También se ha informado sobre la existencia de un gran volumen de comercio de *Chelydra serpentina* (~570 000 ejemplares durante el período 2011–2020); en la gran mayoría de los casos (el 98 %), se trata de ejemplares declarados como criados en cautividad o nacidos en cautividad. Aunque es fácil distinguir entre los adultos de *C. serpentina* y *M. temminckii*, los ejemplares inmaduros tienen un aspecto similar.

**Análisis:** *Macrochelys temminckii* y *Chelydra serpentina* son tortugas de agua dulce con una distribución relativamente amplia que habitan en Norteamérica. Ninguna de las dos especies tiene una población pequeña y *M. temminckii* es la menos abundante de las dos, con una población estimada total de más de 300 000 individuos. Ambas especies son objeto de comercio internacional,

con un promedio de exportaciones anuales de unos 38 000 ejemplares vivos de *M. temminckii* procedentes de los EE. UU. declarados como de origen silvestre. Sin embargo, la mayoría son individuos inmaduros nacidos (y probablemente criados) en cautividad. Aunque las poblaciones de *Macrochelys temminckii* se redujeron en el pasado por su extracción comercial, el intercambio comercial de especímenes extraídos del medio silvestre ya está prohibido en todos los estados de los EE. UU. y solo se permite una extracción limitada para uso personal en dos estados. A partir de la información disponible, *M. temminckii* no parece cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP17). En consecuencia, *C. serpentina* tampoco cumpliría los criterios de semejanza establecidos en el Anexo 2b de la resolución a pesar de la dificultad de distinguir entre las crías, que son los principales especímenes comercializados.

**Otras consideraciones:** En noviembre de 2021, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EE. UU. (USFWS) propuso incluir a *M. temminckii* como especie amenazada en la Lista de especies amenazadas y en peligro. Esto ampliaría la Ley de Especies en Peligro de 1973 (ESA) a esta especie. Si se aprobara, serían ilegales la importación, exportación, captura y posesión y el transporte entre estados de los EE. UU. u otros países y la realización de actividades con esta especie sin una autorización.

## Inclusión de *Graptemys barbouri*, *G. ernsti*, *G. gibbonsi*, *G. pearlensis* y *G. pulchra* (tortugas mapa) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** Los galápagos del género *Graptemys* que son objeto de esta propuesta de inclusión en el Apéndice II (*G. barbouri*, *G. ernsti*, *G. gibbonsi*, *G. pearlensis* y *G. pulchra*) forman un clado de cinco especies dentro de un género de 14 especies de tamaño mediano con dibujos característicos en su caparazón que recuerdan a los de un mapa. Son endémicas del sureste de los Estados Unidos. Fueron incluidas en el Apéndice III en 2006.

*Graptemys barbouri* habita en varios sistemas fluviales en los estados de Florida, Georgia y Alabama. Entre 2014 y 2015, se calculaba que su población en Florida era de 11 000 a 28 000 individuos y esta se consideraba a salvo ya que había pruebas de que el área de distribución de la especie se había ampliado en el estado. La especie fue clasificada como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2010 atendiendo a la deducción de una disminución poblacional a causa de la degradación del hábitat, la sobreextracción, la depredación y las enfermedades. Hay muy pocos registros de comercio internacional en los datos sobre el comercio CITES (56 ejemplares vivos criados en cautividad y nacidos en cautividad exportados por la Unión Europea (27 países) a China continental y la RAE de Hong Kong entre 2011 y 2020). Está prohibida la extracción comercial con fines comerciales en toda su área de distribución.

*Graptemys ernsti* tiene un área de distribución restringida en el oeste de Florida y el sur de Alabama. No se dispone de estimaciones poblacionales. Fue clasificada como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 2010 ya que se consideró que había sufrido disminuciones poblacionales a causa de la degradación de su hábitat. No se declaró comercio internacional entre 2011 y 2020. La especie está protegida de la explotación comercial en Alabama; en Florida, su extracción está prohibida y su posesión está limitada a dos ejemplares.

*Graptemys gibbonsi* tiene un área de distribución restringida en la cuenca del río Pascagoula en el estado de Misisipi. Se calculó recientemente que su población es de poco más de 34 000 individuos. La especie fue clasificada como En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2010 por su distribución restringida y por la deducción de una disminución poblacional atribuida a amenazas como la contaminación del agua, la pérdida y degradación del hábitat, la extracción para el comercio de mascotas, la persecución humana directa y la depredación. Hay muy pocos registros de comercio internacional en los datos sobre el comercio CITES (101 ejemplares criados en cautividad exportados por la UE a China y la RAE de Hong Kong entre 2011 y 2020). La especie está protegida de la explotación comercial en Misisipi y su extracción requiere un permiso y está limitada a cuatro ejemplares por año.

*Graptemys pearlensis* tiene un área de distribución restringida en un tramo combinado de 940 km de los ríos Pearl y Bogue Chitto en los estados de Luisiana y Misisipi. Se calculó que su población total era de 22 000 individuos en 2020. La especie fue clasificada como En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2010 debido a una disminución poblacional estimada de entre un 80 y un 90 % entre 1950 y 2010 causada por la pérdida y degradación de su hábitat, la contaminación, la sobreextracción, la persecución y la depredación. Se ha declarado un comercio internacional mínimo de *G. pearlensis*. Su extracción está regulada en el estado de Misisipi, requiere un permiso y está limitada a cuatro ejemplares por año.

*Graptemys pulchra* habita en sistemas fluviales en los estados de Alabama, el noreste de Misisipi y el noroeste de Georgia. No se dispone de estimaciones poblacionales y, aunque la especie no es particularmente abundante en su área de distribución, no se han observado disminuciones acentuadas. La especie fue clasificada como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 2010 porque estaba sufriendo niveles no cuantificados de amenazas por la degradación del hábitat y la depredación. No se declaró comercio internacional de *G. pulchra* entre 2011 y 2020. Está prohibida

su extracción comercial en Alabama y Georgia y en los estados de Tennessee y Misisipi su extracción requiere un permiso y está limitada a cuatro ejemplares por año en algunas épocas.

No se dispone de datos sobre el comercio ilegal o los decomisos de estas especies. Estas cinco especies de *Graptemys* se parecen entre sí, particularmente cuando son juveniles, y pueden ser difíciles de distinguir en el comercio.

**Análisis:** Estas cinco especies de galápagos del género *Graptemys* son endémicas de los EE. UU. Tres de ellas (*G. barbouri*, *G. gibbonsi* y *G. pearlensis*) tienen poblaciones de pocas decenas de miles de individuos. Observaciones de la abundancia de *G. ernsti* y *G. pulchra* indican que sus poblaciones no son objeto de preocupación en materia de conservación. A diferencia de otras especies de *Graptemys* no incluidas en esta propuesta, se declaró un comercio internacional mínimo de ejemplares silvestres de estas cinco especies entre 2011 y 2020 y solo se ha declarado en el comercio un pequeño número de ejemplares nacidos en cautividad. Las especies de *Graptemys* de este grupo que habitan en los estados de Alabama, Florida y Georgia están protegidas y por consiguiente su extracción está prohibida. La extracción está regulada en Misisipi y Tennessee pero no en Luisiana. Teniendo en cuenta el comercio nacional existente y el hecho de que la extracción está regulada en la mayoría de los estados así como la ausencia de comercio internacional de ejemplares de origen silvestre, es improbable que alguna de las especies cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

**Otras consideraciones:** En 2021, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EE. UU. anunció que tiene previsto incluir la especie *Graptemys pearlensis* como Amenazada en la Ley de Especies en Peligro o *Endangered Species Act* y también a las otras cuatro especies que son objeto de esta propuesta (*G. barbouri*, *G. ernsti*, *G. gibbonsi*, *G. pulchra*) en la misma categoría por su apariencia similar. Si esto se aprueba, se prohibirían la extracción de estas especies, su oferta a la venta y su venta, además de su importación y exportación entre estados de los EE. UU. o a otros países.

## Transferencia de *Batagur kachuga* (tortuga de techo de corona roja) del Apéndice II al Apéndice I

**Autor de la propuesta:** India

**Summary:** *Batagur kachuga*, una de las seis especies del género *Batagur*, es un galápago de gran tamaño que está presente en la India pero se considera extinto en Bangladesh. La evaluación más reciente de la especie en la Lista Roja de la UICN, realizada en 2019, indicó que los únicos registros fiables de la presencia de la especie en los últimos 12 o 13 años eran en el Santuario Nacional Chambal, en el norte de la India, donde se calculaba que habitaban unos 500 individuos maduros. La especie fue clasificada como En Peligro Crítico atendiendo a la sospecha de una disminución histórica y los efectos adversos continuados de la contaminación, los proyectos hidrológicos y el consumo para fines de subsistencia. Se incluyó en el Apéndice II en 2002. Actualmente, las especies *Batagur affinis* y *B. baska* están incluidas en el Apéndice I y las otras especies del género están incluidas en el Apéndice II.

Se cree que la especie es objeto de demanda internacional para su consumo como alimento y para el mercado de mascotas, y que se prefieren los machos como mascotas por sus colores llamativos durante la época de cría. Desde 2016, la especie se ha documentado en decomisos dentro y fuera de la India y también en plataformas de redes sociales en Internet que la ofrecen a la venta. En la Base de datos sobre el comercio CITES solo se ha registrado el intercambio comercial de 14 especímenes vivos criados en cautividad desde la inclusión de la especie en el Apéndice II en 2002 y no se han registrado exportaciones comerciales desde 2006. Aunque es posible criar la especie en cautividad, no se conoce la existencia de establecimientos de cría.

**Análisis:** *Batagur kachuga*, clasificada como En Peligro Crítico, tiene una población silvestre pequeña y una distribución muy restringida en la India. Se considera que ha sufrido una disminución histórica acentuada, que probablemente continúa en la actualidad. Pese a su protección legal, existe demanda internacional de la especie y se sospecha que siga existiendo comercio ilegal. Por lo tanto, la especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Todas las exportaciones comerciales de especímenes silvestres de la especie son ilegales en la India desde 1999. Es improbable que se logren los beneficios de la inclusión en el Apéndice I si no se incrementan los esfuerzos en materia de observancia.

## Transferencia de *Cuora galbinifrons* (tortuga de caja indochina) del Apéndice II al Apéndice I

**Autores de la propuesta:** Unión Europea y Vietnam

**Resumen:** *Cuora galbinifrons* es una tortuga caja terrestre de tamaño mediano que vive en zonas forestales de entre 300 y 1700 m de altitud en el sur de China, la RDP Lao y Vietnam. Su maduración es lenta (10-15 años) y su fecundidad es baja, con una sola puesta de 1 a 3 huevos al año.

Aparentemente comunes en el pasado, los encuentros sobre el terreno con *C. galbinifrons* son ahora escasos incluso en estudios específicos. Esto indica que las poblaciones han sufrido una grave disminución, con densidades de población calculadas en menos de un ejemplar por kilómetro cuadrado (km<sup>2</sup>) dentro de las áreas protegidas y el hábitat adecuado. Se estima una disminución de más del 90 % en los últimos 60 años (tres generaciones, a 20 años por generación) para esta especie, que fue clasificada como En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2018. Las principales amenazas identificadas son la captura con fines alimenticios y el comercio de mascotas. Según se informa, la especie sigue siendo objeto de una gran demanda en el comercio internacional de mascotas y en los mercados locales y regionales de alimentos.

*Cuora galbinifrons* fue incluida en el Apéndice II en la CoP11 en el año 2000, como parte de una inclusión a nivel de género para todas las especies de *Cuora*. En la CoP16 se presentó una propuesta para transferir la especie al Apéndice I (Prop. 33), pero se adoptó una propuesta alternativa (CoP16 Prop. 32) que dio como resultado la adopción de un cupo nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales, que entró en vigor en junio de 2013. En el momento de su inclusión original, *C. galbinifrons* incluía tres subespecies distintas. En la CoP17, la referencia de nomenclatura normalizada adoptada para este taxón reconoció dichas subespecies como especies válidas completas (*C. galbinifrons*, *C. bourreti* y *C. picturata*). Las especies *Cuora bourreti* (CoP18 Prop. 33) y *C. picturata* (CoP18 Prop. 34) fueron transferidas al Apéndice I en la CoP18.

Los informes sobre el comercio de la CITES se han limitado a unos pocos miles de ejemplares desde que *C. galbinifrons* fue incluida en los Apéndices, y es probable que algunos de los informes sobre el comercio de años anteriores fueran sobre *C. bourreti* y *C. picturata*. La mayor parte del comercio fue declarado como procedente de poblaciones en cautividad. Las observaciones de los mercados indican que los volúmenes reales de comercio pueden ser varios órdenes de magnitud mayores que los volúmenes de comercio legal declarados, lo cual sugiere un alto nivel de comercio ilegal, no declarado y no regulado. No se ha declarado ningún comercio de especímenes silvestres desde que se adoptó el cupo nulo.

**Análisis:** *Cuora galbinifrons* es una especie relativamente extendida que ha sido objeto de una amplia explotación y que en la actualidad rara vez se encuentra en estado silvestre. La especie está clasificada en la categoría En Peligro Crítico y parece cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice I. Es probable que la población sea pequeña y que los ejemplares tengan un crecimiento lento, con una tasa de reproducción anual limitada, lo que hace que la especie sea intrínsecamente vulnerable a la explotación y que haya experimentado una disminución acentuada del 90 % en tres generaciones como resultado de la captura con fines comerciales.

En la CoP16 se adoptó un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales con la inclusión de *Cuora galbinifrons*, por lo que todo comercio de especímenes silvestres de esta especie ya es ilegal. Es improbable que se obtengan los beneficios de una inclusión en el Apéndice I a menos que se incrementen los esfuerzos de observancia.

## Inclusión de *Rhinoclemmys* spp. (tortugas de bosque) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Brasil, Colombia, Costa Rica y Panamá

**Resumen:** El género *Rhinoclemmys* (tortugas de bosque) está distribuido en la parte central y septentrional de Sudamérica y contiene nueve especies reconocidas que se caracterizan por los coloridos dibujos en sus extremidades, cabeza y caparazón. Las especies se encuentran en bosques de ribera, arroyos y bosques neotropicales; algunas especies son más acuáticas y otras son más terrestres. Son de crecimiento lento y tienen una baja tasa de reproducción, aunque se ha indicado que son relativamente fáciles de criar en cautividad. Las principales amenazas para el género *Rhinoclemmys* son el desarrollo humano, la contaminación de las vías fluviales y los incendios, que causan la degradación y pérdida de su hábitat. Estas especies son objeto de demanda para el comercio de mascotas (los ejemplares juveniles y subadultos se consideran más deseables) y para su consumo como alimento. Ninguna de las especies está incluida en los Apéndices.

Cinco de las nueve especies están clasificadas como Casi Amenazadas por la UICN, pero las evaluaciones fueron realizadas entre 1996 y 2007. Se han deducido disminuciones poblacionales de las especies *R. areolata* y *R. rubida*. No existen estimaciones poblacionales completas de ninguna especie, aunque se han hecho algunas estimaciones localizadas, a menudo en áreas protegidas, y existen indicios de abundancia local en varios casos (*R. areolata*, *R. nasuta*, *R. pulcherrima*, *R. punctularia* y *R. rubida*). Se cree que la distribución original de todas las especies era relativamente amplia, entre unos 44 000 km<sup>2</sup> (*R. diademata*) y más de 2 millones de km<sup>2</sup> (*R. punctularia*). La información disponible sobre el comercio se limita principalmente a registros de importaciones y exportaciones de los Estados Unidos (datos de LEMIS), y existen datos limitados sobre exportaciones de los Estados del área de distribución. En estudios sobre el comercio a través de Internet se han observado varias especies ofrecidas a la venta en Europa, al parecer en pequeñas cantidades. También existe algún comercio con Asia oriental.

- ***R. annulata*:** Habita desde Costa Rica hasta Ecuador. Clasificada como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 1996 y clasificada provisionalmente como “datos insuficientes” por el Grupo de Especialistas en Tortugas Terrestres y Galápagos (TFTSG) en 2011 y 2018. Categorizada como “en peligro” a escala nacional en Ecuador. El comercio declarado es mínimo.
- ***R. areolata*:** Habita desde México hasta Honduras. Clasificada como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 2007, habiéndose deducido una tendencia poblacional decreciente. Clasificada como “amenazada” a escala nacional en México. El comercio declarado es mínimo (se exportaron menos de 1 000 ejemplares desde México entre 2013 y 2021).
- ***R. diademata*:** Habita en Colombia y Venezuela. No evaluada en la Lista Roja de la UICN y clasificada provisionalmente como “vulnerable” por el TFTSG en 2011. Se cree que tiene la menor área de distribución de todas las especies de *Rhinoclemmys* (44 000 km<sup>2</sup>) y es endémica de la cuenca del río Maracaibo. Su hábitat se considera amenazado. Clasificada a escala nacional como “en peligro” en Colombia y “amenazada” en Venezuela. Se ha declarado un volumen limitado de importaciones a los Estados Unidos (poco más de 700 ejemplares de origen cautivo importados entre 2008 y 2017, la mayoría desde Nicaragua, que no es Estado del área de distribución).
- ***R. funerea*:** Habita desde Honduras hasta Panamá. Clasificada como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 1996. Los Estados Unidos declararon un número limitado de exportaciones o importaciones entre 2008 y 2020, incluidos poco menos de 700 especímenes declarados como de origen cautivo.
- ***R. melanosterna*:** Habita en Colombia, Ecuador y Panamá. No evaluada en la Lista Roja de la UICN y clasificada provisionalmente como “preocupación menor” por el TFTSG en 2011. Clasificada a escala nacional como “casi amenazada” en Colombia y “en peligro” en Ecuador. El comercio declarado con los EE. UU. es mínimo.
- ***R. nasuta*:** Habita en Colombia y Ecuador. Clasificada como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 1996 y clasificada provisionalmente como “casi amenazada” por el

TFTSG en 2010. Clasificada a escala nacional como “casi amenazada” en Colombia y “en peligro” en Ecuador.

- ***R. pulcherrima***: Habita desde México hasta Costa Rica. No evaluada en la Lista Roja de la UICN. Clasificada como “amenazada” a escala nacional en México. Se indica que es la especie de *Rhinoclemmys* más abundante en el comercio, con una subespecie, *R. p. manni*, que habita en Nicaragua y Costa Rica y es la más colorida y apreciada. Los datos sobre el comercio de los EE. UU. indican importaciones de unos 8000 ejemplares vivos de origen silvestre y unos 64 000 de origen cautivo y reexportaciones de unos 28 000 ejemplares vivos silvestres y 34 000 de origen cautivo durante el período 2008–2020.
- ***R. punctularia***: Habita desde Venezuela hasta Brasil. No evaluada en la Lista Roja de la UICN y clasificada provisionalmente en la categoría de “preocupación menor” por el TFTSG en 2011. Se cree que tiene un área de distribución extensa, de más de 2 millones de km<sup>2</sup>. Entre 2008 y 2020, los EE. UU. declararon la importación de unos 7000 ejemplares de origen silvestre y 450 criados en cautividad, y la exportación de unos 3000 animales de origen silvestre y 440 criados en cautividad. La mayoría se exportaron a China y la RAE de Hong Kong y las importaciones procedieron principalmente de Guyana y Surinam.
- ***R. rubida***: Endémica de México. Clasificada como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 2007, habiéndose deducido una tendencia poblacional decreciente. “Sujeta a protección especial” en México. Endémica de México, con un área de distribución estimada de unos 80 000 km<sup>2</sup>. El volumen de comercio declarado es pequeño (menos de 300 ejemplares en total, incluida la exportación de 280 desde México entre 2019 y 2021).

Los expertos señalan que las especies se distinguen fácilmente con un mínimo de formación, pero es posible que el personal de aduanas necesite una formación u orientaciones especiales. Algunos registros de individuos de origen silvestre declarados en el comercio directo proceden de países que no son Estados del área de distribución. Se considera que las especies son fáciles de criar en cautividad.

**Análisis:** Hay muy poca información sobre los niveles de población actuales de ninguna especie de *Rhinoclemmys*. Se considera que la mayoría tienen áreas de distribución relativamente extensas y que al menos algunas son comunes a escala local. Hay muy pocos datos disponibles sobre el comercio y estos se limitan principalmente a datos sobre importaciones y exportaciones de los EE. UU. Según esta fuente, las únicas especies de las que existen indicios de un amplio comercio son *R. pulcherrima* y *R. punctularia*. El área de distribución muy extensa de *R. punctularia* indica que también es improbable que esta especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II. En cuanto a *R. pulcherrima*, la información sobre la magnitud y el impacto del comercio es insuficiente para determinar si esta cumple o no los criterios. Dado el bajo nivel de comercio conocido de las otras siete especies y su distribución generalmente extensa, también parece improbable que ninguna de estas cumpla actualmente los criterios para la inclusión en el Apéndice II que se establecen en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Los expertos indican que las especies se pueden distinguir fácilmente con cierta formación, por lo que habría poca justificación para incluir especies por motivos de semejanza (Anexo 2b A de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)).

## Inclusión de *Claudius angustatus* (tortuga chopontil) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** México

**Resumen:** La tortuga chopontil o almizclera (*Claudius angustatus*) es una especie semiacuática de tamaño mediano (una longitud de caparazón de entre 10 y 12 cm) que habita en México, Belice y Guatemala, donde se encuentra en una amplia variedad de hábitats acuáticos de agua dulce permanentes, incluidos estanques en zonas agrícolas y potreros inundables. Fue clasificada en la categoría de Menor Riesgo/Casi Amenazada por la UICN en 1996. Está clasificada como “en peligro de extinción” en México y “en peligro” en Guatemala atendiendo a disminuciones poblacionales deducidas y extinciones locales.

Se propone la inclusión de *Claudius angustatus* en el Apéndice II con arreglo a los criterios que figuran en el párrafo A del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

No hay estimaciones de la población total. La mayor parte del área de distribución está en México, donde la distribución proyectada es de unos 74 000 km<sup>2</sup>. Se han observado disminuciones locales. Las densidades medidas en el sureste de México entre 2012 y 2014 se situaron entre 2 y 16 ind/ha. Hay informes anecdóticos de disminuciones poblacionales en zonas donde la especie fue objeto de extracción en el pasado. Según los informes, las principales amenazas para la especie son la extracción ilegal y el comercio de ejemplares silvestres por su carne para el consumo humano y para el comercio de mascotas y también la pérdida de hábitat debido a las prácticas agrícolas, la ganadería y el desarrollo urbano.

En México, la especie se vende principalmente por su carne y hay estimaciones de la extracción de cantidades considerables de ejemplares en determinadas localidades (p. ej., una extracción anual de entre 4000 y 5000 ejemplares en la región de Lerdo de Tejada, Veracruz). También se comercializa a escala local para su uso en la medicina tradicional.

Al parecer, *Claudius angustatus* es una de las especies de tortugas más comercializadas de México, junto con *Terrapene yucatanana*, *T. mexicana*, *Staurotypus triporcatus* y *S. salvinii* (estas dos últimas son objeto de la Propuesta 30). Aunque, según la legislación mexicana, la especie puede ser extraída del medio silvestre bajo circunstancias muy particulares, México no ha emitido autorizaciones. Las autoridades mexicanas permitieron la exportación de poco más de 11 000 individuos declarados como criados en cautividad entre 2013 y 2019, aunque se piensa que una gran proporción de estos probablemente fueran extraídos del medio silvestre. La mayor parte de las exportaciones se destinan a Asia (sobre todo China continental y la RAE de Hong Kong), donde la especie está presente en el comercio por su carne para el consumo humano, para el mercado de mascotas y para su uso en la medicina tradicional. Entre 2008 y 2020 hubo un comercio relativamente limitado con los EE. UU. (se importaron poco más de 1000 ejemplares desde México, se documentaron más de 1500 especímenes de origen silvestre en tránsito procedentes de México y los EE. UU. exportaron 3400 ejemplares (de los cuales casi 850 procedían de México); la mitad de estos ejemplares fueron declarados como criados en granjas (la especie no se distribuye en los EE. UU.).

La especie alcanza precios relativamente altos en el mercado internacional de mascotas: los ejemplares ofrecidos a la venta a través de Internet oscilan entre 600 y 900 euros (equivalentes a la misma cantidad de dólares de los EE. UU. en agosto de 2022) en Europa, entre 200 y 695 dólares de los EE. UU. por una cría o un individuo juvenil y entre 600 y 2500 dólares por un adulto de talla grande en los EE. UU., lo que hace suponer que la demanda de la especie corre principalmente a cargo de coleccionistas especializados. La mayoría de los especímenes que se ofrecen a la venta en Asia parecen ser ejemplares extraídos del medio silvestre y por ende comercializados ilegalmente. En 2020, se decomisaron poco más de 4000 especímenes en México con destino a China continental en un cargamento que también contenía otras especies de tortugas, lo que podría indicar un importante comercio paralelo no declarado de tortugas en general.

**Análisis:** *Claudius angustatus* es una especie con una distribución relativamente amplia que se encuentra principalmente en México. Aunque no hay estimaciones de su población total, existen indicios de densidades bajas y disminuciones poblacionales al menos en algunas partes de su área de distribución en México. Se conoce poco sobre su estado en Belice y Guatemala. En México, se informa de que la extensión de hábitat adecuado está disminuyendo porque se está degradando, aunque se desconocen los efectos concretos sobre la especie. Es objeto de demanda en el mercado nacional e internacional por su carne y para el comercio de mascotas. Los elevados precios que se anuncian para ejemplares juveniles y adultos hacen suponer que existe un mercado especializado de estas especies como mascotas. Según los indicios obtenidos, sobre todo a partir de los decomisos, una gran proporción del comercio es de ejemplares silvestres (ilegales) y hay informes anecdóticos de la reducción de las poblaciones en zonas donde se extrae la especie del medio silvestre. La extracción se considera una amenaza, pero la falta de datos sobre las poblaciones actuales y sobre la magnitud de las capturas en el medio silvestre para el comercio internacional, que no están autorizadas en México, hacen que sea difícil evaluar los efectos reales de del aprovechamiento. Aunque no está completamente claro que esté justificada su inclusión, en conclusión, los indicios de los efectos de la extracción y la creciente demanda de quelonios de la región apoyan su inclusión en el Apéndice II con arreglo al Criterio B del Anexo 2A de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## Inclusión del género *Kinosternon* (tortugas de pantano) en el Apéndice II y de *K. cora* y *K. vogti* en el Apéndice I

**Autores de la propuesta:** Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, México y Panamá

**Resumen:** *Kinosternon* es un género de 22 especies de tortugas semiacuáticas de pequeño tamaño (longitud de caparazón entre 10 y 20 cm) conocidas como tortugas de pantano, entre otros nombres, y endémicas del continente americano. Su mayor diversidad se encuentra en México, con 17 especies, y tres especies se distribuyen en Sudamérica. Ninguna está incluida en los Apéndices. Se propone la inclusión de dos especies recientemente descubiertas en México (*K. vogti* y *K. cora*) en el Apéndice I y del resto de las especies en el Apéndice II.

- ***Kinosternon vogti*** tiene una distribución muy restringida en México, con un área de ocupación de menos de 100 km<sup>2</sup>. El hábitat que queda está muy fragmentado por el desarrollo urbanístico. Se ha calculado que el tamaño de la población silvestre era de unos 1000 individuos y estaba disminuyendo. Desde su descripción en 2018, se han realizado tres estudios sistemáticos en los que solo se han producido 56 avistamientos. La especie fue clasificada como En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2022 debido a la pérdida y degradación de su hábitat. Se estima que la población se ha reducido en más de un 80 % debido a la disminución de su área de ocupación así como la explotación para el comercio internacional de animales vivos y la competencia de especies simpátricas de tortugas autóctonas e invasoras. El único uso documentado de esta especie es el de ejemplares vivos para coleccionistas, y al parecer está incrementando su demanda en el comercio internacional de mascotas. Está protegida por ley en México.
- ***Kinosternon cora*** se conoce por la observación de solo seis individuos en un área de unos 500 km<sup>2</sup> y se supone que es rara. Se sabe que las masas de agua en su área de distribución se han degradado y modificado con fines agrícolas. Por el momento no ha sido evaluada en la Lista Roja de la UICN. Se ha informado de que la especie está a la venta en mercados asiáticos.

Dieciséis de las otras 20 especies de *Kinosternon* han sido evaluadas en la Lista Roja de la UICN: se han clasificado tres en la categoría de Vulnerable (*K. abaxillare*, *K. angustipons* y *K. dunni*), tres en la de Casi Amenazada (*K. acutum*, *K. herrerae* y *K. sonoriense*), siete en la de Preocupación Menor (*K. baurii*, *K. chimalhuaca*, *K. creaseri*, *K. flavescens*, *K. hirtipes*, *K. integrum* y *K. subrubrum*) y tres en la de Datos Insuficientes (*K. alamosae*, *K. durangoense* y *K. oaxacae*). No se han evaluado las demás especies (*K. scorpioides*, que es la que tiene la mayor distribución del grupo, *K. leucostomum*, *K. steindachneri* y *K. steinegeri*).

La información sobre el estado y las tendencias de la población total de la mayoría de las especies del género está incompleta o no existe. En México, se informa de que la mayoría de las masas de agua en las que habitan estas especies están aisladas e, incluso en el caso de especies con un área de distribución extensa, los hábitats adecuados podrían estar ocupados por un máximo de 500 individuos. Se considera que esta fragmentación de las poblaciones incrementa su vulnerabilidad a la sobreextracción y existen informes anecdóticos según los cuales esto ya ha ocurrido.

Las especies de *Kinosternon* se capturan para su consumo como alimento humano y para el comercio de mascotas. No existen datos sobre el comercio mundial de ninguna de estas especies. Los datos de los Estados Unidos reflejan principalmente el comercio de sus especies autóctonas, que son siete. Entre 2008 y 2020, los EE. UU. exportaron ejemplares vivos de *Kinosternon* declarados como capturados en el medio silvestre, criados en granjas o de fuentes desconocidas en cantidades relativamente grandes (en torno a 47 000 de *K. baurii*, 10 000 de *K. flavescens* y 38 000 de *K. scorpioides* (que no es autóctona de los EE. UU.) y 145 000 de *K. subrubrum*). La especie cuyo comercio se declaró en mayores cantidades fue *K. subrubrum*, una especie ampliamente distribuida y endémica de los EE. UU., donde no se considera amenazada. Durante el mismo

período, los EE. UU. exportaron poco menos de 1400 ejemplares de *K. acutum* (que no es autóctona de los EE. UU.) declarados como capturados en el medio silvestre o criados en granjas. Los principales destinos de las exportaciones de los EE. UU. fueron Asia oriental, entre otros, China, Japón, la RAE de Hong Kong y la RAE de Macao. Los datos muestran que los EE. UU. importaron desde El Salvador más de 7440 ejemplares vivos de *K. scorpioides* silvestres o criados en granjas y poco más de 43 000 declarados como de origen cautivo.

Las principales amenazas señaladas para las especies de este género son la pérdida y degradación del hábitat, el consumo a escala local como alimento, particularmente en las comunidades ribereñas, la introducción de especies invasoras y la recolección para el comercio nacional e internacional de mascotas. No se ha autorizado la extracción de *K. vogti* o *K. cora* y no se han declarado exportaciones legales de estas. Sin embargo, se ha señalado la presencia de ambas especies en mercados asiáticos, donde al parecer alcanzan precios elevados (según informes, hasta 10 000 dólares de los EE. UU en el caso de *K. vogti*).

En México, se permite la extracción de cuatro especies de *Kinosternon* (*K. Integrum*, *K. acutum*, *K. leucostomum* y *K. scorpioides*), y entre 2010 y 2022 se concedieron licencias para poco menos de 700 ejemplares en total. Algunas especies se crían habitualmente en cautividad en El Salvador, Brasil, México y los EE. UU. En México, se informó sobre la cría en cautividad de poco más de 30 000 especímenes entre 2010 y 2020, principalmente (>90 %) de la especie *K. leucostomum*, con pequeñas cantidades de ejemplares de las especies *K. integrum*, *K. abaxillare*, *K. scorpioides* y *K. hirtipes*. Durante ese mismo período, México exportó casi 33 000 ejemplares de *Kinosternon* spp., en su mayoría (el 94 %) de la especie *K. leucostomum*. Sin embargo, también hay datos sobre la existencia de comercio ilegal: en los últimos años se han confiscado casi 20 000 ejemplares (principalmente de *K. leucostomum*), la mayoría en 2020; una gran proporción de los animales mostraban signos de haber sido extraídos del medio silvestre. En México no se permite la extracción de especies silvestres para su exportación, por lo que se supone que su origen era ilegal. En el comercio ilegal, se prefiere a los individuos adultos con un color más llamativo, lo cual podría tener un efecto perjudicial sobre la dinámica de las poblaciones.

Es improbable que el personal de aduanas pueda distinguir entre las especies de *Kinosternon* sin una formación especializada, sobre todo cuando se trata de juveniles y crías. La coloración se utiliza bastante como característica diagnóstica pero da resultados que no son fiables.

**Análisis:** *Kinosternon cora* y *K. vogti* parecen tener un área de distribución restringida en la que la calidad del hábitat se está degradando a consecuencia del desarrollo y la actividad agrícola. Se desconoce el tamaño de la población de ambas especies pero es probable que sea pequeño o muy pequeño; se considera que ambas han sufrido disminuciones o disminuciones acentuadas (*K. vogti*), y se deduce que esas disminuciones están en curso. Aunque estas especies están protegidas por ley en México, se ha señalado su presencia en mercados de mascotas en Asia, lo que indica que existe una demanda internacional. En conclusión, *K. vogti* y *K. cora* parecen cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

En lo que respecta a las demás especies de *Kinosternon*, en general, falta información sobre los niveles y efectos de la extracción para el comercio y el estado de las poblaciones silvestres. Se sabe que varias especies se extraen para consumirlas como alimento y para el comercio internacional de mascotas, y los datos de los Estados Unidos (el único país sobre el que existen abundantes datos sobre el comercio) indican que se han exportado cantidades considerables de ejemplares de origen silvestre o criados en granjas de algunas especies del género. Los datos sobre decomisos muestran que algunos de los ejemplares comercializados, particularmente los de *K. leucostomum* exportados desde México declarados como criados en cautividad, podrían ser de origen silvestre. No obstante, en general, la información disponible es insuficiente para determinar si las distintas especies de *Kinosternon* cuya inclusión en el Apéndice II se propone cumplen los criterios que figuran en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Según los informes, los especímenes de *Kinosternon cora* y *K. vogti* se parecen a los de *K. angustipons*, *K. dumni*, *K. herrerae* y *K. leucostomum*. Se señala que los juveniles y las crías de todas las especies son difíciles de distinguir entre sí. Si se aprueba la inclusión de *K. cora* y *K. vogti* en el

Apéndice I, se podría considerar que todas las demás especies del género cumplen los criterios que figuran en el Anexo 2 b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) para la inclusión en el Apéndice II por motivos de semejanza.

## Inclusión de *Staurotypus triporcatus* y *Staurotypus salvinii* (tortugas almizcleras) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** El Salvador y México

**Resumen:** *Staurotypus* es un género de tortugas acuáticas conocidas vulgarmente como tortugas almizcleras. El género incluye dos especies reconocidas: *Staurotypus triporcatus*, que habita en Belice, Honduras, El Salvador, Guatemala y México, y *Staurotypus salvinii*, que habita en El Salvador, Guatemala y México. *Staurotypus salvinii* se ha introducido en Florida (Estados Unidos) aunque no se conoce su situación allí. Las tortugas del género *Staurotypus* son típicamente mucho más grandes que otras especies de la familia Kinosternidae. Las dos especies están clasificadas en la categoría de Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN (1996), pero puede que esa categoría no refleje el estado de conservación actual de estas especies.

No existe información reciente sobre el estado de conservación de *S. triporcatus* o *S. salvinii*. La densidad estimada para *S. triporcatus* en 2009-2010 en la región de Río Hondo a lo largo de la frontera entre Belice y México es relativamente alta, de 160 individuos/ha, pero más baja, de 40 individuos/ha, en zonas próximas a asentamientos humanos. Un estudio realizado en 2013 reveló que estas especies habían desaparecido prácticamente en el estado de Chiapas, al sur de México, y otro estudio realizado en el estado de Veracruz, también en México, encontró que la estructura de la población de *S. triporcatus* había pasado de tener una proporción alta de adultos (80 %) en 1997 a casi todos juveniles (90 %) en 2004.

Las principales amenazas para *S. triporcatus* son su recolección para el consumo humano y el mercado de mascotas, y la pérdida de hábitat. *Staurotypus triporcatus* se ha documentado como una especie selecta como alimento en México. Gran parte de su hábitat ha sido modificado y fragmentado por cambios en el uso del suelo, y estas modificaciones han resultado en un aumento de la presión sobre la especie al reducir el tamaño de sus poblaciones y facilitar el acceso a los recolectores. Estas amenazas son las que se considera que sufre igualmente *S. salvinii*.

En México hay 14 instalaciones de cría en cautividad registradas para gestión y uso de *S. triporcatus*. Entre 2013 y 2020 México informó de la exportación de casi 16 000 especímenes criados en cautividad de *S. triporcatus*, principalmente a China continental (86%) y a la RAE de Hong Kong (11%), aunque el examen de especímenes decomisados ha revelado que una parte de especímenes exportados como criados en cautividad eran en realidad de origen silvestre. En el período mencionado, pero especialmente a partir de 2016, hubo exportaciones desde los Estados Unidos, que no es parte del área de distribución de la especie, registradas como de especímenes criados en granjas. México informó en 2020 del decomiso en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México de 503 especímenes de origen ilegal en un envío de 15 000 tortugas con destino a China.

Se sabe muy poco acerca del comercio de *S. salvinii*. Los datos de los Estados Unidos incluyen la exportación de casi 3000 individuos exportados por este país en el período 2008-2020, la mayoría registrados como criados en cautividad, pero también alrededor 550 individuos criados en granjas y 40 de origen silvestre procedentes de los Estados Unidos. Estos mismos datos informan también de la importación por los Estados Unidos desde Guatemala de algo más de 100 individuos de origen silvestre en el período 2008-2010, y no ha habido registros de importaciones desde Guatemala desde entonces. Esta especie se puede adquirir por Internet a un precio de entre 140 y 995 dólares estadounidenses por una cría y publicitada como de cría en cautividad.

La diferenciación entre *S. triporcatus* y *S. salvinii* es difícil en adultos y prácticamente imposible en juveniles, y las supuestas características diferenciadoras han resultado no ser fiables.

Se propone la inclusión de la especie *Staurotypus triporcatus* en el Apéndice II de conformidad con el párrafo 2(a) del Artículo II de la Convención y el criterio B del Anexo 2a de la Resolución 9.24 (Rev.

CoP17), y *S. salvinii* de conformidad con el criterio A del Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre especies similares.

**Análisis:** Las dos especies de tortugas del género *Staurotypus* están relativamente extendidas por Centroamérica y se recolectan como alimento y para el comercio de mascotas. Las dos están clasificadas en la categoría de Casi Amenazadas pero esta clasificación no se ha actualizado desde 1996. *Staurotypus triporcatus* se exporta desde México en cantidades notables, de unos 2500 individuos anuales durante los últimos diez años, principalmente a China. En estas exportaciones, los ejemplares constan como de cría en cautividad pero se ha informado de que al menos parte de ellos son de origen silvestre. La información sobre el estado de las poblaciones silvestres es escasa, pero se ha informado de la reducción de las poblaciones en zonas donde hay recolección de la especie. No se conoce con exactitud el volumen de la recolección a lo largo de toda su área de distribución ni tampoco del impacto de tal recolección sobre el conjunto de la población. La información para determinar si la especie cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II de conformidad con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) no se considera suficiente. Los juveniles de ambas especie son similares entre sí, de forma que si cualquiera de las dos especies cumpliera los criterios de inclusión en el Apéndice II, la otra cumpliría el criterio de similitud de inclusión igualmente en el Apéndice II.

## Inclusión del género *Sternotherus* (tortugas almizcleras) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** El género *Sternotherus*, conocido como tortugas almizcleras, comprende cuatro especies (*Sternotherus depressus*, *S. minor*, *S. odoratus* y *S. carinatus*), que habitan en las masas de agua dulce de Norteamérica, desde el sureste de Canadá hasta el este de Florida. Estas especies son galápagos de pequeño tamaño, de los cuales la especie más grande (*S. carinatus*) alcanza una longitud de caparazón máxima de 17 cm. Las tortugas almizcleras son objeto de comercio internacional, principalmente para el mercado de mascotas en Asia. A diferencia de otras muchas especies de tortugas, estas no se suelen utilizar como alimento ya que sus glándulas almizcleras segregan un olor desagradable cuando se ven amenazadas, lo que las hace menos apetecibles. Las principales amenazas para este género parecen ser la modificación, degradación y pérdida de su hábitat.

Se propone la inclusión de todas las especies del género *Sternotherus* con arreglo al Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

- ***S. carinatus*** es endémica de los EE. UU. y tiene la segunda área de distribución de mayor tamaño del género (unos 365 000 km<sup>2</sup>), principalmente en Luisiana y también en partes de Arkansas, Oklahoma, Texas, Alabama y Misisipi. Fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2010, pero en un estudio realizado en 2003 se clasificó como una especie muy vulnerable a la captura de ejemplares vivos. Aunque se desconoce el tamaño de su población, se cree que en general es estable. Los registros muestran que los EE. UU. han exportado más de 830 000 ejemplares desde 2008 (~64 000 por año), de los cuales el 85 % han sido declarados como criados en granjas o extraídos del medio silvestre. Es posible que una proporción desconocida de estos ejemplares fueran nacidos o criados en cautividad.
- ***S. depressus*** tiene la distribución más restringida del género (~7000 km<sup>2</sup>), ya que solo habita en la cuenca del río Black Warrior en el centro norte de Alabama. Fue clasificada como En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2010, con un tamaño de la población desconocido. Desde los años 1960, *S. depressus* ha sufrido una distribución acentuada en una gran parte de su área de distribución, en gran medida atribuida a la degradación de su hábitat. Desde 1987, está incluida como especie amenazada en la Ley de Especies en Peligro (ESA) de los EE. UU. y están prohibidas su importación, exportación y extracción. En los datos de LEMIS de los EE. UU. se han registrado algunas exportaciones de especímenes criados en granjas en 2018 aunque podría tratarse de un error en la presentación de informes.
- ***S. minor*** habita principalmente en el centro este de Georgia y tiene un área de distribución de más de 150 000 km<sup>2</sup>. Fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2010 y suele encontrarse en densidades de más de 100 individuos/ha, siendo las mayores densidades documentadas de 2857 individuos/ha en 1979 en el noroeste de Florida. Se desconoce el tamaño de su población pero es probable que sea del orden de decenas de millones de ejemplares. Los registros muestran que desde 2008 se han comercializado más de 75 000 individuos (>6000 por año). Más del 86 % de estos ejemplares exportados por los EE. UU. fueron declarados como criados en granjas o extraídos del medio silvestre.
- ***S. odoratus***, que se distribuye desde el sur de Canadá hasta Florida, con un área de distribución estimada de más de 2 millones de km<sup>2</sup>, es la especie más abundante del género y es popular como mascota. La especie fue clasificada como Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2010 con una población estable en general, excepto en el sur de Canadá, donde se señaló que estaba disminuyendo. Es abundante cuando el hábitat es adecuado en toda su área de distribución, con densidades de hasta 700 individuos/ha. Los registros muestran que los EE. UU. han exportado más de 1 300 000 ejemplares para el comercio internacional de mascotas desde 2008 (~100 000 por año), el 79 % declarados como criados

en granjas o extraídos del medio silvestre. Es posible que una proporción desconocida de estos ejemplares fueran nacidos o criados en cautividad.

Las tortugas almizcleras del género *Sternotherus* son muy similares a las tortugas de pantano del género *Kinosternon* pero suelen ser más grandes y tener un caparazón más abombado, con una característica quilla central. Aunque se parecen a otros miembros de la familia Kinosternidae (*Claudius angustatus* y *Staurotypus* spp.), una inspección detallada del plastrón y otras características de la cabeza y los escudos marginales permite distinguir entre los individuos inmaduros de ambos géneros. El plastrón también se puede utilizar para distinguir entre los géneros *Sternotherus* y *Kinosternon*.

**Análisis:** Las cuatro especies del género *Sternotherus* están en gran medida limitadas a los EE. UU. Una especie, *S. depressus*, tiene un área de distribución restringida y fragmentada y está clasificada como En Peligro Crítico por la UICN. Las otras tres especies tienen una distribución amplia o muy amplia y es posible que sean abundantes al menos a escala local, con la capacidad de alcanzar densidades poblacionales elevadas (más de 2800 individuos/ha) en condiciones ideales. Parece probable que sus poblaciones totales sean muy grandes. La especie más común (*S. odoratus*) es popular como mascota y se ha exportado en cantidades relativamente grandes (~100 000 por año). Una proporción considerable de estos ejemplares fueron declarados como extraídos del medio silvestre o criados en granjas, aunque existen indicios a partir de otros quelonios comercializados en los EE. UU. de que algunos de estos ejemplares podrían ser criados en cautividad o nacidos en cautividad. No hay información disponible acerca de los efectos de la extracción para la exportación sobre las poblaciones silvestres y no se ha señalado específicamente que la extracción sea motivo de preocupación para ninguna de las especies. *Sternotherus depressus* está protegida por ley de la extracción con fines comerciales desde 1987. En conclusión, es improbable que alguna de las especies de *Sternotherus* cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## Inclusión de *Apalone* spp. (tortugas de caparazón blando) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** El género *Apalone* comprende tres especies (*A. ferox*, *A. mutica* y *A. spinifera*) de galápagos de la familia Trionychidae, todas autóctonas de los Estados Unidos, y *A. spinifera* también es autóctona de Canadá y México. Los EE. UU. incluyeron las especies en el Apéndice III en 2016 y una subespecie de *A. spinifera* (*A. s. atra*) está incluida en el Apéndice I desde 1975.

Se han realizado pocos estudios poblacionales sobre las especies del género Trionychidae y *Apalone* es uno de los géneros de tortugas de caparazón blando menos estudiados en Norteamérica; de hecho, no hay estimaciones poblacionales completas de ninguna especie.

- ***Apalone ferox*** habita en aguas salobres tranquilas y poco profundas en Carolina del Sur, Georgia, Alabama y Florida. Aunque no hay estimaciones poblacionales, la especie se consideró común en toda su área de distribución en 2010. Unos pocos estudios indican que se han producido disminuciones localizadas.
- ***Apalone mutica*** está restringida a ríos medianos o grandes con bancos de arena pero está presente en 22 estados de los EE. UU. Pese a la falta de datos empíricos sobre el tamaño y las tendencias de su población, ha habido informes anecdóticos sobre la disminución de sus poblaciones.
- ***Apalone spinifera*** tiene la mayor área de distribución del género y habita en la mayor parte de los EE. UU. al este de las Montañas Rocosas y también en algunas partes del sur de Canadá y el norte de México. En 2010 se consideró que las poblaciones eran estables en general, pero varios estudios han señalado disminuciones históricas.

Las especies del género *Apalone* son productivas ya que las hembras maduras pueden tener varias puestas anuales (hasta 7 en el caso de *A. ferox*). El tamaño medio de la nidada es muy variable pero supera los 20 huevos como promedio en las hembras maduras de *A. ferox*.

Las tres especies fueron clasificadas en la categoría de Preocupación Menor por la UICN en 2010. La población de *A. spinifera* de Canadá fue clasificada como “en peligro” en 2016 por el Comité sobre el estado de la vida silvestre en peligro de extinción en Canadá y está clasificada como “amenazada” en la Lista 1 de la Ley de Especies en Riesgo de Canadá (SARA; Environment and Climate Change Canada 2018).

Las tortugas tienen una estrategia vital que se caracteriza por su crecimiento lento y madurez tardía (p. ej., los machos de *A. mutica* alcanzan la madurez a los cuatro años y las hembras a los nueve) y por su longevidad (más de 30 años).

Las especies de tortugas de caparazón blando son fáciles de reproducir y se considera que las de América del Norte son más fáciles de criar que la mayoría de las especies de Asia; esto ha dado lugar a una mayor demanda de especímenes del género *Apalone* de las granjas de cría de tortugas ubicadas en los EE. UU. Sigue existiendo demanda de especímenes silvestres como plantel reproductor para esas granjas, ya que se considera que su material genético es superior.

Las crías, los juveniles y los adultos de las tortugas de caparazón blando se comercializan con distintos fines. Las crías se venden para el comercio de mascotas o se exportan para establecer granjas de cría de tortugas en otros países. Los ejemplares cuyo peso supera los 3,5 o 4,5 kg se suelen vender por su carne, y los de menor tamaño son sacrificados y congelados y se venden enteros. Los ejemplares de menos de 3 kg se suelen vender vivos para destinarlos al comercio de mascotas o para engordarlos y sacrificarlos más adelante por su carne. Entre 2017 y 2020, casi todas las exportaciones fueron de ejemplares vivos (>99 %).

Según los datos de los EE. UU., entre 2008 y 2020 se exportaron poco más de tres millones de especímenes del género *Apalone* (el 87 % de *A. ferox*, el 13 % de *A. spinifera* y >1 % de *A. mutica*). Más de la mitad de estos (57 %) fueron declarados como criados en granjas, seguidos del 28 % declarados como criados en cautividad, el 8 % como nacidos en cautividad y el 7 % como silvestres. El género se incluyó en el Apéndice III de la CITES en 2016 y los patrones del comercio parecen haber cambiado desde entonces. En los datos sobre el comercio de la CITES se documentaron poco menos de 100 000 especímenes de *Apalone* spp. en el comercio durante el período 2017–2020, prácticamente todos registrados como ejemplares de *A. ferox* nacidos en cautividad, y se documentaron cantidades insignificantes de ejemplares de *A. spinifera*. Menos del 1 % del total de especímenes fueron declarados como extraídos del medio silvestre y no se comunicó ningún comercio de *A. mutica*. La mayoría de las exportaciones de ejemplares vivos fueron destinadas a China continental, seguida de la RAE de Macao y la RAE de Hong Kong. En el análisis de los datos de los EE. UU. se observó una disminución global del 93,5 % en el número anual de especímenes vivos de *A. ferox* exportados directamente por los EE. UU. con fines comerciales entre 2010 y 2020. El cambio en la declaración de los especímenes de “criados en cautividad” a “nacidos en cautividad” podría reflejar una interpretación más estricta del código de origen “criado en cautividad”, exigiendo que se trate de una reproducción en ciclo cerrado sin que el plantel fundador haya sido extraído del medio silvestre o con muy poca presencia de plantel parental silvestre.

Existen datos sobre la existencia de comercio ilegal, aunque al parecer no se produce en cantidades elevadas.

La reglamentación sobre la extracción y el comercio de las tres especies varía en las distintas partes de su área de distribución. Las especies de *Apalone* están protegidas en Canadá y, en los EE. UU., cada estado fija sus propias normas. Actualmente, México no dispone de instrumentos jurídicos sobre ninguna de las especies, pero el aprovechamiento se gestiona a través de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) desde 1996.

Se propone la inclusión del género *Apalone* en el Apéndice II con arreglo a los criterios que figuran en los párrafos A y B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), con la excepción de la subespecie *Apalone spinifera atra*, que ya está incluida en el Apéndice I.

**Análisis:** Las tres especies del género *Apalone* están ampliamente distribuidas en Norteamérica y todas fueron clasificadas en la categoría de Preocupación Menor en la evaluación más reciente de la Lista Roja de la UICN (en 2010). Dos de las especies (*A. ferox* y *A. spinifera*) se han exportado en grandes cantidades en el pasado, principalmente a Asia oriental, donde se consumen mucho como alimento. En su inmensa mayoría, el comercio reciente es de la especie *A. ferox*; la mayor parte de las exportaciones son de especímenes declarados como nacidos en cautividad en los EE. UU. y hay muy pocos ejemplares declarados como extraídos del medio silvestre. Es posible que la producción de ejemplares nacidos en cautividad dependa en cierta medida de la introducción de animales extraídos en la naturaleza, pero falta información sobre el número de animales capturados con este fin y hay pocos indicios del agotamiento de las poblaciones silvestres por la sobreextracción. En los últimos años no se ha declarado comercio de *A. mutica* y se ha declarado muy poco comercio de *A. spinifera*. Se dispone de poca información sobre las poblaciones actuales o el impacto de la extracción. Dada su amplia distribución, su abundancia local y el predominio de especímenes de origen cautivo en las exportaciones, parece improbable que ninguna de las especies del género cumpla los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## Transferencia de *Nilssonina leithii* (tortuga de caparazón blando de Leith) del Apéndice II al Apéndice I

**Autor de la propuesta:** India

**Resumen:** *Nilssonina leithii*, la tortuga de caparazón blando de Leith, es una especie grande, de agua dulce, endémica de la India peninsular, donde está presente en ríos que fluyen de este a oeste y en grandes embalses. La especie se clasificó en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2018 debido a la disminución muy acentuada estimada (>90 %) de su población a lo largo de los últimos 30 años y la disminución continua proyectada. Se incluyó en el Apéndice II en 2013. Es una de las cinco especies de tortuga de caparazón blando del género *Nilssonina*, todas las cuales están incluidas en los Apéndices.

No se dispone de ninguna estimación de la población actual. Si bien, históricamente, la especie tenía una distribución relativamente amplia en la India, desde la cuenca del Ganges y Andhra Pradesh, por el sur hasta Karnataka y Tamil Nadu, actualmente las únicas poblaciones de *N. leithii* conocidas con certeza se encuentran en el río Kali (Karnataka) y en los santuarios de vida silvestre de Manjira y Shivaram en Telengana.

La especie ha sido extraída por su carne para los mercados de alimentos nacionales e internacionales. No obstante, parece haber disminuido el comercio documentado en las décadas de 1980 y 1990, principalmente nacional, a medida que la especie se ha vuelto más escasa, y no hay registros recientes de comercio internacional.

La legislación nacional prohíbe la exportación de especímenes silvestres con fines comerciales y se requiere permiso para todo uso no comercial. La especie es objeto de estudios y de otras medidas de conservación llevadas a cabo por Madras Crocodile Bank Trust y Turtle Survival Alliance.

**Análisis:** Se piensa que las poblaciones de *Nilssonina leithii* han experimentado una disminución acentuada a lo largo de los últimos 30 años que probablemente continúa. Las poblaciones conocidas que quedan están fragmentadas y se cree que son pequeñas. La especie parece cumplir los criterios biológicos indicados en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) para la inclusión en el Apéndice I. Nada parece indicar que la especie se esté extrayendo actualmente, presumiblemente porque los niveles de población son tan bajos que la caza no resulta rentable; tampoco hay registros de comercio internacional reciente. Está prohibida la exportación de especímenes silvestres con fines comerciales. Al parecer, la especie no está afectada actualmente por el comercio internacional. No obstante, es probable que cualquier nivel de demanda internacional sea perjudicial para la especie. Su inclusión en el Apéndice I estaría en consonancia con la normativa nacional aplicable a esta especie.

## Inclusión de todas las especies de la familia Centrolenidae (ranas de cristal) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Argentina, Brasil, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Gabón, Guinea, Níger, Panamá, Perú, República Dominicana y Togo.

**Resumen:** Las ranas de cristal, el término colectivo para las especies de la familia Centrolenidae, son unas ranas nocturnas carismáticas, de ojos grandes y piel transparente, que habitan en bosques tropicales húmedos de tierras bajas y de montaña. Su taxonomía cambia constantemente: hay 12 géneros incluidos en la familia Centrolenidae, con unas 158 especies ampliamente distribuidas en 19 países de Centroamérica y Sudamérica. Se propone la inclusión de toda la familia en el Apéndice II. Las doce especies principales (*Cochranella euknemos*, *Cochranella granulosa*, *Espadarana prosoblepon*, *Hyalinobatrachium aureoguttatum*, *Hyalinobatrachium fleischmanni*, *Hyalinobatrachium valerioi*, *Hyalinobatrachium iaspidiense*, *Hyalinobatrachium mondolfii*, *Sachatamia albomaculata*, *Sachatamia ilex*, *Teratohyla pulverata* y *Teratohyla spinosa*), pertenecientes a cinco géneros, han sido detectadas en el comercio y se propone su inclusión con arreglo al criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17); asimismo, se propone la inclusión de las demás especies de la familia como especies similares, de conformidad con el criterio A del Anexo 2b.

No se dispone de datos cuantitativos respecto de la población de ninguna de las especies de la familia. De las 12 especies principales, 10 están clasificadas en la categoría de Preocupación Menor de la Lista Roja de la UICN (evaluación de 2019). En 2004, *Hyalinobatrachium mondolfii* y *H. iaspidiense* se clasificaron en las categorías de Preocupación Menor y Datos Insuficientes, respectivamente, si bien ambas especies se clasificarán en la categoría de Preocupación Menor en la actualización de la Lista Roja en diciembre de 2022. Se considera que todas las especies clasificadas en la categoría de Preocupación Menor tienen una amplia distribución y, por consiguiente, se supone que sus poblaciones son grandes; de *H. iaspidiense* se ha dicho que “no es una especie infrecuente”. Cinco de las doce especies evaluadas tenían una población estable, otras cinco una población en disminución y se desconocía la tendencia de las poblaciones de las dos especies restantes. En ninguna de las evaluaciones de la Lista Roja se señala el comercio como amenaza y solo en una evaluación se menciona el comercio de la especie (*H. valerioi*). Las otras especies de ranas de cristal están clasificadas en las siguientes categorías: 10 – En Peligro Crítico; 34 – En Peligro; 20 – Vulnerable; 11 – Casi Amenazada; 26 – Datos Insuficientes; y 44 – Preocupación Menor; hay 14 especies que aún no han sido evaluadas.

Hay demanda de ranas de cristal para el comercio internacional, principalmente como mascotas. Los precios varían según la especie, la localidad y el tipo de mercado; según informes, varían entre 25 y 950 dólares de los EE. UU. No hay datos disponibles sobre el comercio mundial de ninguna de las especies de ranas de cristal. Hay registros de la importación a los Estados Unidos de especímenes vivos de cuatro especies (*Cochranella granulosa*, *Hyalinobatrachium fleischmanni*, *H. valerioi* y *Teratohyla pulverata*) con fines comerciales. Entre 2010 y 2020, se importaron unos 9200 ejemplares vivos de estas cuatro especies. Casi todas las importaciones se registraron a partir de 2017. Esto podría indicar un incremento de la oferta o la demanda, pero también podría reflejar una mejora de la información. Prácticamente todo el comercio (el 98 %) fue declarado como especímenes criados en cautividad, con registros de unos 200 especímenes silvestres, todos de la especie *Hyalinobatrachium fleischmanni*. Esta especie representó el 84 % de todas las importaciones registradas, casi todas procedentes de Nicaragua. La especie ha sido evaluada y se considera que su población es estable; ha sido descrita por un experto como especie común a escala local. Fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor por la UICN en 2019 debido a su amplia distribución y población previsiblemente grande, y volverá a ser clasificada en la categoría de Preocupación Menor en diciembre de 2022. No hay pruebas de la presencia de otros especímenes silvestres de ranas de cristal en los registros del comercio de los Estados Unidos.

Una serie de decomisos, estudios sobre los anuncios en Internet y registros de mercados físicos en Tokio y Europa también evidencian el comercio de las 12 especies principales. Se informó en un estudio de que la única otra especie de la familia encontrada a la venta en Internet fue *N. grandisone*, sin que constara la cantidad de ejemplares a la venta, ni la frecuencia de los anuncios. Esta especie fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2004 y se volverá a clasificar como de Preocupación Menor en diciembre de 2022. Se dispone de datos cuantitativos de los decomisos descritos en los estudios realizados por los autores: un total de 95 especímenes de diversas especies, incluidas *Hyalinobatrachium valeroi*, *Sachatamia ilex* y *Teratohyla spinosa*. Los únicos datos cuantitativos adicionales disponibles son de un informe de TRAFFIC, en el que los evaluadores observaron 15 especímenes vivos de diversas especies, entre ellas *H. fleischmanni*, *H. valeroi*, *Teratohyla pulverata* y *Cochranella granulosa*, puestos a la venta en una feria de reptiles en Tokio en 2020.

En la mayoría de los casos, en los anuncios en Internet no se indica el número de ejemplares a la venta y resulta difícil aclarar si los animales proceden de la cría en cautividad o del medio silvestre. En un estudio realizado por el PNUMA–CMVC se detectaron 28 anuncios en total, 12 de los cuales correspondían a *Hyalinobatrachium fleischmanni*. En un análisis preliminar de las especies a la venta en Internet, los autores afirman haber encontrado 75 anuncios. En una breve encuesta en línea realizada para este análisis, se encontraron cuatro comercios de mascotas, alojados en servidores de los EE. UU., que vendían ranas de cristal; todos estos comercios ofrecían solo *H. fleischmanni* y la mitad de ellos anunciaban explícitamente que los ejemplares eran criados en cautividad. *Hyalinobatrachium fleischmanni* es la especie que con mayor frecuencia se ofrece a la venta en Internet. Es sabido que hay otras dos especies de ranas de cristal que se pueden criar en cautividad (*H. valeroi* y *Sachatamia albomaculata*) y se tiene constancia de la cría en cautividad de especies de ranas de cristal con fines comerciales para la exportación a Canadá (*H. valeroi*), Nicaragua (especie desconocida) y Ecuador (*H. aureoguttatum*).

En el caso de algunas de las 12 especies encontradas en el comercio, no hay pruebas de que el volumen del comercio sea grande; por ejemplo, en un estudio realizado en la Unión Europea se encontraron anuncios en línea de *Hyalinobatrachium iaspidiense* y *H. mondolfi*, sin que se conozca el volumen puesto a la venta. Solo se dispone de datos cuantitativos que permitan indicar el volumen potencial para seis de las doce especies. En dos casos, los únicos datos disponibles corresponden a decomisos de relativamente pocos ejemplares: 63 especímenes de *Sachatamia ilex* y 14 de *Teratohyla spinosa*.

En la mayoría de los Estados del área de distribución, la extracción de ranas de cristal del medio silvestre con fines comerciales está prohibida o requiere autorización. Los expertos en ranas de cristal afirman que no es fácil distinguir entre las especies de la familia Centrolenidae solo por su morfología, ni siquiera para los expertos.

**Análisis:** Hay pocos datos cuantitativos disponibles sobre las poblaciones de las especies de ranas de cristal; tampoco hay estimaciones de las poblaciones de las 12 especies detectadas en el comercio por los autores. Las últimas y próximas evaluaciones de la Lista Roja de la UICN clasifican a las 12 especies en la categoría de Preocupación Menor, con una distribución amplia de las poblaciones. Ninguna de las evaluaciones de la Lista Roja de la UICN ha señalado el comercio como amenaza: las amenazas identificadas son la pérdida de hábitat, la fragmentación y las enfermedades.

Hay datos muy limitados sobre los volúmenes del comercio y no hay información sobre el impacto de la extracción del medio silvestre sobre las poblaciones de las especies. Solo se dispone de datos relativos a las importaciones de los Estados Unidos a nivel de especie para cuatro de las 12 especies cuya inclusión se propone de conformidad con el criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), tratándose en la mayoría de los casos de ejemplares declarados como criados en cautividad. *Hyalinobatrachium fleischmanni* es la especie registrada en el comercio con mayor frecuencia por todas las fuentes disponibles y la que tiene el mayor número de importaciones registradas por los Estados Unidos de América (con una media de casi 2000 ejemplares anuales en el período 2017–2020 y prácticamente sin registros de comercio desde 2010 hasta el período indicado). Casi todos los ejemplares comercializados fueron declarados como criados en cautividad. En la evaluación de la Lista Roja de 2019 se afirmó que esta especie tenía una población estable con

una distribución amplia. En la nueva evaluación de la especie para la actualización de la Lista Roja en diciembre de 2022 se reafirmará la clasificación anterior (2019) en la categoría de Preocupación Menor. Hay poca información sobre el comercio de esta especie en otros mercados conocidos de ranas de cristal en Europa y Asia. Hay indicios mínimos de grandes volúmenes de comercio de las 11 especies restantes y muy pocas pruebas de la existencia de comercio de las otras especies de la familia.

Sobre la base de la información disponible, no parece probable que alguna de las 12 especies principales indicadas en la propuesta o de las demás especies de la familia Centrolenidae cumpla los criterios establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) para la inclusión en el Apéndice II. En caso de que se determinara que alguna de las especies cumple los criterios del Anexo 2a, habría otras especies que cumplirían los criterios del Anexo 2aB, habida cuenta de que, al parecer, es difícil distinguir entre las especies de ranas de cristal.

## **Inclusión de *Agalychnis lemur* (rana lémur) en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para los especímenes extraídos del medio silvestre con fines comerciales**

**Autores de la propuesta:** Colombia, Costa Rica, Panamá y Unión Europea

**Resumen:** La rana lémur (*Agalychnis lemur*) es una rana arbórea verde de dosel nocturna de tamaño moderado que está presente en zonas de pendiente de tierras bajas húmedas y bosques montanos primarios en Colombia, Costa Rica y Panamá. El tamaño medio de la nidada es de 22 huevos en el medio silvestre, si bien se han observado nidadas de 15 a 70 huevos en cautividad.

La extensión total de la presencia estimada es de aproximadamente 80 000 km<sup>2</sup>. La especie se clasificó en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2019 debido a una disminución estimada de la población de entre el 80 y el 95 % en tres generaciones desde 1998, por causa de la pérdida de hábitat y posiblemente la enfermedad de la quitridiomycosis. La población actual está muy fragmentada y restringida principalmente a Panamá occidental y central, y a tres reservas de Costa Rica; se desconoce el estado de las subpoblaciones de Colombia, pero se cree que son escasas.

El género *Agalychnis* fue incluido en el Apéndice II en la 15<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes en 2010. En esas fechas, la referencia de nomenclatura normalizada de la CITES, Frost (2004), reconocía cinco especies. Actualmente, el género incluye 14 especies reconocidas, pero en la 15<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes se consideró que algunas de ellas, incluida *A. lemur*, pertenecían a otros géneros y, por consiguiente, no figuraron en la inclusión original. No se reconoció la pertenencia de *A. lemur* a este género hasta 2010 después de la 15<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes; anteriormente estaba incluida en los géneros *Hylomantis* y (hasta 2005) *Phyllomedusa*.

No hay datos sobre el comercio internacional mundial de esta especie. Los datos de los Estados Unidos referentes a este taxón documentan importaciones con fines comerciales de más de 150 especímenes vivos criados en cautividad entre 2008 y 2020, la mayoría procedente de Estados no pertenecientes al área de distribución. Asimismo, unos 800 ejemplares silvestres de *Agalychnis* no identificados a nivel de especie, fueron exportados directamente de Estados del área de distribución de *A. lemur* entre 2000 y 2014, la mayoría exportados desde Panamá (el 87 %) en 2001 con fines comerciales.

No hay informes específicos sobre el comercio ilegal o decomisos de la especie, pero se sabe que existe demanda por la existencia de algunos anuncios en Internet. No obstante, en la mayoría de los casos se indica que los ejemplares a la venta proceden de la cría en cautividad. Hay demanda de especies similares, demostrada por las exportaciones de más de 46 000 ejemplares de *A. callidryas* entre 2010 y 2020 registradas en la Base de datos sobre el comercio CITES. El comercio no se señala como amenaza para la especie en la evaluación de la Lista Roja de la UICN y, aunque los evaluadores indican que existe una demanda de la especie para el comercio de mascotas, no está claro si actualmente se extraen ejemplares del medio silvestre para el comercio internacional.

La especie está protegida en Costa Rica y Colombia de la extracción del medio silvestre con fines comerciales. En Panamá están prohibidos el uso y el transporte de vida silvestre, incluida la especie *A. lemur*, sin la autorización previa de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

*Agalychnis lemur* se distingue de otras especies de *Agalychnis* por la ausencia de membranas interdigitales; hay guías de identificación disponibles para todas las especies de este género.

Se propone la inclusión de la especie en el Apéndice II, con un cupo de exportación nulo para los especímenes extraídos del medio silvestre con fines comerciales.

Habida cuenta de los cambios taxonómicos recientes, posiblemente sea prudente evaluar las demás especies reclasificadas recientemente en el género para determinar si cumplen los criterios de la

CITES para su inclusión en los Apéndices, sobre todo porque algunas de ellas están clasificadas como amenazadas en la Lista Roja de la UICN (*A. medinae* está en la categoría de En Peligro).

**Análisis:** *Agalychnis lemur* ha experimentado una disminución acentuada reciente de su población en el medio silvestre, principalmente por la pérdida del hábitat. Fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2019. La especie actualmente cumple los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I.

Aunque las ranas de *Agalychnis* son populares en el comercio de mascotas, hay pocas pruebas de la existencia de comercio internacional de especímenes silvestres de esta especie. No obstante, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de esta especie a cualquier nivel de comercio, cumple los criterios para ser incluida en el Apéndice II, de conformidad con el Criterio A del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev.CoP17). La inclusión de un cupo de exportación anual nulo para los especímenes extraídos del medio silvestre con fines comerciales proporcionaría la misma protección para la especie que una inclusión en el Apéndice I. Toda modificación de este cupo nulo requeriría la aprobación de la Conferencia de las Partes en una reunión futura.

## **Inclusión de *Laotriton laoensis* (tritón verrugoso de Laos) en el Apéndice II, con un cupo de exportación nulo para los especímenes extraídos del medio silvestre con fines comerciales**

**Autor de la propuesta:** Unión Europea

**Resumen:** La especie *Laotriton laoensis* (tritón verrugoso de Laos) es un tritón grande, de coloración atractiva, endémico de la República Democrática Popular Lao (RDP Lao), donde habita en pozas en las cabeceras de arroyos de poca profundidad a altitudes superiores a 1000 m. Tiene un área de distribución restringida con una extensión de la presencia máxima estimada de 4800 km<sup>2</sup>, probablemente en subpoblaciones relativamente aisladas. Los especímenes criados en cautividad alcanzan la madurez sexual alrededor de los cuatro años; tardan previsiblemente más tiempo en el medio silvestre. Inicialmente la especie estaba incluida en el género *Paramesotriton* y se conocía como *Paramesotriton laoensis* antes de que fuera transferida al género monotípico *Laotriton* en 2009. El género *Paramesotriton* se incluyó en el Apéndice II en 2019 en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes. Está prohibido el comercio de *Laotriton laoensis* (como *Paramesotriton laoensis*) con fines comerciales en la RDP Lao desde 2008.

La especie se clasificó en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2013 debido a su área de distribución restringida, el deterioro continuo de la calidad del hábitat y una población extremadamente restringida. Cabía suponer que la población de la especie había disminuido al menos el 50 % en los 10 años anteriores a 2013. No se dispone de datos cuantitativos sobre el tamaño de la población de la especie en toda su área de distribución. La especie probablemente se distribuye en subpoblaciones relativamente aisladas, habida cuenta de que solo se encuentra en las pozas en las cabeceras de los arroyos, donde incluso puede ser localmente abundante; en un estudio de la población (2012) relativo a una sola zona, la población estimada fue de 1200 ejemplares en un arroyo de unos 5 km.

La extracción excesiva, mayormente para el comercio internacional, se considera la amenaza principal para la especie. Otros factores son la pérdida y fragmentación del hábitat y la extracción de cantidades más pequeñas para el consumo nacional como alimento o medicina. No se conoce la presencia de ninguna población en áreas protegidas.

Hay una demanda de ejemplares vivos para el comercio internacional, principalmente como mascotas para coleccionistas en países como los Estados Unidos, el Reino Unido, Alemania, Japón y España, entre otros. Se cree que la extracción de la especie se debe principalmente a esa demanda, pero hay pruebas del comercio internacional de especímenes disecados o sumergidos en alcohol para ser utilizados en la medicina tradicional. La especie es vulnerable a la extracción excesiva cuando las poblaciones se acumulan en grandes grupos en pozas accesibles durante la época de cría.

No hay datos sobre el comercio mundial. La Unión Europea registró la exportación de 41 especímenes vivos de origen desconocido con fines comerciales de Alemania a Japón en 2013. Se han detectado especímenes silvestres vivos a la venta en ferias en Alemania. En 2011, los EE. UU. documentaron la importación de 252 ejemplares silvestres vivos desde Tailandia con fines comerciales. Habida cuenta de que la especie es endémica de la República Democrática Popular Lao, parece probable que estos ejemplares primero fueron exportados (ilegalmente) desde ese país a Tailandia. Según observaciones informales, hay mercados en Tailandia donde se venden ejemplares, pero no se han podido encontrar pruebas de la existencia de cría en cautividad de la especie en Tailandia. En 2005, en un aeropuerto estadounidense se efectuó un decomiso de 120 ejemplares disecados, con fines medicinales, procedentes de la RDP Lao. Los Estados Unidos también registraron algunos intercambios de especímenes científicos.

Se han detectado cantidades limitadas de ejemplares a la venta en Internet (unos 20 anuncios y al menos 65 especímenes entre 2011 y 2020). Según observaciones informales de residentes locales

de la RPD Lao, en 2008 y 2009 se pusieron a la venta más de 400 ejemplares de la especie en mercados nacionales para coleccionistas de China, Japón y Europa. Más recientemente, en 2015, según informes, los comerciantes hicieron pedidos a los residentes locales para comprar cantidades desconocidas de la especie en otro mercado nacional. Los precios de un ejemplar vivo varían desde 100 dólares de los EE. UU. como promedio en los anuncios de Internet a un dólar en mercados de la RPD Lao, si bien hubo un caso de un juvenil criado en cautividad anunciado en Internet por 250 dólares.

La especie se cría en cautividad en algunos parques zoológicos de Europa y Norteamérica, y se cree que hay oferta suficiente de crías en Europa procedentes de establecimientos privados de cría en cautividad. No hay establecimientos de cría en cautividad en la RDP Lao.

**Análisis:** La especie endémica *Laotriton laoensis* está clasificada en la categoría de En Peligro por su distribución limitada y su población muy restringida que, según se cree, ha experimentado una disminución acentuada. Si bien la mayor parte de la evidencia del comercio internacional de especímenes silvestres de la especie se basa en observaciones informales, hay una demanda internacional clara. No hay datos recientes acerca del impacto del comercio sobre la población silvestre; no obstante, las grandes concentraciones de ejemplares durante la época de cría hacen que la especie sea muy vulnerable a la extracción excesiva y es posible que esté muy cerca de cumplir los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. Por consiguiente, la especie parece cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice II de conformidad con el Criterio A del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev.CoP17). La inclusión de un cupo de exportación nulo para los especímenes extraídos del medio silvestre con fines comerciales proporcionaría la misma protección para la especie que la inclusión en el Apéndice I y reflejaría la prohibición del comercio de la RDP Lao.

## Inclusión de la familia Carcharhinidae (tiburones carcarrínidos) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Bangladesh, Colombia, Ecuador, El Salvador, Gabón, Israel, Maldivas, Panamá, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana y Unión Europea

**Resumen:** Dos especies de la familia Carcharhinidae ya están incluidas en el Apéndice II (*Carcharhinus longimanus*, incluida en la CoP16, y *Carcharhinus falciformis*, en la CoP17). Se propone la inclusión en el Apéndice II de las 54 especies restantes de la familia, repartidas en doce géneros; 19 con arreglo al párrafo 2(a) del Artículo II de la Convención (en lo sucesivo se hará referencia a estas especies como “especies principales”) y todas las demás especies con arreglo al párrafo 2(b) del Artículo II (como especies similares). Las especies incluidas en esta propuesta se distribuyen en océanos tropicales y templados y se encuentran en entornos costeros, pelágicos y fluviales. La mayoría de las especies principales habitan en aguas cercanas a la costa en las plataformas continentales e insulares en aguas relativamente someras (<150 m), aunque algunas (*C. obscurus* y *C. signatus*) son semioceánicas y se encuentran a profundidades entre 500 y 600 m.

De todas las especies principales se sabe o se deduce que tienen baja productividad. La mayoría no llegan a alcanzar los 200 cm de longitud, aunque *C. obscurus* alcanza los 420 cm. Su frecuencia de reproducción suele ser anual o bienal, y la mayoría de las especies tienen camadas de entre 2 y 10 crías (*C. signatus* puede tener hasta 15). El período de tres generaciones estimado es de menos de 30 años para la mayoría de estas especies, con la excepción de *C. plumbeus* (de 60 a 78 años) y *C. obscurus* (de 90 a 114 años).

Todos los miembros de la familia Carcharhinidae son objeto de capturas dirigidas y accesorias en la pesca comercial, artesanal y de recreo. Sus aletas están muy presentes en el comercio internacional y su carne lo está cada vez más. Las especies de la familia representan un tercio de la captura anual mundial de condriictios (peces cartilaginosos) y dos tercios del comercio de aletas de tiburones costeros. Según las estimaciones, una única especie (*Prionace glauca*, que no es especie principal) representó una sexta parte de todos los desembarcos de tiburones en 2017 y es posible que ahora sea predominante en el comercio internacional de carne de tiburón. También se utilizan otros productos como el aceite de hígado, la piel y las mandíbulas. Aunque algunas especies son comunes en el comercio, otros carcarrínidos son muy poco comunes y no se han encontrado en estudios de grandes mercados de aletas de tiburón.

En tres estudios de mercados de aletas en la RAE de Hong Kong y Guangzhou (China) se confirmó el predominio de la familia Carcharhinidae en el comercio de aletas. *Prionace glauca*, *Carcharhinus falciformis* y el grupo de tiburones de puntas negras (*C. limbatus*, *C. amblyrhynchoides*, *C. leiodon* y *C. tilstoni*) fueron las tres especies o grupos de especies que más se documentaron en la RAE de Hong Kong entre 2014 y 2015. En otro estudio efectuado en la RAE de Hong Kong y Guangzhou entre 2015 y 2017, *P. glauca*, *C. falciformis* y *Carcharhinus* spp. fueron las tres especies o grupos de especies que más se observaron. En un estudio reciente de aletas pequeñas y de poco valor entre 2018 y 2019 en la RAE de Hong Kong, se señaló que *Rhizoprionodon acutus*, *C. sorrah* y los tiburones de puntas negras eran tres de las cuatro especies o grupos de especies más observados.

Las 19 especies principales están clasificadas como En Peligro o En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN. Doce (*Carcharhinus acronotus*, *C. amblyrhynchos*, *C. dussumieri*, *C. leiodon*, *C. obscurus*, *C. perezi*, *C. plumbeus*, *C. signatus*, *Lamiopsis temmincki*, *L. tephrodes*, *Nasolamia velox* y *Negaprion acutidens*) se consideran En Peligro a escala mundial por disminuciones poblacionales recientes muy acentuadas (>50 % en tres generaciones), principalmente a causa de la sobrepesca. Siete especies (*C. borneensis*, *C. cerdale*, *C. hemiodon*, *C. porosus*, *C. obsoletus*, *Glyphis gangeticus* e *Isogomphodon oxyrhynchus*) están clasificadas como En Peligro Crítico a escala mundial atendiendo a disminuciones poblacionales recientes de >80 % en tres generaciones deducidas de la sobrepesca y la pérdida de hábitat. Se cree que cuatro de estas (*C. borneensis*, *C. hemiodon*, *C. obsoletus* y *Glyphis*

*gangeticus*) están extintas a escala local, regional o mundial en una gran parte o en toda su área de distribución.

Se han estimado reducciones de las poblaciones de especies concretas a partir de tres fuentes principales: evaluaciones de stocks realizadas por organismos de pesca (*C. acronotus*, *C. obscurus* y *C. plumbeus*), estimaciones de agotamiento espacial realizadas por Global FinPrint en hábitats de arrecifes de coral (*C. amblyrhynchos* y *C. perezii*) o desembarcos de capturas y datos de esfuerzo pesquero (*C. cerdale*, *C. dussumieri*, *C. leiodon*, *C. porosus*, *C. signatus*, *Isogomphodon oxyrhynchus*, *Lamiopsis temminckii*, *L. tephrodes*, *Nasolamia velox* y *Negaprion acutidens*).

Hay legislación y reglamentación en algunos países sobre varias de las especies principales de esta propuesta, particularmente *C. obscurus*, *Glyphis gangeticus* y varias especies que se encuentran en aguas brasileñas (*C. perezii*, *C. plumbeus*, *C. signatus* e *Isogomphodon oxyrhynchus*). En un estudio reciente se examinó el riesgo de gestión de 18 especies de carcarínidos y se concluyó que las especies mejor gestionadas eran *C. acronotus*, *C. porosus* y *C. tilstonii* (que no es una especie principal), y que las peor gestionadas eran *C. leiodon*, *C. dussumieri* y *C. melanopterus* (que tampoco es una especie principal). Aparte de un conjunto limitado de medidas de gestión, se supone que la mayoría de las especies que son objeto de esta propuesta están sin gestionar en sus respectivas áreas de distribución. En un estudio reciente se observó que la gestión de los carcarínidos es inadecuada en todo el mundo, tanto por parte de los países como de los organismos regionales de ordenación pesquera (OROP), y solo existe la mitad de las medidas de gestión necesarias.

Aunque las aletas son los productos de tiburón más destacados y reconocibles en el comercio, también se utilizan otros productos, como carne, aceite, piel y mandíbulas. Se considera que el comercio es una creciente amenaza para muchas especies de tiburones y rayas, aunque hay pocos datos sobre la composición por especies. Se necesitan pruebas genéticas para identificar la carne en el comercio a nivel de especie, pero esto no es posible en el grupo de tiburones de puntas negras. Aunque se pueden identificar las aletas cuando están unidas al cuerpo del animal, en la forma en la que se comercializan, las aletas secas de varias especies se parecen a las de otras especies de tiburones. Con formación es posible identificar muchas aletas secas a nivel de especie, pero esto puede ser difícil para el personal que no ha recibido formación. Las especies incluidas en esta propuesta se consideran especies similares principalmente porque sus aletas secas se parecen entre sí.

**Análisis:** La familia Carcharhinidae es predominante en las capturas de condriictios y el comercio de sus aletas a escala mundial. Las disminuciones son acordes a las directrices indicativas sobre la inclusión en el Apéndice II de especies acuáticas objeto de explotación comercial con productividad baja que se proponen en la nota del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) en el caso de 11 de las 19 especies principales que son objeto de la presente propuesta (*C. borneensis*, *C. cerdale*, *C. hemiodon*, *C. leiodon*, *C. obscurus*, *C. obsoletus*, *C. plumbeus*, *C. porosus*, *Glyphis gangeticus*, *Isogomphodon oxyrhynchus* y *Nasolamia velox*). Aunque no hay pruebas de la existencia de comercio internacional de aletas de *C. borneensis*, *C. cerdale*, *C. hemiodon*, *C. obsoletus* e *Isogomphodon oxyrhynchus*, estas especies son extremadamente escasas y posiblemente estén extintas, pero podrían ser objeto de comercio internacional si se capturan y es posible que estas ya cumplan los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

La información disponible sobre cuatro de las 19 especies (*C. acronotus*, *C. amblyrhynchos*, *C. dussumieri* y *Negaprion acutidens*) indica que por el momento estas no cumplen los criterios que figuran en el Anexo 2aA al aplicar la nota que figura en el Anexo 5 de la resolución. Sin embargo, los datos sobre las disminuciones en curso y la presencia de las aletas en el comercio internacional de estas especies y *Lamiopsis temminckii* implican que es preciso reglamentar su comercio para garantizar que la recolección no reduzca las poblaciones silvestres a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores, lo que indica que estas especies cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2aB de la resolución.

Dos especies, *C. signatus* y *C. perezii*, no parecen cumplir los criterios que figuran en el Anexo 2a para la inclusión en el Apéndice II, ya que no hay datos que demuestren que estas especies son objeto de comercio internacional y las disminuciones estimadas no son acordes a las orientaciones indicativas sobre la inclusión en el Apéndice II de especies acuáticas objeto de explotación comercial con productividad baja que se proponen en la nota del Anexo 5. Sin embargo, ambas especies están sufriendo una disminución a escala mundial. Estas especies cumplen los criterios para la inclusión que figuran en el Anexo 2bA, habida cuenta de la dificultad para distinguir sus aletas de al menos una de las especies que cumplen los criterios establecidos en el Anexo 2aA de esta propuesta y de dos especies ya incluidas en el Apéndice II (*Sphyrna mokarran* y *Carcharhinus falciformis*).

En lo que respecta a las demás especies (no principales) de la familia Carcharhinidae, 27 han sido clasificadas en la Lista Roja de la UICN como Casi Amenazadas o Vulnerables (con disminuciones en algunas o todas las partes de su área de distribución), y hay datos sobre la presencia de esas especies en el comercio internacional (estas son: *Carcharhinus altimus*, *C. albimarginatus*, *C. amblyrhynchoides*, *C. amboinensis*, *C. brachyurus*, *C. brevipinna*, *C. isodon*, *C. leucas*, *C. limbatus*, *C. macroti*, *C. melanopterus*, *C. sealei*, *C. sorrah*, *Glyphis garricki*, *Glyphis glyphis*, *Loxodon macrorhinus*, *Negaprion brevirostris*, *Prionace glauca*, *Rhizoprionodon acutus*, *R. lalandii*, *R. longurio*, *R. oligolinx*, *R. porosus*, *R. taylori*, *Scoliodon laticaudus*, *S. macrorhynchus* y *Triaenodon obesus*). Es posible que estas especies también cumplan los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2aB, ya que es preciso reglamentar su comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca las poblaciones silvestres a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Unas 16 de esas especies (*Carcharhinus altimus*, *C. albimarginatus*, *C. amboinensis*, *C. brevipinna*, *C. leucas*, *C. limbatus*, *C. sorrah*, *Negaprion brevirostris*, *Prionace glauca*, *Rhizoprionodon acutus*, *R. lalandii*, *R. longurio*, *R. oligolinx*, *R. porosus*, *R. taylori* y *Triaenodon obesus*) y otras dos especies (*C. galapagensis* y *Rhizoprionodon terraenovae*) también tienen aletas que son difíciles de distinguir de las de algunas de las especies principales mencionadas y de las especies ya incluidas en los Apéndices (*Sphyrna mokarran* y *Carcharhinus falciformis*). Esas especies parecen cumplir los criterios de semejanza para la inclusión que figuran en el Anexo 2bA.

Siete especies (*C. cautus*, *C. coatesi*, *C. fitzroyensis*, *C. humani*, *C. tjtjtjot*, *C. tilstoni* y *Lamiopsis tephrodes*) claramente no cumplen los criterios de inclusión que figuran en el Anexo 2a ni en el Anexo 2b. *Lamiopsis tephrodes* (una especie principal) está clasificada como En Peligro a escala mundial, *C. cautus*, *C. coatesi*, *C. fitzroyensis* y *C. tilstoni* están clasificadas como Preocupación Menor, *C. tjtjtjot* se considera Vulnerable y *C. humani* está clasificada en la categoría de Datos Insuficientes. De estas, solo se ha observado que *C. coatesi*, *C. fitzroyensis* y *C. tilstoni* sean objeto de comercio internacional pero la extracción con fines comerciales no se considera una preocupación importante en materia de conservación.

En resumen, la gran mayoría de las especies de la familia Carcharhinidae parecen cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II, bien porque es preciso reglamentar su comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca las poblaciones silvestres a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores (Anexo 2a de la resolución) o por ser especies similares (Anexo 2b de la resolución). La inclusión de las siete especies restantes en los Apéndices facilitaría el cumplimiento.

## Cuadro resumido

**Cuadro 1.** Nombres científicos y comunes de la familia Carcharhinidae. Los criterios de la Resolución 9.24 (Rev. CoP17) que se cumplen en este análisis se indican en las tres columnas de la derecha.

	Especies principales		Criterios que se cumplen en el análisis		
	Nombre científico	Nombre común en inglés	Anexo 2aA	Anexo 2aB	Anexo 2bA
1	<i>Carcharhinus acronotus</i>	Blacknose Shark		✓	
2	<i>Carcharhinus amblyrhynchos</i>	Grey Reef Shark		✓	✓
3	<i>Carcharhinus borneensis</i>	Borneo Shark	✓		
4	<i>Carcharhinus cerdale</i>	Pacific Smalltail Shark	✓		
5	<i>Carcharhinus dussumieri</i>	Whitecheek Shark		✓	

	Especies principales		Criterios que se cumplen en el análisis		
	Nombre científico	Nombre común en inglés	Anexo 2aA	Anexo 2aB	Anexo 2bA
6	<i>Carcharhinus hemiodon</i>	Pondicherry Shark	✓		
7	<i>Carcharhinus leiodon</i>	Smoothtooth Blacktip Shark	✓	✓	
8	<i>Carcharhinus obscurus</i>	Dusky Shark	✓	✓	✓
9	<i>Carcharhinus obsoletus</i>	Lost Shark	✓		
10	<i>Carcharhinus perezi</i>	Caribbean Reef Shark			✓
11	<i>Carcharhinus plumbeus</i>	Sandbar Shark	✓	✓	✓
12	<i>Carcharhinus porosus</i>	Smalltail Shark	✓	✓	
13	<i>Carcharhinus signatus</i>	Night Shark			✓
14	<i>Glyphis gangeticus</i>	Ganges Shark	✓	✓	
15	<i>Isogomphodon oxyrinchus</i>	Daggernose Shark	✓		
16	<i>Lamiopsis temminckii</i>	Broadfin Shark		✓	
17	<i>Lamiopsis tephrodes</i>	Borneo broadfin Shark			
18	<i>Nasolamia velox</i>	Whitenose Shark	✓		
19	<i>Negaprion acutidens</i>	Sharptooth Lemon Shark		✓	
<b>Otras especies de carcarrínidos</b>					
	<i>Carcharhinus altimus</i>	Bignose Shark		✓	✓
	<i>Carcharhinus albimarginatus</i>	Silvertip Shark		✓	✓
	<i>Carcharhinus amblyrhynchoides</i>	Graceful Shark		✓	
	<i>Carcharhinus amboinensis</i>	Pigeye Shark		✓	✓
	<i>Carcharhinus cautus</i>	Nervous Shark			
	<i>Carcharhinus brachyurus</i>	Bronze Whaler		✓	
	<i>Carcharhinus brevipinna</i>	Spinner Shark		✓	✓
	<i>Carcharhinus coatesi</i>	Coates's Shark			
	<i>Carcharhinus fitzroyensis</i>	Creek Whaler			
	<i>Carcharhinus galapagensis</i>	Galapagos Shark			✓
	<i>Carcharhinus humani</i>	Human's Whaler Shark			
	<i>Carcharhinus isodon</i>	Finetooth Shark		✓	
	<i>Carcharhinus leucas</i>	Bull Shark		✓	✓
	<i>Carcharhinus limbatus</i>	Blacktip Shark		✓	✓
	<i>Carcharhinus macloti</i>	Hardnose Shark		✓	
	<i>Carcharhinus melanopterus</i>	Blacktip Reef Shark		✓	
	<i>Carcharhinus sealei</i>	Blackspot Shark		✓	
	<i>Carcharhinus sorrah</i>	Spottail Shark		✓	✓
	<i>Carcharhinus tilstoni</i>	Australian Blacktip Shark			
	<i>Carcharhinus tjtjtjt</i>	Indonesian Whaler			
	<i>Glyphis garricki</i>	New Guinea River Shark		✓	
	<i>Glyphis glyphis</i>	Speartooth Shark		✓	
	<i>Loxodon macrorhinus</i>	Sliteye Shark		✓	
	<i>Negaprion brevirostris</i>	Lemon Shark		✓	✓
	<i>Prionace glauca</i>	Blue Shark		✓	✓
	<i>Rhizoprionodon acutus</i>	Milk Shark		✓	✓
	<i>Rhizoprionodon lalandii</i>	Brazilian Sharpnose Shark			✓
	<i>Rhizoprionodon longurio</i>	Pacific Sharpnose Shark		✓	✓
	<i>Rhizoprionodon oligolinx</i>	Grey Sharpnose Shark		✓	✓
	<i>Rhizoprionodon porosus</i>	Caribbean Sharpnose Shark		✓	✓
	<i>Rhizoprionodon taylori</i>	Australian Sharpnose Shark		✓	✓
	<i>Rhizoprionodon terraenovae</i>	Atlantic Sharpnose Shark			✓
	<i>Scoliodon laticaudus</i>	Spadenose Shark		✓	
	<i>Scoliodon macrorhynchus</i>	Pacific Spadenose Shark		✓	
	<i>Triaenodon obesus</i>	Whitetip Reef Shark		✓	✓

## Inclusión de la familia Sphyrnidae (tiburones martillo) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá y Unión Europea

**Resumen:** Se incluyeron tres miembros de la familia Sphyrnidae en el Apéndice II en la CoP16. Ahora se propone la inclusión de las seis especies restantes de la familia en el Apéndice II: *Sphyrna tiburo* de conformidad con el párrafo 2(a) del Artículo II de la Convención, y todas las demás especies (los autores de la propuesta mencionan cinco) así como cualquier otra especie de la familia Sphyrnidae que aún no haya sido identificada como especies similares. Las especies incluidas en esta propuesta se encuentran en las plataformas continentales en aguas costeras de zonas templadas cálidas y tropicales a latitudes entre 42°N y 34°S y profundidades de hasta 100 m. *Sphyrna tiburo* y *S. media* se encuentran en los océanos Atlántico occidental y Pacífico oriental. *Sphyrna tudes* se encuentra en el Atlántico centro-occidental y sudoccidental, y *S. corona* se encuentra únicamente en el Pacífico centro-oriental y sudoriental. Se sabe que *Sphyrna gilberti* está presente en el Atlántico noroccidental y posiblemente en el Atlántico centro-occidental y sudoccidental, aunque su destitución es incierta. *Eusphyra blochii* es una especie del Indopacífico occidental que cuya distribución abarca desde el golfo Árabe hasta el norte de Australia y Papúa Nueva Guinea, pasando por el sur de Asia.

*Sphyrna tiburo* es una de las especies de tiburones más productivas; su edad máxima, edad de madurez, talla de madurez y talla de las crías aumentan con la latitud. Los machos alcanzan la madurez entre los 2 y los 4 años y las hembras la alcanzan entre los 2–3 y los 6–7 años; su edad máxima es de entre 5 y 6 años y entre 6 y 18 años respectivamente, alcanzando las mayores edades a latitudes más elevadas. En esta especie las camadas varían entre 4 y 16 crías tras uno de los períodos de gestación más cortos que se han observado en los tiburones, entre 4,5 y 5 meses. Se sospecha que *Sphyrna media*, *S. tudes* y *S. corona* tienen parámetros biológicos similares a los de *S. tiburo*, dado que tienen una distribución geográfica y un tamaño máximo parecidos, aunque la gestación de *S. tudes* dura 10 meses (el tamaño de la camada es de 5 a 12 crías) y *S. corona* tiene solo dos crías por camada. *Eusphyra blochii* tiene una productividad mucho más baja. Según las estimaciones, su edad máxima es de 21 años; los machos alcanzan la madurez a los 5,5 años y las hembras la alcanzan a los 7,2 años. El período de gestación es de 7 a 11 meses, y las camadas son de entre 6 y 25 crías. Teniendo en cuenta la nota sobre las especies acuáticas objeto de explotación comercial que figura en el Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), se puede considerar que todas las especies de la familia Sphyrnidae tienen productividad baja.

Todos los miembros de la familia Sphyrnidae son objeto de capturas dirigidas y accidentales en la pesca comercial, artesanal y de recreo. Dado que *Sphyrna tiburo* y *Eusphyra blochii*, *S. tudes*, *S. corona*, *S. media* y (probablemente) *S. gilberti* habitan en zonas costeras, estas especies se capturan a menudo en redes de enmalle, redes de arrastre demersal y palangres y no tienen ningún refugio en aguas profundas. Se utilizan por su carne, que se suele consumir a escala nacional, y sus aletas, que se comercializan a escala internacional. En estudios de recortes de aletas vendidos en los mercados de la RAE de Hong Kong entre 2014 y 2015 se observó que *S. tiburo* y *E. blochii* representaban entre el 0,06 % y el 0,02 % de las muestras, respectivamente. En otro estudio en la RAE de Hong Kong y Guangzhou, *S. tiburo* y *S. tudes* representaban entre el 0,04 % y el 0,03 % de las muestras, respectivamente; *E. blochii* representaba el 0,01 % en la RAE de Hong Kong SAR y el 0,06 % de las muestras en Guangzhou. En un estudio reciente de los mercados minoristas de aletas pequeñas de poco valor realizado en la RAE de Hong Kong en 2018 y 2019, se señaló que *S. tiburo* y *E. blochii* representaban el 0,4 % de las muestras cada una. Ninguno de estos estudios documentó la presencia de *S. corona*, *S. media* o *S. gilberti* en las muestras, pero es posible que sus aletas también se comercialicen a escala internacional.

La información más detallada sobre las tendencias de la población corresponde a *Sphyrna tiburo*. En el Atlántico noroccidental (océano Atlántico, golfo de México y parte estadounidense del mar Caribe), la evaluación del stock más reciente fue en 2013 y concluyó que la especie no está sobrepescada y no está sujeta a sobrepesca al haberse recuperado gracias a las medidas de gestión; se desconoce el estado actual del stock en la región. Desde la evaluación anterior del stock, se han identificado dos

stocks distintos en las aguas de los Estados Unidos (golfo de México y Atlántico) y en la próxima evaluación se examinarán ambas poblaciones por separado. Más al sur, en el Atlántico centro-occidental y sudoccidental, *S. tiburo* es uno de los tiburones más capturados en Quintana Roo (México), Panamá y Venezuela. Su población se ha reducido considerablemente en el Caribe colombiano y Brasil (donde actualmente se considera extinta a escala regional en las aguas frente al estado de Río de Janeiro). En el Pacífico centro-oriental y sudoriental, esta especie, que antes era abundante, ha sufrido reducciones poblacionales considerables y ahora se considera extinta a escala local en el golfo de California. No se ha observado desde los años 1980 en América Central y es escasa en América del Sur.

Se dispone de menos información sobre *Sphyrna media*, *S. tudes*, *S. corona* y *Eusphyra blochii*, y no hay datos sobre la especie *S. gilberti*. En el pasado, *Sphyrna media* era abundante en México pero ahora se considera extinta a escala local en el golfo de California y posiblemente en la costa del Pacífico de América Central (se registró por última vez en los años 1980). En el resto de su área de distribución en el Pacífico centro-oriental y sudoriental, la especie está ausente o es excepcionalmente rara. En la costa atlántica de América del Sur, era común o incluso abundante en los años 1970 pero actualmente se encuentra en muy pocas ocasiones. Se dispone de poca información sobre la especie *S. tudes*, pero las pesquerías intensivas que hay en toda su área de distribución hacen suponer que ha experimentado disminuciones poblacionales. También hay pesquerías intensivas y en gran medida no gestionadas en toda el área de distribución de *S. corona*, pero la especie sigue siendo relativamente común en la costa pacífica de Colombia. No existe información específica sobre la especie *E. blochii*, excepto la que ofrecen las pesquerías de enmalle australianas, en las que su captura es infrecuente y se considera que la población es relativamente estable. En el sudeste asiático y otras partes del Indopacífico occidental, se deduce que *E. blochii* ha sufrido disminuciones poblacionales debido a las pesquerías intensivas y en gran medida no gestionadas y también hay pruebas de disminuciones significativas de las poblaciones de otros tiburones y rayas en toda la región.

*Sphyrna tiburo* y *Eusphyra blochii* están clasificadas como En Peligro a escala mundial en la Lista Roja de la UICN. *Sphyrna media*, *S. tudes* y *S. corona* están clasificadas como En Peligro Crítico a escala mundial, ya que se ha deducido que han sufrido disminuciones poblacionales superiores al 80 % en tres generaciones en base a la sobrepesca y la degradación del hábitat. Se ha clasificado a la especie *S. gilberti* como Datos Insuficientes.

En los Estados Unidos, *Sphyrna tiburo* está gestionada en el marco del Plan de gestión federal consolidado para las especies atlánticas altamente migratorias (*Consolidated Atlantic Highly Migratory Species Federal Management Plan*), que fue elaborado en 2006 y modificado en 2021. Las medidas de gestión del plan incluyen cierres estacionales y cupos. Además de la gestión de especies concretas en los EE. UU., es probable que las prohibiciones estatales de las redes de enmalle también protejan a la especie. En la costa atlántica de México hay períodos de veda de un mes aplicables a la pesca de *S. tiburo*. Varios países de Sudamérica y el Caribe tienen prohibiciones generales del cercenamiento de aletas de tiburón o períodos de veda de la pesca de tiburones y algunos son santuarios de tiburones. Aunque no existen medidas de gestión específicas sobre las especies *S. gilberti* y *Eusphyra blochii*, es posible que ambas se beneficien indirectamente de otras medidas generales de gestión de la pesca en sus respectivas áreas de distribución.

En la familia Sphyrnidae, es difícil identificar los principales productos que se comercializan (las aletas secas) dadas las similitudes de las aletas dorsales y pectorales de tamaño pequeño o moderado.

**Análisis:** La sobreexplotación ha provocado disminuciones poblacionales considerables en todas las especies de la familia Sphyrnidae. Las disminuciones observadas en *Sphyrna tiburo* en general no son acordes a las orientaciones indicativas para la inclusión en el Apéndice II de especies acuáticas objeto de explotación comercial con productividad media a baja que figuran en la nota del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). No obstante, la desaparición generalizada de esta especie de partes considerables de su área de distribución en el Pacífico y Atlántico sur, combinada con los datos que demuestran que las aletas son objeto de comercio internacional, implican que es preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no

reduzca la población silvestre de *S. tiburo* a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. Esto indica que la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2aB de la resolución. La recuperación de la especie en la parte de su área de distribución del Atlántico noroccidental indica que *S. tiburo* responde muy bien a las medidas de gestión, lo cual ha tenido un efecto importante sobre la salud de sus poblaciones.

En el caso de las especies *Sphyrna corona*, *S. media* y *S. tudes*, clasificadas como En Peligro Crítico, es probable que cumplan o estén cerca de cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2aA de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), teniendo en cuenta la nota del Anexo 5 sobre las especies acuáticas objeto de explotación comercial con productividad media a baja (*S. media* y *S. tudes*) y productividad baja (*S. corona*). Aunque se han señalado reducciones drásticas de los desembarcos en algunas partes del área de distribución de *Eusphyra blochii*, en otras partes se supone que las reducciones poblacionales son mínimas. Por lo tanto, no está claro si esta especie cumple o no los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a.

Muchas especies de la familia Sphyrnidae, como *Sphyrna tiburo*, *Eusphyra blochii* y *S. tudes*, se capturan para el comercio internacional de sus aletas y están presentes en centros internacionales del comercio de aletas. Aunque faltan datos, se sospecha que las aletas de *S. corona*, *S. media* y *S. gilberti* también son objeto de comercio internacional.

Las aletas dorsales y pectorales de tamaño mediano a moderado de todas las especies de la familia Sphyrnidae se parecen entre sí. *Sphyrna tiburo*, *S. tudes*, *S. corona*, *S. media* y *S. gilberti* cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2 bA de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) por la dificultad de distinguir sus aletas de las de los juveniles de las especies *S. lewini* y *S. zygaena*, incluidas en el Apéndice II. Es difícil distinguir las aletas de *Eusphyra blochii* de las de los juveniles de las especies *S. mokarran* y *S. zygaena*, incluidas en el Apéndice II, por lo que esta especie también cumple los criterios de inclusión en el Apéndice II.

Por consiguiente, todas las especies de la familia Sphyrnidae parecen cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II con arreglo a los anexos 2a o 2b de la resolución.

## Inclusión en el Apéndice II de *Potamotrygon wallacei*, *P. leopoldi*, *P. albimaculata*, *P. henlei*, *P. jabuti*, *P. marquesi* y *P. signata* (rayas de agua dulce)

**Autor de la propuesta:** Brasil

**Resumen:** *Potamotrygon* es un género de rayas de agua dulce de Sudamérica con una taxonomía compleja en la que actualmente se reconocen unas 30 especies. Las poblaciones de Brasil de *Potamotrygon* spp. y ocho especies de Colombia se incluyeron en el Apéndice III en 2017. Ahora se propone la inclusión de *Potamotrygon wallacei* y *P. leopoldi* en el Apéndice II de conformidad con el Anexo 2(a) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y *P. albimaculata*, *P. henlei*, *P. jabuti*, *P. marquesi* y *P. signata* con arreglo al Anexo 2(b) de la misma resolución como especies similares.

Las especies cuya inclusión se propone son rayas de agua dulce neotropicales que son endémicas de las cuencas de los ríos Amazonas y Parnaíba y se encuentran principalmente en aguas con una profundidad de menos de 3 m. *Potamotrygon leopoldi* es endémica de la cuenca del río Xingu en la parte baja de la cuenca del Amazonas, en los estados de Mato Grosso y Pará (Brasil). *Potamotrygon wallacei* es endémica del tramo medio de la cuenca del río Negro, en el estado de Amazonas (Brasil). Se considera que *Potamotrygon leopoldi* y *P. wallacei* tienen baja productividad. Aunque no se conoce la edad de madurez de todas las especies, la edad más temprana documentada en las hembras es de dos años en *P. wallacei*, y la más tardía es de seis a siete años en las hembras de *P. leopoldi*; los machos de *P. leopoldi* alcanzan la madurez a los cuatro o cinco años. Las hembras de *P. wallacei* tienen dos embriones, mientras que las de *P. leopoldi* tienen 4,84 crías como promedio. El tiempo de gestación oscila entre tres y cuatro meses. *Potamotrygon leopoldi* y *P. wallacei* tienen ciclos reproductivos anuales, que suelen corresponder con condiciones hidrológicas cíclicas. Según las estimaciones, la edad máxima es de cinco años en *P. wallacei*, diez años en *P. albimaculata* y *P. jabuti* y 14 años en *P. leopoldi*.

Las rayas de agua dulce, entre las que se incluyen otras especies del género *Potamotrygon* no incluidas en esta propuesta, son objeto de demanda en el comercio de peces ornamentales para acuarios desde finales de los años 1970. Las rayas negras (que suelen tener marcas blancas o claras sobre un fondo negro, representadas aquí por *P. leopoldi*, *P. albimaculata* y *P. henlei* y en ocasiones por *P. jabuti*, una especie variable) son las rayas de agua dulce más demandadas en todos los mercados de peces ornamentales (Asia, Europa y Norteamérica). *Potamotrygon leopoldi* es la especie con mayor valor económico que se exporta y también la raya de este tipo más popular en los países asiáticos, seguida de *P. jabuti*. *Potamotrygon leopoldi* también es la raya de agua dulce más popular en los Estados Unidos de América y Canadá. La especie se capturó en grandes cantidades para el comercio internacional de peces ornamentales para acuarios entre los años 1990 y 2006. Se empezaron a capturar ejemplares adultos de *P. leopoldi* para utilizarlos como plantel reproductor en Asia, la Unión Europea y Norteamérica a principios de la década de 2000, y las capturas se intensificaron entre 2005 y 2011. En 2000, criadores asiáticos empezaron a hibridar estas y otras especies del género *Potamotrygon* (sobre todo *P. albimaculata* y *P. jabuti*), principalmente en Tailandia. Algunos de esos híbridos se consideran más atractivos y de mayor valor que los ejemplares silvestres, lo que reduce la demanda de estos. Los datos de los EE. UU. sobre el comercio (2011–2020) muestran que la mayoría de las importaciones (el 94 %) fueron de ejemplares criados en cautividad, principalmente desde Tailandia (el 80 %). Los datos sobre el comercio de la CITES obtenidos desde la inclusión en el Apéndice III muestran un patrón similar. También hay datos sobre la existencia de comercio ilegal. *Potamotrygon leopoldi* es la especie citada más frecuentemente en los registros oficiales de decomisos de rayas de agua dulce de Brasil. Esta estaba presente en más de la mitad (el 55 %) de todos los decomisos de rayas de agua dulce entre 2002 y 2018, aunque se desconoce en qué cantidades. Además, un 30 % de los

ejemplares de rayas de agua dulce exportados desde el estado de Amazonas y declarados como *P. motoro* (una especie incluida en el Apéndice III) eran en realidad *P. leopoldi*. No se han comunicado registros de decomisos recientes de *P. wallacei*.

Algunas de las amenazas para estas especies son la captura para el comercio de peces ornamentales, la pérdida y degradación del hábitat causada por los incendios en el bosque inundado, los desarrollos antropogénicos como la expansión agrícola, la ganadería, la minería, la construcción de centrales hidroeléctricas y la persecución y el consumo local por los seres humanos. La mortalidad por la pesca, junto con otras actividades antropogénicas, han causado disminuciones poblacionales de *P. leopoldi*. En general, la demanda internacional de ejemplares silvestres para el comercio de peces ornamentales ha disminuido porque existen instalaciones de cría en cautividad que abastecen el mercado de los acuarios. Se cree que *P. wallacei* es más difícil de criar en cautividad, por lo que es posible que el cambio observado en la oferta de ejemplares de *P. leopoldi* para el comercio de acuarios no sea el mismo que para *P. wallacei*. Sin embargo, la demanda de esta especie parece ser más baja que la de otras especies y los cupos que se fijan no se están agotando según los registros de las exportaciones.

Las evaluaciones de la Lista Roja de la UICN de *P. wallacei* y *P. leopoldi* se están finalizando en este momento y están pendientes de una revisión. Ambas especies están clasificadas provisionalmente como Vulnerables, con disminuciones estimadas de su población entre el 33 % y el 30-49 % en las últimas tres generaciones, respectivamente. Los datos sobre las tendencias poblacionales de estas especies varían. En un estudio de *P. leopoldi* en una zona sujeta a capturas, se detectó una disminución acentuada de las tasas de capturas entre 2004-2005 y 2021; en otros estudios no se detectaron tendencias claras. Once de las 14 subpoblaciones distintas de *P. wallacei* en la región del río Negro fueron evaluadas como estables. Las evaluaciones de *Potamotrygon albimaculata*, *P. jabuti*, *P. marquesi*, *P. signata* y *P. henlei* están en curso. Se cree que *P. signata* tiene una distribución restringida; las otras especies tienen una distribución relativamente amplia en distintos sistemas fluviales de la cuenca del Amazonas.

Desde 2017, todas las poblaciones de *Potamotrygon* spp. de Brasil están incluidas en el Apéndice III de la CITES. En Brasil, seis especies de rayas de agua dulce (*Potamotrygon henlei*, *P. motoro*, *P. orbigny*, *P. leopoldi*, *P. schroederi* y *P. wallacei* (con el nombre de *P. hystrix*, aunque la taxonomía ya ha cambiado)) están reguladas mediante un cupo de exportación, que también especifica un tamaño máximo de ancho de disco permitido para la exportación de cada especie. El sistema de cupos de exportación de Brasil se estableció en 2003. Sin embargo, desde abril de 2021 Brasil prohíbe la exportación de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, entre las que figuran todas las poblaciones de rayas de agua dulce. En los años anteriores a la prohibición, el número de especímenes silvestres exportados legalmente estaba muy por debajo de los cupos de exportación.

Todas las especies del género *Potamotrygon* presentan policromatismo, por lo que la coloración es un criterio poco fiable para identificar los ejemplares a nivel de especie. No obstante, las especies que son objeto de esta propuesta se pueden dividir en dos grupos generales: las rayas negras (*P. leopoldi*, *P. albimaculata*, *P. henlei* (y a veces *P. jabuti*)) y las rayas marrones (*P. wallacei*, *P. signata* y *P. marquesi*).

**Análisis:** Las siete especies de *Potamotrygon* de Brasil incluidas en la propuesta son rayas de agua dulce endémicas de sistemas fluviales de la cuenca del Amazonas. La mayoría tienen una distribución relativamente amplia y una (*P. signata*) tiene una distribución restringida. En el pasado se exportaron algunas especies en cantidades importantes para el comercio de peces para acuarios, sobre todo *P. leopoldi* pero también *P. wallacei* con su nombre anterior, *P. hystrix*. Se han observado disminuciones poblacionales en estas dos especies que podrían estar ocurriendo en la actualidad, aunque los datos sobre tendencias poblacionales a menudo son contradictorios y no está claro si las

disminuciones se pueden atribuir a la extracción para la exportación u otros factores como la degradación del hábitat. Desde 2000, *P. leopoldi* se hibrida con otras especies, sobre todo en Tailandia, para obtener formas que a veces son más deseables que las silvestres y alcanzan precios más elevados. Esto ha reducido la demanda de ejemplares silvestres. A partir de 2008, las autoridades brasileñas establecieron cupos de exportación para seis especies autóctonas de *Potamotrygon*, pero las exportaciones declaradas se mantuvieron muy por debajo de estos límites. Desde 2021, se prohíben todas las exportaciones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, por lo que no existen exportaciones legales. Hay indicios de la existencia de exportaciones ilegales, por ejemplo, informes de decomisos, pero no hay datos que hagan sospechar la existencia de un comercio ilegal a gran escala y las especies distintas de *P. leopoldi* y sus híbridos están muy poco presentes en los mercados (*P. signata* no se ha detectado en el comercio recientemente). Parece improbable que la extracción para ese comercio tenga un impacto considerable sobre las poblaciones de *Potamotrygon*.

Habida cuenta de ello, no parece que la reglamentación del comercio pueda contribuir a reducir las amenazas para estas especies, por lo que estas no parecen cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

De las especies propuestas, las rayas negras (*P. albimaculata*, *P. henlei*, *P. leopoldi* y *P. jabuti*) pueden parecerse entre sí pero en principio son relativamente fáciles de distinguir de las rayas marrones (*P. wallacei*, *P. signata* y *P. marquesi*).

## Inclusión de la familia Rhinobatidae (peces guitarra) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Israel, Kenia, Panamá y Senegal

**Resumen:** Los peces guitarra son rayas parecidas a tiburones del orden Rhinopristiformes y de la familia Rhinobatidae. Otras tres familias del orden Rhinopristiformes están incluidas en el Apéndice I (Pristidae en la CoP14) y el Apéndice II (Glaucostegidae y Rhinidae en la CoP18). La familia Rhinobatidae contiene 37 especies de tres géneros (*Acroteriobatus*, *Pseudobatos* y *Rhinobatos*). Estas especies demersales habitan principalmente en las zonas costeras someras (<50 m) de la plataforma continental a profundidades de hasta 366 m.

Seis de las especies cuya inclusión se propone (*Acroteriobatus variegatus*, *Pseudobatos horkelii*, *Rhinobatos albomaculatus*, *Rhinobatos irvinei*, *Rhinobatos rhinobatos* y *Rhinobatos schlegelii*) han sido clasificadas recientemente en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN. Estas especies han sufrido disminuciones poblacionales que, según se sospecha o deduce, representan al menos el 80 % en las últimas tres generaciones, excepto *A. variegatus*, cuya disminución ha sido prevista. Se propone la inclusión de estas seis especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2(a) del Artículo II de la Convención (en lo sucesivo se hace referencia a ellas como "especies principales"). Se propone la inclusión de todas las demás especies de la familia con arreglo al párrafo 2(b) del Artículo II (como especies similares).

La longitud máxima total varía entre 65 cm (*A. variegatus*) y 138 cm (*P. horkelii*). La duración de la generación más corta deducida es de 5 años (*A. variegatus*) y la más larga es de 18,5 años y corresponde a *P. horkelii*. *A. variegatus*, *R. albomaculatus* y *R. irvinei* suelen tener camadas relativamente pequeñas, de 1 a 4 crías, mientras que *P. horkelii*, *R. rhinobatos* y *R. schlegelii* suelen tener camadas grandes de entre 1 y 14 crías. Se ha estimado la tasa intrínseca de crecimiento poblacional anual máxima de *P. horkelii* y *R. rhinobatos*, e indica una productividad moderada y entre moderada y alta en comparación con otros peces guitarra. No obstante, en comparación con los peces acuáticos en general, la productividad de la familia Rhinobatidae es entre media y baja.

Tres de las especies principales tienen distribuciones restringidas en el océano Índico occidental (*A. variegatus*), el Atlántico sudoccidental (*P. horkelii*) y el Pacífico noroeste (*R. schlegelii*). *R. albomaculatus*, *R. irvinei* y *R. rhinobatos* tienen distribuciones de mayor tamaño que se solapan desde Angola hasta Mauritania, la distribución de *R. irvinei* se extiende hacia el norte hasta Marruecos y *R. rhinobatos* también está presente en el mar Mediterráneo.

La principal amenaza para la familia Rhinobatidae es la pesca dirigida o la captura accesoria por su carne y sus aletas en pesquerías no gestionadas y no reglamentadas. Su presencia en las zonas costeras hace que estas especies sean capturadas fácilmente en distintas artes de pesca, sobre todo redes de enmalle, arrastres, líneas, trasmallos y redes de cerco artesanales y semiindustriales, por ejemplo, como capturas accidentales en las redes de arrastre y redes de enmalle de fondo.

Se desconoce el tamaño total de la población de las especies de la familia. Hay poca información sobre especies concretas y las revisiones taxonómicas recientes hacen que los datos disponibles sobre Rhinobatidae en ocasiones se hayan deducido de otras especies de las familias Rhinidae y Glaucostegidae. Los datos disponibles sobre las capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) de *P. horkelii* en Brasil y la disminución de las capturas en Uruguay apuntan a disminuciones poblacionales de >99 % y >80 % en las últimas tres generaciones, respectivamente. Cuando los datos disponibles sobre *R. schlegelii* se hacen corresponder con tres generaciones, representan reducciones del 63 %, el 88%, el 40 % y el 90 % en Taiwán, provincia de China, Japón, China y la República de Corea, respectivamente.

La información sobre las tendencias poblacionales de otras especies es fragmentada. Existen datos sobre disminuciones poblacionales de *R. rhinobatos* en Senegal (una reducción del 90 % en los desembarcos en tres generaciones), Mauritania (una disminución poblacional del 85 % en tres generaciones) y Ghana, donde los pescadores calculan que se han producido disminuciones de entre

el 80 y el 90 %. *Rhinobatos rhinobatos* parece ser escasa en Camerún y no estar presente en Angola. En la parte septentrional de su área de distribución, esta especie se considera extinta a escala local en las aguas del Mediterráneo occidental y central. Aún se captura y se considera relativamente común en el Mediterráneo oriental, sobre todo en Líbano.

En Ghana, *R. irvinei* es relativamente común, aunque los pescadores de peces guitarra entrevistados señalaron una disminución de las capturas de entre el 40 y el 60 %. En estas pesquerías dirigidas, *R. irvinei* era la especie más capturada (el 70 % de la captura relativa). En el seguimiento a desembarcos en Camerún y Angola se observó que *Rhinobatos irvinei* estaba presente en pequeñas cantidades.

En cambio, *R. albomaculatus* no se observó en estudios sobre pesca de arrastre en Guinea. En la parte sur de su área de distribución, la especie parece ser relativamente común en Camerún (el 7 % de todos los registros de tiburones y rayas en un estudio de dos años de duración).

No se dispone de datos concretos sobre tendencias poblacionales de *A. variegatus*; se han utilizado reducciones generales en las familias Rhinidae, Glaucostegidae y Rhinobatidae para deducir disminuciones poblacionales futuras.

La información sobre el comercio internacional de aletas de peces guitarra es escasa. Las aletas de los peces de las familias Rhinobatidae, Rhinidae y Glaucostegidae están clasificadas en una misma categoría conocida como aletas “blancas” o “Qun chi”, que es una de las más caras. No obstante, existen pocas referencias al comercio de los miembros de la familia Rhinobatidae. Algunos investigadores han señalado la presencia de *A. variegatus* en un estudio de las aletas de poco valor en la RAE de Hong Kong en 2020, indicando que era la primera vez que esta especie se documentaba en el comercio pese a los grandes esfuerzos de muestreo realizados previamente (más de 9 000 muestras entre 2014 y 2016). También hay informes de que, en Ghana, las aletas de ejemplares de *R. rhinobatos* desembarcados se extraen y venden por separado a comerciantes de Nigeria, Togo, Mali, Gambia y Senegal, probablemente para abastecer los mercados asiáticos. También hay datos obtenidos en entrevistas en lonjas de pescado de la venta de aletas pequeñas de peces guitarra, probablemente de *R. albomaculatus* y *R. irvinei*. Sin embargo, faltan datos cuantitativos y estas especies no se han detectado en estudios realizados en los grandes mercados de aletas. La carne y las aletas de *R. schlegelli* tienen poco valor y probablemente se consumen a escala nacional. No hay pruebas de la presencia de *P. horkelii* en el comercio y su carne, que se considera valiosa, se consume a escala nacional.

Los instrumentos nacionales que existen para los rinobátidos varían entre los Estados del área de distribución. Algunos están dirigidos a especies concretas y otros pueden beneficiar indirectamente a las especies de esta familia (p. ej., prohibiciones sobre el cercenamiento de aletas, restricciones de artes de pesca, zonas cerradas a la pesca y temporadas de veda). La población de *R. rhinobatos* del Mediterráneo está incluida en varios acuerdos sobre el medio ambiente como la Convención sobre las Especies Migratorias o CMS (en el Apéndice I) y el Convenio de Barcelona.

**Análisis:** Los peces guitarra son o han sido objeto de la pesca dirigida y la captura accesoria en toda su área de distribución. De las seis especies propuestas como especies principales, se sospecha o se deduce que cinco han sufrido disminuciones acentuadas; además, se considera que *A. variegatus* está afectada por los efectos de una intensa presión pesquera y se prevé que sufra una disminución pronunciada de aquí a 2032. Estas especies parecen cumplir los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Se podría considerar que es preciso reglamentar cualquier comercio, cumpliéndose los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2aA de la resolución. Existen muy pocos datos cuantitativos sobre los productos (aletas) de ninguna de estas especies obtenidos en estudios de grandes mercados de aletas, pero hay informes de pescadores que afirman que *R. rhinobatos*, *R. albomaculatus* y *R. irvinei* son objeto de comercio. *Acroteriobatus variegatus* se observó en estudios de mercados de aletas en la RAE de Hong Kong por primera vez en 2020. Aunque parte de la pesca dirigida de estas especies puede estar impulsada por el comercio internacional, es probable que el consumo nacional sea el factor principal.

En la familia Rhinobatidae, puede ser difícil identificar las partes y derivados a nivel de especie. Los juveniles de Rhinidae y Glaucostegidae suelen ser difíciles de distinguir de las especies de la familia Rhinobatidae, tanto enteros como cuando se comercializan como partes y derivados. Las partes y derivados de los ejemplares juveniles de la familia Pristidae también son difíciles de distinguir de los de las especies de la familia Rhinobatidae. Por lo tanto, todos los miembros de la familia Rhinobatidae cumplen los criterios de inclusión que figuran en el Anexo 2bA de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) por la dificultad de distinguir los cuerpos enteros y las partes y derivados de los de las especies ya incluidas en los Apéndices (Rhinidae, Glaucostegidae y Pristidae). Esto impediría que las especies ya incluidas puedan ser comercializadas ilegalmente con el nombre de especies no incluidas de la familia Rhinobatidae que tienen una apariencia similar.

## Inclusión de *Hypancistrus zebra* (loricárido cebra) en el Apéndice I

**Autor de la propuesta:** Brasil

**Resumen:** *Hypancistrus zebra* es un pez pequeño de agua dulce muy característico que es endémico de aguas someras (<1–10 m) y habita en un tramo restringido del río Xingu, un afluente del Amazonas, en el estado de Pará (Brasil). Se calcula que su área de ocupación es de poco menos de 400 km<sup>2</sup>. La especie se descubrió en 1987, su cría en cautividad comenzó a principios de la década de 1990 y la cría en cautividad con fines comerciales comenzó a principios de la década de 2000. Las observaciones en los años 1990 mostraron que la población estaba disminuyendo, al parecer debido a la sobreexplotación para el comercio de peces para acuarios, y en 2004 ya se consideraba que la especie era vulnerable a escala nacional. Su extracción se prohibió en 2004, y después de un tiempo se consideró que la población se había recuperado. La construcción de la presa hidroeléctrica de Belo Monte en 2016 afectó a toda el área de distribución de la especie, que fue clasificada por la Lista Roja de la UICN en 2018 como En Peligro Crítico atendiendo a una disminución de la población prevista de más del 80 % en 10 años. Desde entonces, las observaciones indican que el impacto de la presa ha sido menos grave de lo previsto.

*Hypancistrus zebra* es un pez atractivo para los aficionados a los acuarios y es fácil de encontrar en el comercio internacional de mascotas. Gran parte del suministro procede de la cría en cautividad, en su mayoría realizada por empresas de Indonesia. Desde el año 2000, se crían en cautividad grandes cantidades de ejemplares de *H. zebra* a precios más bajos de los de los ejemplares silvestres de origen ilegal. No obstante, está claro que existe comercio ilegal de la especie. En la última década, el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) comunicó el decomiso de más de 4100 individuos. Según entrevistas a los exportadores, durante la temporada alta ha habido contrabando de cientos de miles de ejemplares al mes desde Brasil a los países vecinos. En 2017, Brasil incluyó la especie en el Apéndice III de la CITES. La mayor parte del comercio declarado desde entonces ha sido de ejemplares criados en cautividad desde Indonesia (casi 30 000 exportados). En cautividad, los ejemplares viven entre 10 y 15 años, así que es posible que se adquiriera el plantel reproductor para la cría en cautividad antes de que Brasil prohibiera las exportaciones en 2004.

**Análisis:** *Hypancistrus zebra* tiene una distribución relativamente restringida en Brasil y un área de distribución de menos de 400 km<sup>2</sup>. La construcción de la presa de Belo Monte en 2016 ha dividido la población en dos subpoblaciones y ha disminuido la calidad del hábitat, aunque parece que el efecto sobre la población ha sido menos grave de lo previsto. La especie es objeto de demanda y, aunque su captura está prohibida desde 2004, los datos sobre decomisos indican que hay exportaciones ilegales, aunque existe poca información sobre la magnitud de dichas exportaciones o el impacto de la extracción sobre las poblaciones silvestres. Teniendo en cuenta el área de distribución restringida y el deterioro de la calidad del hábitat de la especie, además de su presencia continua en el comercio, esta parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La inclusión estaría en consonancia con la reglamentación de Brasil sobre la especie. Cualquier beneficio adicional de la inclusión en el Apéndice I dependería del incremento de los esfuerzos de observancia. Además, existe el riesgo de que los posibles efectos negativos de la reglamentación sobre el actual suministro principal de la especie procedente de la cría en cautividad incremente la presión sobre la población silvestre. La inclusión en el Apéndice II con un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales tendría el mismo efecto en términos de reglamentación. Esto garantizaría que los establecimientos de cría en cautividad puedan seguir comercializando ejemplares criados en cautividad sin tener que estar registrados ante la CITES con arreglo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

## Inclusión de *Thelenota* spp. (cohombros de mar) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Estados Unidos de América, Seychelles y Unión Europea

**Resumen:** Los cohombros de mar u holotúridos son una clase (Holothuroidea) de equinodermos marinos distribuidos en todo el mundo que comprende unas 1700 especies. En su forma seca, conocida como “trepang” o “bêche-de-mer”, se comercializan y utilizan como alimento y en la medicina tradicional, sobre todo en China. *Thelenota* es un género que comprende tres especies (*T. ananas*, *T. anax* y *T. rubralineata*) de cohombros de mar de gran tamaño distribuidas ampliamente en la región indopacífica. *Thelenota ananas*, que puede pesar hasta 6 kg, se encuentra en fondos marinos arenosos a profundidades de entre 0 y 30 m frente a la costa de África oriental, la región indopacífica y Australia. *Thelenota anax*, el holotúrido de mayor tamaño que se conoce, ya que a menudo supera los 7 kg de peso, se encuentra en partes arenosas del fondo marino a profundidades de entre 5 y 25 m frente a la costa de África oriental, la región indopacífica y Australia. *Thelenota rubralineata* se encuentra en taludes exteriores de arrecifes a profundidades de menos de 20 m en el Pacífico occidental.

Los holotúridos son animales sedentarios que son particularmente vulnerables a la sobreexplotación porque son grandes, suelen habitar en aguas someras y su captura no requiere técnicas sofisticadas de pesca. Los especímenes que están en aguas someras se pueden extraer mediante buceo en apnea, pero se necesitan equipos de buceo o *hookah* para acceder a los que se encuentran en aguas profundas. La mayoría de los cohombros de mar se reproducen liberando sus gametos en la columna de agua. El éxito de su reproducción depende directamente de la densidad de adultos para garantizar la concentración suficiente de esperma y óvulos para que se produzca la fecundación. Se conoce muy poco sobre la duración de la generación y el reclutamiento de la mayoría de las especies; se piensa que algunas especies del género *Thelenota* pueden vivir durante varias décadas en un entorno natural no perturbado.

El consumo de cohombros de mar como alimento es común en muchos países asiáticos. Se han desarrollado pesquerías en muchas partes del mundo pero la mayoría han disminuido a consecuencia de la sobrepesca. La acuicultura de cohombros de mar se ha incrementado en China desde los años 1990; se informa de que la producción superó las 160 000 t en 2021 y se prevé que la producción sea similar en 2022. Según informes, la publicación de un artículo en 2020 en el que se afirma que los polisacáridos sulfatados obtenidos de los cohombros de mar podrían inhibir la actividad del virus de la COVID-19 ha dado lugar a un crecimiento explosivo del consumo de cohombros de mar en algunas partes de China.

No se dispone de estimaciones de la población mundial de ninguna de las especies. Existen indicios de disminuciones localizadas de las poblaciones en toda el área de distribución de *T. ananas*. Se comunicaron disminuciones locales de *T. ananas* en Nueva Caledonia entre 1980 y 2013, en Tonga entre 1984 y 2004, en el mar Rojo entre 2000 y 2016 (en esa ocasión no se observó ningún ejemplar en los estudios) y de *T. anax* en Tonga entre 1984 y 1996. En estudios de ambas especies realizados en Fiji en 2012 y 2013 se encontraron densidades poblacionales muy reducidas (un individuo/ha o menos, en comparación con las densidades esperadas de entre 10 y 20 individuos/ha). En otro estudio efectuado en Fiji entre 2014 y 2015 no se observaron ejemplares del género *Thelenota*. *T. rubralineata* se observa en raras ocasiones y se dispone de muy pocas estimaciones sobre densidades poblacionales de esta especie.

*Thelenota ananas* fue clasificada como En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2010; entonces, se consideraba que las poblaciones habían disminuido entre un 80 y un 90 % al menos en la mitad de su área de distribución. Tanto *T. anax* como *T. rubralineata* fueron clasificadas en la categoría de Datos Insuficientes en la Lista Roja de la UICN (2010), y *T. anax* se consideró poco común.

Los cohombros de mar se suelen comercializar sin identificación taxonómica, por lo que es difícil evaluar el volumen de especies concretas en el comercio. Aunque no hay estimaciones fiables del

volumen de las especies de *Thelenota* en el comercio internacional, se deduce que este es pequeño a partir de la frecuencia de su venta en comercios mayoristas y minoristas en China. En un estudio de mercado realizado en 2016, se observó que *T. ananas* era relativamente fácil de encontrar en los comercios (estaba presente en 22 de los 59 visitados). Según informes, esta especie tiene un gran valor nutricional y es una de las que alcanza un mayor valor en el comercio internacional (hasta 219 dólares de los EE. UU. por kg (seco)). En el mismo estudio, se encontró *T. anax* con poca frecuencia (en 3 de 59 comercios). Sin embargo, al parecer está creciendo la popularidad de *T. anax* conforme se han agotado las poblaciones de otras especies. La especie se vendía en mercados chinos por 31 dólares de los EE. UU. por kg en 2016, un incremento de precio del 70 % en cinco años. En Fiji, los exportadores señalaron que *T. anax* era la especie más exportada en volumen en 2014. En 2004, se indicó que *Thelenota rubralineata* y otras 28 especies de cohombros de mar tienen valor comercial en las Islas Salomón. Se señala que la especie se extrae allí pero no se dispone de información sobre el volumen de su extracción.

Se sabe que existe comercio ilegal de cohombros de mar, pero existe poca documentación específica sobre el comercio ilegal de especies del género *Thelenota*.

Numerosos países han establecido vedas de pesca en respuesta a la sobreexplotación de los cohombros de mar. Egipto ha establecido zonas de pesca prohibida y la India ha prohibido totalmente la pesca de cohombros de mar, pero no todos los países han aplicado estas estrategias y ha habido problemas de aplicación. La extracción de *Thelenota ananas* está prohibida en Mozambique. En Australia, la pesca está regulada por un acceso limitado, que restringe el número de embarcaciones o pescadores que pueden realizar capturas en una determinada zona. Se ha establecido también un total admisible de capturas (TAC) en Australia y Papúa Nueva Guinea. Se han fijado tallas mínimas de capturas en Australia, Papúa Nueva Guinea, Fiji y Tonga. Sin embargo, una gran parte del área de distribución de las especies del género *Thelenota* no está protegida ni regulada.

**Análisis:** Los cohombros de mar del género *Thelenota* son vulnerables a la sobreexplotación debido a la movilidad limitada de los ejemplares adultos, su madurez sexual tardía, su reproducción densodependiente, sus preferencias de hábitat y su baja tasa de reclutamiento. Además, se pueden explotar fácilmente porque los adultos son grandes, suelen estar activos durante el día, son fáciles de detectar y capturar y no requieren técnicas de pesca ni transformación sofisticadas.

Se han observado disminuciones localizadas históricas y recientes en *T. ananas* que son acordes a las orientaciones indicativas para la inclusión en el Apéndice II de las especies acuáticas objeto de explotación comercial que figuran en la nota del Anexo 5 de la Resolución 9.24 (Rev. CoP17). En algunos casos (ciertas partes del mar Rojo y Fiji), existen indicios de la desaparición de poblaciones a escala local. Es probable que las poblaciones más accesibles de su área de distribución estén explotadas por su alto valor y hayan sufrido disminuciones similares, lo que indica que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro (criterio 2a A).

*Thelenota anax* y *Thelenota rubralineata* se consideran poco comunes y no se han observado en absoluto en algunos estudios de zonas donde estaban presentes en el pasado. Los registros de *T. rubralineata* son demasiado escasos como para extraer conclusiones sobre los cambios probables de la población en su conjunto. Las observaciones de algunas partes de su área de distribución indican que es posible que *T. anax* haya sufrido disminuciones poblacionales generalizadas. Dado que es probable que la extracción para el comercio internacional esté impulsando la mayor parte de las capturas de estas especies (en una gran parte de su área de distribución) y que su demanda esté aumentando, es probable que sea preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca sus poblaciones silvestres a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores (criterio 2a B). En resumen, es posible que *T. ananas* y *T. anax* cumplan los criterios para la inclusión en el Apéndice II, pero no existen información suficiente para determinar si *T. rubralineata* los cumple o no. Las tres especies se pueden distinguir entre sí en estado húmedo y seco.

## Enmienda de las anotaciones #1, #4, #14 y de la anotación de las especies de Orchidaceae incluidas en el Apéndice I

**Autor de la propuesta:** Canadá

**Resumen:** Las enmiendas propuestas para las anotaciones #1, #4, #14 y la anotación de los taxones de Orchidaceae incluidos en el Apéndice I son el resultado de extensas deliberaciones del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones. El Comité Permanente las hizo suyas en su 74ª reunión. El principal cambio que se propone es suprimir el texto “, en medios sólidos o líquidos” de las anotaciones que establecen una exención para el comercio de cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro atendiendo a que esto refleja la evolución de las técnicas de reproducción y transporte desde que se adoptó el texto actual, manteniendo la intención original de la exención.

Los demás cambios propuestos son gramaticales pero, como están relacionados con una anotación sustantiva, es necesario presentar una propuesta a la Conferencia de las Partes con arreglo a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*.

**Análisis:** Con las enmiendas se propone suprimir el texto “, en medio sólidos o líquidos” de las anotaciones que establecen exenciones para el comercio de los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro. El Comité Permanente las apoyó por consenso en su 74ª reunión en 2022 (SC74). Las enmiendas son acordes a las técnicas actuales de reproducción y en principio no deberían tener ningún impacto sobre la conservación de las especies en el medio silvestre. La presentación de esta propuesta a la CoP es conforme a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*.

## **Inclusión de *Handroanthus* spp., *Roseodendron* spp. y *Tabebuia* spp. (ipê) en el Apéndice II con la anotación #17**

**Autores de la propuesta:** Colombia, Panamá y Unión Europea

**Resumen:** *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron* son géneros de la familia Bignoniaceae que se distribuyen desde el sur de los Estados Unidos hasta Argentina y Chile, incluyendo el Caribe. Actualmente se reconocen 113 especies de árboles en los tres géneros (35 del género *Handroanthus*, 76 de *Tabebuia* y dos de *Roseodendron*). Hasta hace unos años, se consideraba que en vez de tres géneros había uno solo (*Tabebuia*), pero en 2007 los taxones se separaron en tres géneros a partir de estudios genéticos y hoy se siguen describiendo especies nuevas. Aunque algunas especies están ampliamente distribuidas, más de la mitad son endémicas de un único Estado del área de distribución o están restringidas a islas.

La mayoría de las especies de estos géneros producen una madera muy dura, pesada y duradera que se utiliza a escala local en la construcción de casas, puentes, terrazas, tarimas para interior o exterior y artesanías. A escala internacional, donde la madera se comercializa con el nombre de "ipê", esta es una de las maderas preferidas para terrazas. Según los informes, es difícil distinguir entre las especies y los géneros incluso a nivel microscópico, y no hay guías de identificación que incluyan a todas las especies. La corteza también es objeto de comercio internacional con fines medicinales y aromáticos. Se conoce poco sobre este comercio y tampoco se sabe si la extracción de la corteza es perjudicial para las especies en el medio silvestre.

La madera de ipê es una de las más valiosas del mercado y se informa de que en Brasil alcanza precios tan elevados como los que alcanzaba la caoba (*Swietenia macrophylla*) antes de que se prohibiera su extracción comercial en el país. Dado que, en estado natural, estas especies se encuentran en densidades bajas, tienen una baja tasa de crecimiento y sus plántulas no toleran la sombra, parecen ser particularmente vulnerables a la explotación forestal, incluso a intensidades bastante reducidas. Se han plantado mucho distintas especies en el continente americano para establecer plantaciones comerciales, con fines de reforestación y con fines ornamentales en zonas urbanas.

La intención de los autores de la propuesta es incluir los géneros *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron* en el Apéndice II con la anotación #17 (Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada). Se propone la inclusión de *Handroanthus serratifolius* y *H. impetiginosus* con arreglo al Criterio B del Anexo 2a, y la inclusión de las demás especies con arreglo al Criterio A del Anexo 2b porque toda la madera se comercializa con el mismo nombre comercial (ipê) y con el nombre de los géneros, y también por las dificultades de identificación y la incertidumbre taxonómica y de nomenclatura. Brasil propuso la inclusión de los tres géneros en el Apéndice II en la CoP18 (Propuesta 49 de esa CoP), pero retiró la propuesta antes de que fuera examinada.

Aunque no hay estimaciones del comercio mundial total de ipê, se considera que Brasil es uno de los principales exportadores. Brasil comunicó el comercio de 255 723 m<sup>3</sup> de ipê entre 2010 y 2016. Según los informes, Brasil exporta ipê a 60 países y los principales importadores son los Estados Unidos y Europa. El comercio desde Brasil representó el 93 % de las importaciones de madera aserrada de ipê y en torno al 87 % de las de tarima de ipê de los EE. UU. entre 2008 y 2017. Toda la producción de madera de ipê en Brasil procede de poblaciones naturales. Se han comunicado niveles posiblemente altos de extracción ilegal en el país (así como un volumen bajo de decomisos en Colombia, México y Venezuela), y existe preocupación por la existencia de medidas de gestión inadecuadas, como la sobreestimación de la extracción sostenible, pero no está claro qué proporción de la madera extraída ilegalmente es objeto de comercio internacional. En los bosques del nordeste de Brasil, *H. impetiginosus* y *H. serratifolius* han mostrado disminuciones poblacionales graves, sin que existan pruebas de la recuperación de las poblaciones a largo plazo.

- ***Handroanthus impetiginosus***: Fue clasificada como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 2020, señalando que sus poblaciones han disminuido considerablemente a consecuencia de la explotación insostenible para el comercio internacional de madera, y se prevé que las disminuciones continúen. La especie está clasificada actualmente como “casi amenazada” en Brasil desde 2019 (aunque no fue incluida en la evaluación más reciente), “amenazada” en México y “en peligro” en Perú. Según los informes, las poblaciones de *H. impetiginosus* en algunas partes de Brasil han sufrido disminuciones significativas por la sobreexplotación. Brasil declaró la exportación de 1644 m<sup>3</sup> de *H. impetiginosus* entre 2010 y 2016. Venezuela también declaró exportaciones de esta especie (20 491 m<sup>3</sup> entre 2007 y 2017).
- ***Handroanthus serratifolius***: Fue clasificada como En Peligro a escala mundial en la Lista Roja de la UICN en 2020 porque está amenazada por el comercio internacional y se prevé que sufra una disminución poblacional importante en el futuro.

De las exportaciones de ipê declaradas por Brasil entre 2010 y 2016, el 70 % (~180 000 m<sup>3</sup>) eran de *H. serratifolius*. De las exportaciones de la especie, el 75 % se declararon como madera para terrazas, el 16 % como madera aserrada y el resto como tarima, tablillas y “otros”. Los EE. UU. y los países europeos fueron los principales importadores.

En el período 2010–2016, las exportaciones brasileñas de *H. serratifolius* alcanzaron un nivel máximo en 2012, cuando se declararon 36 000 m<sup>3</sup>. Brasil comunicó la exportación de 220 000 m<sup>3</sup> en 2017. En los años para los que se dispone de cifras sobre la producción y exportación de *H. serratifolius* en Brasil (2012–2016), los volúmenes de exportación representaron en torno al 16 % del volumen de producción. Aunque esto podría indicar que el uso nacional supera al comercio internacional, un estudio realizado en 2008 señaló una eficiencia relativamente baja en la transformación del ipê (el 42 %), lo que indica niveles de desperdicio posiblemente elevados en la transformación de los productos exportados. Se calcula que la producción de esta especie es de 2,4 m<sup>3</sup>/ha como promedio. Colombia declaró la extracción de 1727 m<sup>3</sup> entre 2019 y 2021.

Según informes, la explotación en algunas regiones de Brasil ha dado lugar a disminuciones significativas de *H. serratifolius*, sin pruebas de que las poblaciones se hayan recuperado a largo plazo. La especie está clasificada como amenazada en Perú y Venezuela; Perú declara niveles relativamente bajos de comercio legal e ilegal, pero no está claro si este comercio ha contribuido a las disminuciones señaladas.

- ***Handroanthus capitatus*, *Handroanthus chrysanthus* y *Handroanthus incanus***: Estas tres especies están clasificadas como Vulnerables. El volumen de comercio declarado es el siguiente: *H. capitatus*: ~3000 m<sup>3</sup> por Brasil entre 2010 y 2016 y ~13 000 m<sup>3</sup> por Surinam entre 2017 y 2019; *H. chrysanthus*: 50 m<sup>3</sup> por Brasil y ~24 000 m<sup>3</sup> por Colombia entre 2019 y 2021; y *H. incanus*: ~2000 m<sup>3</sup> por Brasil. Además, hubo informes de decomisos de especímenes de *H. chrysanthus* de origen ilegal en México y Colombia.

El ipê tiene una importancia económica cada vez mayor y se exporta principalmente como madera para terrazas, madera aserrada y tarimas para su uso en la elaboración de muebles y en la construcción. Los principales importadores son los EE. UU. y la Unión Europea. Entre 2017 y 2021, se exportaron más de 525 millones de kg (unos 470 000 m<sup>3</sup>) de productos de madera desde Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia (en lo sucesivo Bolivia), Paraguay y Perú. La mayor parte del ipê se exporta desde Brasil, que representó casi todo el comercio (el 96 % en volumen). Según informes, al menos 13 especies de *Handroanthus* se exportaron desde Brasil durante el período 2010–2016; sin embargo, una parte del comercio se declara a nivel de género, en muchos casos utilizando sinónimos del género *Tabebuia*. La densidad natural y tasa de crecimiento bajas de *H. serratifolius* y *H. impetiginosus*, que son típicas de la mayoría de las otras especies de los tres géneros, la gran demanda para el comercio internacional y la pérdida y degradación del hábitat han tenido un impacto negativo sobre las poblaciones.

Aunque el principal comercio internacional que se conoce afecta a dos especies (*H. serratifolius* y *H. impetiginosus*), el nombre comercial de ipê se refiere ampliamente a cualquier especie de los tres

géneros, ya que los datos sobre el comercio de madera no suelen registrarse a nivel de especie. Otras especies mencionadas en los informes sobre comercio internacional son *H. capitatus* (6000 m<sup>3</sup> de madera aserrada exportada desde Surinam entre 2011 y 2015), *H. heptaphyllus* (5000 m<sup>3</sup> de madera aserrada exportada desde Guyana entre 2011 y 2015), *Roseodendron donnell-smithii* (183 m<sup>3</sup> de madera aserrada y 510 piezas de madera en rollo exportadas desde México entre 2010 y 2012) y *Tabebuia rosea* (el total de las exportaciones desde Venezuela fue de ~27 000 m<sup>3</sup> entre 2007 y 2017). No está claro si el comercio internacional supone una amenaza para estas especies. Según los informes, la deforestación por el desmonte de terrenos es una amenaza para algunas especies en algunas partes de su área de distribución, por ejemplo, *H. chrysanthus* en Colombia y *T. rosea* en México.

Según las evaluaciones de la Lista Roja de la UICN, el ipê (las especies de *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron*) se está explotando cada vez más de forma insostenible. No es posible distinguir entre la madera de los tres géneros ni macroscópica ni microscópicamente. Los datos indican que los niveles actuales de explotación de *H. serratifolius*, *H. impetiginosus* y posiblemente otras muchas especies de ipê en las que los datos comerciales no pueden asignarse de forma clara a un taxón específico podrían provocar graves disminuciones poblacionales.

**Análisis:** *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron* son géneros de árboles del Nuevo Mundo que comprenden más de 100 especies y se siguen describiendo especies nuevas. Existe mucha demanda nacional e internacional de la madera de algunas especies, que, según los informes, es una de las más valiosas del mercado. La madera de los tres géneros se comercializa con el mismo nombre (ipê); se informa de que es difícil distinguir entre las especies y los géneros incluso a nivel microscópico. Las especies más comercializadas según los datos declarados son *H. serratifolius* y *H. impetiginosus*, que se encuentran en varios países desde México a Argentina. Según los registros disponibles, las especies *H. capitatus*, *H. chrysanthus* y *H. incanus* se comercializan en volúmenes más bajos.

Aunque no se dispone de datos sobre el comercio a escala mundial, Brasil parece ser el mayor exportador de ipê, en su mayoría de *H. serratifolius*, y otras 19 especies también son objeto de comercio según los informes. Las especies de *Tabebuia* declaradas a nivel de género fueron el segundo grupo más numeroso en el comercio comunicado por Brasil, y hay informes que indican que *T. rosea* se explotó en grandes cantidades en Colombia y Venezuela. También hay informes de extracción y comercio ilegales de ipê en Brasil, así como de decomisos de madera comunicados por Brasil, Colombia, México y Venezuela. Se señala que la sobreexplotación en algunas zonas ha dado lugar a disminuciones poblacionales importantes de *H. serratifolius* y *H. impetiginosus*, que, al igual que otras especies de estos géneros, parecen ser particularmente vulnerables a la explotación forestal ya que no se regeneran fácilmente. *Handroanthus capitatus*, *H. chrysanthus*, *H. impetiginosus*, *H. incanus* y *H. serratifolius* están clasificadas como amenazadas (*H. serratifolius* en la categoría de En Peligro) y se prevén disminuciones poblacionales importantes en el futuro.

Por estas razones, *Handroanthus capitatus*, *H. chrysanthus*, *H. impetiginosus*, *H. incanus* y *H. serratifolius* parecen cumplir el criterio B para la inclusión en el Apéndice II que figura en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), y este tal vez también sea el caso de otras muchas especies de los tres géneros sobre las que no se dispone de registros comerciales específicos. Las demás especies de los tres géneros cumplen los criterios de inclusión que figuran en el Anexo 2b por motivos de semejanza, atendiendo a las dificultades de identificación señaladas, la incertidumbre taxonómica y de nomenclatura y el hecho de que se comercializan con el mismo nombre.

Se informa de que las especies *Dipteryx alata* y *D. odorata*, cuya inclusión se propone en la Propuesta 48, se suelen confundir con *Handroanthus* spp., *Tabebuia* spp. y *Roseodendron* spp.; en caso de que se adopte la presente propuesta, estas también cumplirían el criterio de semejanza que figura en el Anexo 2bA de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

#### Anotación

La mayor parte del comercio parece ser de madera aserrada (código SA 4407) y madera para parques, tarimas y terrazas (código SA 4409), que corresponde claramente a la definición de madera transformada de la CITES. También se ha informado sobre el comercio de la corteza, pero no se

conoce el volumen de dicho comercio ni el efecto sobre las especies. En consecuencia, el uso de la anotación #17 para incluir "Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada" parece abarcar los principales artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución. Si en el futuro se determina que el comercio internacional de la corteza es perjudicial para las poblaciones silvestres, podría ser adecuado incluir la especie con una nueva anotación, la #17 con la adición de la corteza.

## Inclusión de *Rhodiola* spp. (rodíola) en el Apéndice II con la anotación #2

**Autores de la propuesta:** China, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y Unión Europea

**Resumen:** *Rhodiola* es un género diverso de hierbas perennes que crecen en las partes frías del hemisferio norte. Estas especies suelen ser longevas y de crecimiento lento, y en algunos casos tardan hasta 20 años en alcanzar la madurez en la naturaleza. La taxonomía del género aún no está resuelta, pero los autores siguen una revisión de 2003, en la que se reconocen 58 especies en el género.

Se propone la inclusión en el Apéndice II de dos especies (*Rhodiola rosea* y *Rhodiola crenulata*) para hacer frente a las amenazas del comercio; la inclusión de las demás especies del género se propone por motivos de semejanza. En la propuesta se incluye la anotación #2: "Todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; y b) los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor". *Rhodiola rosea* está presente en 28 Estados del área de distribución en Asia, Europa y Norteamérica y *Rhodiola crenulata* se encuentra en Bután, China, la India y Nepal, donde está restringida a altitudes entre 2800 y 5600 m por encima del nivel del mar. Una especie, *R. marginata*, que es endémica de Bután, fue clasificada a escala mundial en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2017. Las demás especies no han sido evaluadas a escala mundial.

Los rizomas de *Rhodiola* se utilizan en los sistemas de la medicina tradicional en la mayor parte de su área de distribución. La demanda nacional e internacional de las especies de *Rhodiola* ha aumentado en los últimos 20 años, y ahora se ofrece una gran variedad de productos industriales, como infusiones, comprimidos y productos medicinales, suplementos, bebidas energéticas o alcohólicas y cosméticos. Algunos productos que contienen *Rhodiola* han sido objeto de ensayos clínicos para investigar la eficacia de los tratamientos contra la fatiga, los trastornos del sueño y la depresión. *Rhodiola* es un ingrediente de una de las formulaciones más populares de la medicina tradicional china recomendada para el tratamiento de la COVID-19 en China, y la aprobación de esta medicina está registrada en 30 países.

Se ha evaluado la especie *R. rosea* en las listas rojas nacionales de 21 Estados del área de distribución. La especie está clasificada a escala nacional en la categoría de "preocupación menor" en once países de Europa y Norteamérica y en la de "amenazada" o "rara" en diez. *R. crenulata* fue clasificada a escala nacional como "en peligro" en China en 2017 y en un estudio reciente realizado en Bután se ha observado que la especie es poco común y tiene una distribución fragmentada en algunas zonas. Según los registros conocidos de la presencia de *R. crenulata*, la mayor parte del área de distribución de la especie se encuentra en China.

No se dispone de datos sobre el comercio mundial de ninguna de las dos especies, pero los datos disponibles hacen suponer que *R. rosea* se obtiene principalmente del medio silvestre para el comercio internacional en cuatro Estados del área de distribución (China, la Federación Rusa, Kazajistán y Mongolia) y *R. crenulata* en uno (China). Se piensa que *Rhodiola crenulata* es la especie más comercializada en China y se ha observado que esta especie también se comercializa con el nombre de *R. rosea*. En la Federación Rusa (en el caso de *R. rosea*) y China (en el caso de *R. rosea* y *R. crenulata*), hay investigaciones que indican que la recolección del medio silvestre para satisfacer la demanda comercial está provocando disminuciones poblacionales.

Se informa de que las exportaciones internacionales desde China, sobre todo en forma de extractos, son un importante factor impulsor del intercambio comercial de especies de *Rhodiola*. China obtiene la especie *R. rosea* de su territorio mediante la extracción del medio silvestre y también mediante la importación de material en bruto extraído del medio silvestre (p. ej., raíces y rizomas) en la Federación Rusa, Kazajistán y posiblemente Mongolia. Se ha informado de que las existencias

de *R. rosea* en China están disminuyendo y de que es necesario importar la planta de regiones vecinas para satisfacer la demanda comercial. No hay pruebas claras de que exista comercio transfronterizo de *R. crenulata* desde Bután, Nepal y la India hacia China, aunque es posible que exista comercio desde el distrito de Linghsi, en Bután.

La Federación Rusa también importa raíces de *R. rosea* desde Kazajistán y Mongolia y exporta productos acabados a países de Europa y Asia. Según informes, la extracción en la Federación Rusa ha afectado a las poblaciones, sobre todo en la región de Altái. En los cuatro países sobre los que se dispone de más datos sobre la extracción del medio silvestre para la exportación comercial, la especie ha sido clasificada en las evaluaciones nacionales de la lista roja como "rara" (*R. rosea* en Kazajistán y la Federación Rusa), "vulnerable" (*R. rosea* en Mongolia y China) o "en peligro" (*R. crenulata* en China).

Hay pocos datos sobre el volumen de estas especies en el comercio. En la Federación Rusa, se comunicó la exportación de 85 t de rizomas secos de *R. rosea* entre 2006 y 2008. En un estudio realizado en 2017, se calculó que se envían 500 t de rizomas secos de *R. rosea* desde la región de Xinjiang en China cada año para su transformación en la parte oriental de China, y se cree que la mayor parte de este material se exporta a otros países.

Todos los datos disponibles indican que los productos de *R. rosea* y *R. crenulata* exportados desde China se elaboran únicamente con plantas extraídas del medio silvestre. Se sabe que existe cultivo comercial en algunos países, como Canadá, los EE. UU. y posiblemente Ucrania y la Federación Rusa, aunque este suele ser a pequeña escala y los productos se destinan al comercio nacional. El período relativamente largo de maduración de las plantas (cinco años) y los márgenes de beneficio bajos son barreras importantes para el cultivo comercial a gran escala. En el caso de *R. crenulata*, se informa de que su cultivo es aún más difícil porque necesita crecer a gran altitud. No existen indicios de la existencia de cultivos comerciales de *R. rosea* en Mongolia o Kazajistán y no hay datos que demuestren que se cultiva *R. crenulata* en ningún país.

Es necesario un permiso para extraer las especies *R. rosea* y *R. crenulata* del medio silvestre en China. En la Federación Rusa, *R. rosea* está protegida a escala nacional y la extracción del medio silvestre con fines comerciales es ilegal en todas las zonas excepto en las poblaciones de Altai Krai, Krasnoyarsk, Tuva y Magadan. En Kazajistán, se cree que *R. rosea* está protegida, aunque una fuente indica que la recolección del medio silvestre en los bosques estatales está permitida y sujeta a cupos. La reglamentación sobre la extracción de las especies de *Rhodiola* no está clara en Mongolia. La especie está totalmente protegida en Bosnia y Herzegovina y Bulgaria y goza de algún nivel de protección en otros seis Estados del área de distribución, la mayoría de los cuales están en Europa.

Es difícil identificar las especies de *Rhodiola* en el comercio de plantas vivas y rizomas secos y se piensa que se mezclan distintas especies en el comercio desde etapas tempranas en las cadenas de suministro.

**Análisis:** Hay datos claros que demuestran la existencia de comercio internacional y demanda comercial de productos de *Rhodiola* que posiblemente estén en aumento. *Rhodiola rosea* y *R. crenulata* son las especies que están presentes con mayor frecuencia en el comercio, y la mayor parte de su cultivo comercial (*R. rosea*) es a pequeña escala o para uso nacional, mientras que la mayor parte de las exportaciones probablemente procedan de plantas extraídas del medio silvestre.

Al parecer, las poblaciones de *R. crenulata* son objeto de extracción para el comercio internacional únicamente en China, donde la especie ya se considera en peligro. Los registros que se conocen sobre su presencia indican que la mayor parte de su área de distribución también se encuentra en China. Hay indicios del agotamiento de las poblaciones debido a la extracción en algunas partes de Bután y es posible que la especie sea recolectada en la India para uso nacional. Dada su distribución relativamente restringida y el impacto claro del comercio en China, *R. crenulata* parece cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

*R. rosea* tiene una distribución muy amplia. Sus poblaciones han sido clasificadas como raras o vulnerables en los países donde su extracción es más intensa (Kazajistán, Mongolia, Federación Rusa y China). En zonas grandes del resto de su área de distribución, hay pocos indicios de que se produzca una extracción importante y, en la evaluación de la especie, se ha considerado que esta no es objeto de preocupación en materia de conservación. En consecuencia, parece improbable que cumpla los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). No obstante, dada la dificultad para distinguir entre las especies de *Rhodiola* en forma seca y habida cuenta de que se sabe que se mezclan los productos en el comercio, *R. rosea* y los demás miembros del género cumplen el criterio de semejanza para la inclusión en el Apéndice II que figura en el Anexo 2bA de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

#### **Anotación**

La anotación #2 incluiría “Todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; y b) los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor”. Se desconoce actualmente qué proporción de los productos exportados por los Estados del área de distribución se considerarían productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor. La Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) establece (en el párrafo 7 de su parte dispositiva) que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II “[deberían incluir] los especímenes que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución”. Si una parte importante del comercio de exportación es de productos acabados, en el caso de que se adopte esta propuesta, la inclusión de esta anotación sería contraria a la intención de la resolución, aunque es posible que sea difícil aplicar la inclusión de dichos productos.

## Inclusión de todas las poblaciones africanas de *Afzelia* spp. (afzelia) en el Apéndice II con la anotación #17

**Autores de la propuesta:** Benín, Côte d'Ivoire, Liberia, Senegal y Unión Europea

**Resumen:** *Afzelia* es un género de árboles de la familia Leguminosae que se encuentran en África y Asia suroriental. Las siete especies africanas son una fuente importante de madera de alta calidad que se comercializa a escala internacional con los nombres de "afzelia", "doussié", "caoba africana" o "pod mahogany". Dos especies se encuentran en la región zambeziana, una en la región sudánica y cuatro en la región guineano-congoleña. Suelen ser de crecimiento lento y, donde están presentes, sus densidades son bajas. No se conoce la existencia de poblaciones introducidas o plantaciones de estas especies fuera de África.

Es difícil distinguir entre la madera de las distintas especies del género *Afzelia*, que además se comercializa con los mismos nombres. La madera tiene una gran variedad de usos, como chapas decorativas, tarimas, marcos de puertas, escaleras, muelles, barcos, carpintería exterior y construcción, muebles, instrumentos musicales, objetos torneados, incrustaciones y otros pequeños artículos de madera especiales. Desde África se exportan trozas y madera aserrada. Estas especies también son importantes a escala local para usos de subsistencia. De ellas se obtienen ingredientes para la medicina tradicional, forraje para el ganado, madera para la construcción, carbón vegetal y leña.

Se considera actualmente que cinco especies tienen una gran importancia comercial: *Afzelia africana*, *A. bella*, *A. bipindensis*, *A. pachyloba* y *A. quanzensis*. Aunque existen muy pocos datos de inventarios, se ha señalado una disminución de la población a escala mundial a consecuencia de la extracción de madera para el comercio internacional de *A. africana*. Se sospecha que la población de *A. quanzensis* está disminuyendo ya que empieza a estar amenazada a escala local en algunas zonas debido a la tala selectiva por su madera. Con la propuesta se persigue incluir todas las poblaciones africanas de *Afzelia africana*, *A. bipindensis*, *A. pachyloba* y *A. quanzensis* en el Apéndice II por preocupaciones relativas al comercio insostenible y, dado el aspecto similar de su madera, incluir a todas las demás poblaciones africanas del género *Afzelia* (*A. bella*, *A. parviflora* y *A. peturei*) en el Apéndice II por motivos de semejanza.

En general, parece haber muy pocos datos muy limitados sobre el nivel del comercio internacional de las especies de *Afzelia*. En la justificación de la propuesta, se aporta información sobre el comercio de la caoba africana señalando que el nombre también se utiliza para referirse a las especies del género *Khaya*, cuya inclusión también se propone en el Apéndice II de la CITES (véase la Propuesta 51), y a otras especies además de las del género *Afzelia*. *Afzelia africana*, *A. bipindensis*, *A. pachyloba* y *A. quanzensis* son especies ampliamente distribuidas de las que se considera que existe una gran demanda en el comercio internacional. Aunque en general no se dispone de datos sobre la población total de estas especies, se han señalado disminuciones poblacionales importantes a escala continental (África), nacional y local. Se piensa que la especie rara *A. peturei* no es objeto de comercio y se desconocen las propiedades de su madera.

- ***Afzelia africana*** está ampliamente distribuida y se considera Vulnerable (Lista Roja de la UICN, 2019), y su extracción intensiva e insostenible ha dado lugar a una disminución poblacional de al menos un 30 % en las últimas tres generaciones (150 años). Las amenazas siguen existiendo. La explotación intensiva de esta especie por su madera para el comercio internacional es una amenaza considerable. La especie se exporta desde Ghana, donde no se ha hecho ningún inventario oficial reciente de la especie. No obstante, se sospecha que la población nacional está disminuyendo debido a los intensos fuegos que se producen cada año en los ecotonos boscosos de la sabana del país.
- ***Afzelia bipindensis* y *A. pachyloba*** fueron clasificadas como Vulnerables en 1998 debido a la disminución de sus poblaciones. En este momento se están volviendo a evaluar estas especies para la Lista Roja de la UICN. Según informes, estas dos especies son las especies

africanas de *Afzelia* más comercializadas, y se señala que Camerún es el principal exportador africano del género, aunque Côte d'Ivoire y Ghana también son importantes exportadores. *Afzelia bipindensis*, *A. pachyloba* y la especie *A. bella* se explotan de forma industrial en la cuenca del Congo.

- ***Afzelia quanzensis*** se considera amenazada a escala local en distintos países debido al agotamiento de sus poblaciones por la tala insostenible e ilegal, pero en 2019 fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN. En Mozambique es una de las tres especies maderables que más se explotan (en volumen) y una de las cinco especies maderables que más se exportan, con China como destino principal. Es una de las principales especies que se extraen y comercializan en Angola. Se considera que esta especie es una posible madera de sustitución de la especie *Pterocarpus erinaceus*, incluida en el Apéndice II.
- ***Afzelia peturei*** es una especie con una distribución restringida que se encuentra en la República Democrática del Congo (RDC) y Zambia, cerca de la frontera entre ambos países. Se considera Vulnerable (Lista Roja de la UICN, 2019) debido a su área de distribución restringida y la perturbación humana. No se tiene constancia de que sea objeto de comercio.
- La madera de ***A. parviflora*** (Preocupación Menor, Lista Roja de la UICN, 2019) se explota pero no está claro si se comercializa a escala internacional.
- ***A. bella*** también está ampliamente distribuida y es objeto de comercio internacional pero no se considera que se esté produciendo una disminución significativa de su población.

**Análisis:** Las especies africanas de *Afzelia* producen una madera de alta calidad que es apreciada en el mercado internacional por su durabilidad y sus cualidades estéticas. Cuatro de las siete especies africanas que se reconocen actualmente (*Afzelia africana*, *A. bipindensis*, *A. pachyloba* y *A. quanzensis*) son árboles africanos ampliamente distribuidos que han sido explotados intensamente al menos en parte de su área de distribución por su madera. Hay informes de la disminución de algunas poblaciones a consecuencia de la explotación forestal en varios Estados del área de distribución. En consecuencia, tres de estas especies han sido clasificadas como Vulnerables en la Lista Roja de la UICN (*A. africana* en 2019 y *A. bipindensis* y *A. pachyloba* en 1998). La extracción y las exportaciones han continuado y probablemente hayan dado lugar a una mayor reducción y en algunos casos a la desaparición de los árboles de tamaño explotable. La cuarta especie (*A. quanzensis*) fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor en 2019 pero se sabe que se explota de manera generalizada al menos en un importante Estado del área de distribución (Mozambique). No se conoce la existencia de estimaciones o evaluaciones nacionales de la población de ninguna de las especies. Hay claros indicios de que las cuatro especies se están explotando de manera insostenible, en algunos casos en una gran parte de su área de distribución, lo cual incrementa su vulnerabilidad a otras amenazas importantes. En consecuencia, cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en el Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Además, dado que es difícil distinguir entre la madera de las distintas especies africanas de *Afzelia*, las otras especies africanas del género parecen cumplir el criterio de semejanza para la inclusión en el Apéndice II que figura en el Anexo 2b de la resolución.

#### **Anotación**

La madera de estas especies se exporta principalmente en forma de trozas y madera aserrada desde países africanos para ser transformada posteriormente y utilizada para varios fines. En consecuencia, la anotación #17, que designa "Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada", parece adecuada ya que incluye los especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional.

## Supresión de *Dalbergia sissoo* (sisu) del Apéndice II

**Autores de la propuesta:** India y Nepal

**Resumen:** *Dalbergia sissoo* es un árbol perenne de rápido crecimiento que es autóctono de Afganistán, Bangladesh, Bután, la India, Myanmar, Nepal y Pakistán; también ha sido introducido en muchos países, especialmente en África y Asia, y en algunas regiones hasta se considera una especie invasora. Se desconoce el tamaño de su población y, aunque las poblaciones silvestres y cultivadas se han visto afectadas por enfermedades en varios Estados del área de distribución, su alta tasa de regeneración y crecimiento le proporcionan resiliencia frente a esta amenaza. En Bangladesh, la India, Nepal y Pakistán, la especie se cultiva mucho y también se ha naturalizado bien tras programas de forestación. La especie fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor por la UICN en 2019.

*Dalbergia sissoo* se explota principalmente por su madera, que se utiliza para elaborar una gran variedad de productos como artesanías y muebles. Se ha convertido en una de las especies arbóreas de plantación más utilizadas en el subcontinente indio, donde tiene importancia económica por su valor en la silvicultura, la agrosilvicultura y la horticultura.

En la CoP17 (2016), se incluyó todo el género *Dalbergia*, excepto las especies ya incluidas en el Apéndice I, en el Apéndice II con la anotación #15. Cuando se propuso esa inclusión, se argumentaba que, aunque solo algunas especies de *Dalbergia* cumplían los criterios que figuran en el Anexo 2a, era improbable que el personal de observancia y aduanas que encontrara productos de *Dalbergia* pudiera distinguir entre las distintas especies con fiabilidad. En la CoP18, se presentó una propuesta (Propuesta 51) para suprimir *Dalbergia sissoo* de los Apéndices, pero esta no tuvo éxito. La India, uno de los autores de la propuesta, planteó preocupaciones sobre el impacto que había tenido la inclusión de *Dalbergia sissoo* sobre su sector artesanal. No obstante, en la CoP18 (2019) se enmendó la anotación #15 para incluir una exención para los productos de madera de un peso inferior a 500 g. Se consideraba que esto podría mitigar algunos de los efectos sobre el sector artesanal, aunque no está claro si esto ha ocurrido.

La India tiene una reserva sobre el género desde 2017, así como medidas internas más estrictas que prohíben la exportación de todos los especímenes silvestres de todas las especies, con unas pocas excepciones como el comercio de *Dalbergia sissoo*.

Entre 2017 y 2020, los principales artículos de *D. sissoo* declarados en el comercio directo según los datos de la CITES fueron productos de madera (~19,5 millones de kg además de ~1,5 millones de artículos) y tallas (~6,3 millones de kg además de ~40 000 artículos), declarados por los importadores. En la mayoría, el origen declarado fue material reproducido artificialmente (el 74 % de los artículos en términos de peso y el 80 % de los artículos declarados en número de artículos) y el resto fueron declarados como preconvencción o silvestres; se observaron cambios en el origen, que en 2017 era principalmente preconvencción y ulteriormente pasó a ser "reproducido artificialmente". La mayor parte del comercio fue declarado como procedente de la India, y el comercio se mantuvo a niveles estables entre 2017 y 2020, con la declaración de ~6,5 millones de kg anuales importados de la India (la India no declaró este comercio). Los principales importadores fueron la Unión Europea, los Estados Unidos y el Reino Unido.

Muchos expertos reconocen que, sin la utilización de tecnologías, es difícil para personas no expertas identificar la especie *Dalbergia sissoo* una vez que está transformada en productos acabados, que parecen ser la forma predominante en la que se comercializa la especie. Aunque existen métodos tecnológicos para identificar la especie, requieren conocimientos y/o equipos que actualmente no son accesibles a escala mundial.

**Análisis:** Las poblaciones silvestres de *Dalbergia sissoo* se encuentran en una extensa área de distribución y, en general, no hay pruebas de que estén disminuyendo debido al comercio. La especie tiene una gran importancia económica en varios Estados del área de distribución, sobre todo la India

y Pakistán, en los que un gran volumen de los productos comercializados se elabora con madera de poblaciones reproducidas artificialmente. Aunque la especie no cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), por el momento, sigue planteando un problema de aplicación la diferenciación de esta especie en el comercio de todas las demás especies de *Dalbergia*. Aunque existen métodos para distinguir a *D. sissoo* de las demás especies del género en el comercio internacional, estos requieren conocimientos especializados y tecnologías que no están disponibles en todo el mundo. Por lo tanto, la especie cumple los criterios que figuran en el Anexo 2bA. Si se adoptara esta propuesta, *Dalbergia sissoo* sería la única especie de *Dalbergia* no incluida en los Apéndices.

## Inclusión de *Dipteryx spp.* (cumaru) en el Apéndice II con una nueva anotación que designe trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, madera transformada y semillas

**Autores de la propuesta:** Colombia, Panamá y Unión Europea

**Resumen:** *Dipteryx* es un género taxonómicamente complejo que comprende 14 especies de árboles grandes, emergentes y de crecimiento lento que se distribuyen en Centroamérica y Sudamérica. Estos árboles se encuentran en selvas tropicales, bosques estacionalmente secos y otras zonas boscosas. El género se explota por su valiosa madera dura (comercializada con los nombres "cumaru", "shihuahuaco" y "teca brasileña"), y también por sus semillas, conocidas como "sarrapia" o "habas tonka", que se comercializan a escala internacional para su uso en los sectores de la perfumería, la alimentación y el tabaco. En varios Estados del área de distribución, las especies de *Dipteryx* también son importantes a escala local para la alimentación, la medicina tradicional, el carbón vegetal, el aceite y como árboles de sombra en los sistemas agroforestales de cacao, y también son un medio de subsistencia para las comunidades indígenas y locales que forman parte de la cadena de aprovisionamiento de las semillas. Las especies de *Dipteryx* se enfrentan a la deforestación y la degradación del hábitat en toda su área de distribución mundial, y la explotación forestal aumenta la presión sobre las poblaciones silvestres.

Con la propuesta se persigue incluir las especies *Dipteryx alata*, *D. micrantha*, *D. odorata* y *D. oleifera* en el Apéndice II con arreglo al Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), e incluir el resto de las especies del género *Dipteryx* en el Apéndice II de la CITES por razones de semejanza, con arreglo al Criterio A del Anexo 2b, con una nueva anotación propuesta: "Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, madera transformada y semillas" (la actual anotación #17 con la adición de las semillas).

- ***Dipteryx alata*:** Clasificada como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2017 con una tendencia poblacional decreciente, sin que se disponga de una estimación de la población. Se encuentra en Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia (en lo sucesivo Bolivia), Paraguay y posiblemente Perú, con una extensión de la presencia estimada de siete millones de km<sup>2</sup>. Según las estimaciones, la especie ha sufrido disminuciones poblacionales de entre el 30 y el 50 % en tres generaciones en algunas partes de su área de distribución. Las semillas se recolectan para comercializarlas (véase la explicación más adelante).
- ***Dipteryx micrantha*:** Clasificada en la categoría de Datos Insuficientes en la Lista Roja de la UICN en 2017 con una tendencia poblacional decreciente. Se encuentra en Brasil, Ecuador y Perú y posiblemente Bolivia y Colombia. Según informes, la especie alcanza la madurez reproductiva con un tamaño mínimo de 40 cm de DAP (diámetro a la altura del pecho) y puede vivir más de mil años. Se considera que está sufriendo una disminución debido a la sobreexplotación por su madera, sobre todo en Perú, donde se ha declarado la exportación de grandes cantidades de madera: más de 82 millones de kg (~ 76 000 m<sup>3</sup>) entre 2018 y 2021, de los cuales 51 millones de kg (~47 000 m<sup>3</sup>) fueron destinados a China, 19 millones de kg (~ 17 000 m<sup>3</sup>) a la Unión Europea y 1,8 millones de kg (~ 1700 m<sup>3</sup>) a los Estados Unidos. Según las estimaciones, la población disminuyó en un 33 % en Perú entre 2000 y 2020, y se prevén disminuciones futuras mayores.
- ***Dipteryx odorata*:** Clasificada como Datos Insuficientes en la Lista Roja de la UICN en 2017 con una tendencia poblacional decreciente. Se encuentra en Bolivia, Colombia, Guayana Francesa, Guyana, Honduras, la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo Venezuela), Surinam y posiblemente Perú. Introducida en Bahamas, Dominica y Trinidad y Tobago. Clasificada a escala nacional como "vulnerable" en Colombia. Es una especie de crecimiento muy lento y alcanza la madurez a los 39 cm de DAP. Se considera que la extracción por su madera tiene un impacto importante sobre la especie. Se han declarado niveles elevados de comercio de madera desde Brasil y Colombia. Las semillas se recolectan para comercializarlas.

- ***Dipteryx oleifera***: Clasificada como Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2020. Se encuentra en Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Ecuador y Honduras. Clasificada a escala nacional como “vulnerable” en Costa Rica, Colombia y Panamá. Incluida en el Apéndice III de la CITES (con el sinónimo *D. panamensis*) por Costa Rica (desde 2003) y Nicaragua (desde 2007), con un cupo de exportación nulo en Nicaragua en 2022. Desde entonces, la mayor parte del comercio ha sido declarado por los importadores, según los datos como procedente de Panamá (~ 51 000 kg, unos 47 m<sup>3</sup>), y en poco menos de la mitad se ha declarado el origen como decomisado y/o confiscado.

Europa, los Estados Unidos y China son grandes importadores de madera de *Dipteryx*. Bolivia exportó ~3,5 millones de kg de cumaru a la Unión Europea en 2019, y las exportaciones de Brasil a los EE. UU. entre 2018 y 2021 ascendieron a unos 11 millones de kg y 7 millones de kg, respectivamente. El género *Dipteryx* representó el 80 % de todas las exportaciones de madera de Perú en 2015. No es fácil distinguir entre la madera de las distintas especies del género *Dipteryx* y esta se suele comercializar con el nombre del género, nombres comerciales y nombres comunes que abarcan varias especies. Los principales productos en el comercio parecen ser trozas, madera aserrada, tablillas y otros productos de carpintería y madera para terrazas.

Las semillas de sarrapia o habas tonka se recolectan principalmente de las especies *D. punctata*, *D. odorata* y *D. alata*. Según informes, *Dipteryx punctata* y *D. alata* son las especies que alcanzan la madurez más pronto de todas las del género *Dipteryx*, a los 5 o 6 años. El comercio internacional de habas tonka alcanzó cifras muy altas a principios del siglo XX y las semillas se recolectaban intensamente en el medio silvestre; este comercio empezó a decaer en la década de 1940. Se informa de que los niveles actuales del comercio representan solo una fracción pequeña de los niveles que se alcanzaron en el pasado debido a las restricciones reglamentarias y voluntarias sobre la utilización de la cumarina como aditivo en el sector de la alimentación y del tabaco en las últimas décadas. Actualmente, Brasil y Venezuela son los principales Estados del área de distribución que abastecen el mercado internacional de habas tonka para su uso en los sectores de la perfumería y la alimentación. Se indica que la extracción en Venezuela y Brasil está principalmente a cargo de comunidades indígenas y es una parte integral de sus medios de subsistencia además de una alternativa a la participación en industrias extractivas. Algunos expertos señalan que la explotación de las semillas está impulsando esfuerzos de conservación de estas especies. Se propone la inclusión de las semillas en el Apéndice II como medida cautelar porque se desconoce el impacto del comercio actual de habas tonka. También se ha argumentado que, si se establecieran sanciones onerosas sobre la recolección de las semillas, las comunidades que dependen de la recolección para su medio de vida podrían pasar a hacer otros usos posiblemente destructivos de los árboles maduros, con el consiguiente impacto negativo sobre las poblaciones.

Varias especies de *Dipteryx* se comercializan con los nombres comunes “cumaru” o “shihuahuaco” y no se pueden distinguir ni identificar a nivel de especie en el comercio. No es posible distinguir las distintas especies del género utilizando técnicas de identificación macroscópicas ni microscópicas de la anatomía de la madera. Sin embargo, es posible identificar las especies *D. alata*, *D. ferrea*, *D. micrantha*, *D. odorata* y *D. punctata* utilizando marcadores genéticos. Además, *D. alata* y *D. odorata* se “suelen confundir” en el comercio con las de los géneros *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron*, que se comercializan como “ipê” y son objeto de la Propuesta 44.

**Análisis:** Los árboles del género *Dipteryx* generalmente son de crecimiento lento y la mayoría de las especies tardan mucho en alcanzar la madurez (entre 46 y 177 años), aunque *D. alata* y *D. punctata* la alcanzan mucho más pronto (a los 5 o 6 años). Debido al crecimiento lento de las principales especies que se comercializan, el género es particularmente vulnerable a la sobreexplotación, y la principal amenaza observada para *Dipteryx* es la explotación forestal por su madera. El comercio internacional de madera de *Dipteryx* parece estar en aumento. Las semillas de *D. punctata*, *D. odorata* y *D. alata* también son objeto de comercio con el nombre de semillas de sarrapia o habas tonka, principalmente desde Brasil y Venezuela, y no está claro si la recolección de semillas tiene efectos negativos sobre las especies.

*Dipteryx alata* parece cumplir el Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) habida cuenta de que ha sufrido disminuciones actuales e históricas de más del 30 % en tres

generaciones impulsadas por la deforestación. Aunque *D. odorata* y *D. micrantha* están clasificadas en la categoría de Datos Insuficientes y no se dispone de suficiente información poblacional para deducir tendencias poblacionales globales, se considera que ambas están disminuyendo, están clasificadas como amenazadas en algunas partes de su área de distribución y son de crecimiento muy lento y edad de madurez tardía; además, las exportaciones de madera declaradas desde Perú son un motivo particular de preocupación. *D. oleifera* está clasificada como “vulnerable” a escala nacional en tres Estados del área de distribución. Desde que fue incluida en el Apéndice III por Costa Rica (2003) y Nicaragua (2007), se han declarado niveles bajos de comercio; no obstante, dado que en general se informa poco sobre las especies incluidas en el Apéndice III, es posible que esto no sea una representación fiable de los niveles del comercio a escala mundial. A partir de la información disponible, no está claro si *D. odorata*, *D. micrantha* y *D. oleifera* también cumplen el Criterio B del Anexo 2a. No obstante, debido a las dificultades para identificar su madera y al hecho de que se comercializan con el mismo nombre, estas especies cumplen el Criterio A del Anexo 2b.

Aunque en el caso de las demás especies no se dispone de suficientes datos poblacionales para determinar si cumplen o no los criterios de inclusión, debido a la considerable incertidumbre taxonómica, los problemas de identificación de la madera, la presentación de informes sobre el comercio con nombres genéricos y comunes, la incertidumbre sobre la distribución de las especies en los estados del área de distribución y los niveles de amenaza evaluados a escala nacional, el género parece cumplir el Criterio A del Anexo 2b. *Dipteryx alata* y *D. odorata* se “suelen confundir” con las especies de los géneros *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron* (conocidas en su conjunto como “ipê”), cuya inclusión se propone en la Propuesta 44; por consiguiente, si se adoptara esa propuesta, estas especies también cumplirían los criterios que figuran en el Anexo 2bA.

#### **Anotación**

Según los datos disponibles, los productos que más figuran en el comercio desde los Estados del área de distribución son la madera y los productos de madera, que estarían cubiertos por la nueva anotación propuesta o por la anotación #17. Sigue sin estar claro el impacto global de la recolección de habas tonka y algunos consideran que su recolección contribuye a la conservación y gestión de las especies. En consecuencia, es posible que sea más apropiada la anotación #17 sin la adición de las semillas hasta que se desarrollen estrategias para mitigar los posibles efectos negativos sobre los medios de vida y sus repercusiones indirectas sobre la cubierta forestal, de conformidad con la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *La CITES y los medios de subsistencia*.

## **Transferencia de *Paubrasilia echinata* del Apéndice II al Apéndice I con**

**la anotación:** Todas las partes, derivados y productos acabados, incluidos arcos de instrumentos musicales, excepto los instrumentos musicales y sus partes, orquestas itinerantes y músicos solistas que porten pasaportes musicales de conformidad con la Resolución Conf. 16.8.

**Autor de la propuesta:** Brasil

**Resumen:** *Paubrasilia echinata*, conocida como “pau Brasil”, “pernambuco” o “palo de Brasil”, es una especie de árbol leguminoso de crecimiento lento que alcanza unos 15 m de altura y un diámetro máximo de tronco de unos 70 cm. Es endémico de la Mata Atlántica de Brasil, un bioma que está clasificado en cuarto lugar en la lista de puntos calientes de la biodiversidad mundial. Se conoce poco sobre muchos aspectos de la biología de esta especie y la composición de la comunidad vegetal en la que habita. Su madera se utiliza en todo el mundo para la fabricación de arcos de instrumentos musicales de gran calidad y hace más de 200 años que la especie se explota con este fin. *P. echinata* fue clasificada como “En Peligro” en la Lista Roja de la UICN en 1998 y también está clasificada en la misma categoría en la lista de la flora brasileña amenazada de extinción desde 1992. La especie fue incluida en el Apéndice II con el nombre de *Caesalpinia echinata* en la CoP14 (2007) con la anotación #10; ese nombre se convirtió en un sinónimo de *Paubrasilia echinata* en 2019, tras cambios taxonómicos adoptados en la CoP18. La anotación #10 designa trozas, madera aserrada, láminas de chapas de madera, incluyendo artículos de madera no terminados utilizados para la fabricación de arcos para instrumentos musicales de cuerda, pero los arcos acabados están exentos. Esta es la única especie con esta anotación.

Las transacciones nacionales de madera de *P. echinata* entre las empresas y los fabricantes de arcos en Brasil están reguladas y controladas por el Documento de Origen Forestal (DOF) desde 2006, pero parece no estar clara la fiabilidad de los registros de las existencias documentadas en Brasil en el momento en que entró en vigor la inclusión. El DOF no regula el comercio nacional o internacional de arcos como productos acabados, por lo que no es necesario declararlos a las autoridades y sigue sin saberse el número total de arcos vendidos y exportados cada año. Según la Iniciativa Internacional de Conservación de Pernambuco (IPCI), entró en vigor en junio de 2022 un nuevo requisito de permiso para la exportación de arcos terminados, pero los informes de Brasil indican que aún no es posible solicitar permisos.

No se dispone de estimaciones empíricas de las poblaciones naturales de *P. echinata* en la Mata Atlántica. La especie está fragmentada entre restos de bosque y se han observado extinciones localizadas de algunas subpoblaciones. La deforestación de la Mata Atlántica se ha intensificado en los últimos años y se perdieron más de 21 600 ha del territorio entre 2020 y 2021. La reducción que se está produciendo de la superficie y la calidad del hábitat junto con la explotación por la madera indican inequívocamente que la población está sufriendo una disminución.

La especie se comercializa mucho desde hace más de 500 años, inicialmente para extraer tinte rojo (brasilina o brasileína) y más recientemente por su madera. Desde principios del siglo XIX, se explota la madera, que es muy apreciada por su combinación de durabilidad, flexibilidad y resonancia, para confeccionar arcos de instrumentos musicales como violines, violas, violonchelos y contrabajos. En total, se calcula que se han extraído más de medio millón de árboles maduros en los últimos cinco siglos. El comercio es internacional; el 92 % de la producción se exportó, es decir, una estimación de 127 000 piezas de arcos en bruto y arcos según los datos obtenidos durante inspecciones del Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) en las empresas productoras de arcos. La gran mayoría de las exportaciones van destinadas a los Estados Unidos y a Europa y también a Asia, aunque en menor medida.

Según una encuesta internacional realizada a fabricantes de arcos en julio de 2022, cada año se elaboran unos 25 000 arcos de *P. echinata* como promedio a escala mundial. De los 337 fabricantes de arcos que respondieron, en torno al 91 % elaboran menos de 50 arcos por año y casi el 44 % fabrican menos de diez.

La extracción de *P. echinata* en su hábitat natural y su exportación están prohibidas por ley en Brasil (Ley Federal nº 11.428/2006 y Decreto Federal nº 6.660/2008) y solo se puede comercializar la madera de árboles procedentes de plantaciones registradas en el organismo ambiental o la madera preconvencción. Su designación como “en peligro” en la lista de la flora brasileña amenazada de extinción significa que se prohíben la recolección, extracción, transporte, almacenamiento, manipulación, transformación y comercialización de especímenes de su hábitat natural.

En los últimos cinco años, las investigaciones del IBAMA y de la Policía Federal han demostrado que se sigue extrayendo madera de bosques naturales para abastecer el creciente mercado internacional de arcos de instrumentos musicales. Desde 2018, los agentes del IBAMA han decomisado más de 200 000 piezas en bruto para arcos y arcos fabricados con madera ilegal (autóctona) en bruto. El autor de la propuesta considera que es posible que haya existido un comercio significativo de madera de origen ilegal desde que se incluyó la especie en la CITES.

El autor de la propuesta persigue incluir la especie en el Apéndice I con una anotación que incluya todas las partes y derivados, incluidos arcos de instrumentos musicales, excepto los instrumentos musicales y sus partes, orquestas itinerantes y músicos solistas que porten pasaportes musicales de conformidad con la Resolución Conf. 16.8 (actualmente Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17)) sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales*. La finalidad declarada de la propuesta es reconocer el estado de conservación precario de la especie y aplicar los controles comerciales de la CITES a los arcos terminados para reducir las oportunidades de que se produzcan exportaciones en contravención de la legislación brasileña. La justificación y la intención de eximir el comercio con “pasaportes musicales” están menos claras.

**Análisis:** *Paubrasilia echinata* ha sido objeto de una intensa explotación histórica para el comercio internacional y está afectada por la pérdida de hábitat debido a la deforestación, el desarrollo agrícola y la urbanización. No se dispone de estimaciones poblacionales, pero las poblaciones autóctonas conocidas están fragmentadas y son pequeñas en toda el área de distribución de la especie y algunas subpoblaciones han desaparecido de zonas en las que antes estaban presentes. Existen pruebas de la existencia de una demanda internacional en los Estados Unidos, Europa y Asia, y se señalan casos de comercio ilegal. En base a las tasas anuales registradas de deforestación del hábitat natural de la especie que contribuyeron a una disminución total de más del 90 % de la extensión histórica del bosque, *P. echinata* parece cumplir los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I que figuran en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Dado que la legislación brasileña no permite la explotación de *P. echinata* en su hábitat natural y solo se permite el comercio de madera de árboles plantados y registrados ante las autoridades ambientales o reconocida como preconvencción, el efecto que se persigue con la propuesta de transferir esta especie del Apéndice II al I es sobre todo eliminar la exención actual del comercio de productos acabados del Apéndice II.

Sobre esta cuestión, la anotación propuesta para la especie si esta se transfiriere al Apéndice I es incluir “todas las partes, derivados y productos acabados, incluidos arcos de instrumentos musicales, excepto los instrumentos musicales y sus partes, orquestas itinerantes y músicos solistas que porten pasaportes musicales de conformidad con la Resolución Conf. 16.8” (actual Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17)). En virtud de esa resolución, la utilización de “pasaportes musicales” solo se aplica a los especímenes del Apéndice I adquiridos antes de que la especie fuera incluida en los Apéndices, que en este caso sería 2007 (la especie se incluyó en CoP14), así como a las especies incluidas en los Apéndices II y III. Toda circulación de instrumentos musicales y sus partes elaborados después de 2007, a menos que sean reconocidos como procedentes de árboles reproducidos artificialmente, necesitaría ser autorizado caso por caso de conformidad con los Artículos III y VII de la Convención (por ejemplo, artículos personales o bienes del hogar o especímenes preconvencción).

La incorporación de una anotación en una propuesta de inclusión de una especie vegetal en el Apéndice I sería inusual. Si la intención del autor de la propuesta es someter los productos acabados a los controles comerciales de la CITES, permitiendo al mismo tiempo la utilización de pasaportes musicales con arreglo a la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17), esto también se podría lograr modificando la propuesta para mantener la especie en el Apéndice II con un cambio en la anotación

#10 a este efecto. Ninguna otra especie está sujeta a esta anotación. Brasil también podría presentar un cupo nulo para exportaciones comerciales de especímenes silvestres para que se publique en el sitio web con el fin de indicar que no se permite el comercio de la especie extraída del medio silvestre desde Brasil.

## **Inclusión de todas las poblaciones africanas de especies de *Pterocarpus* en el Apéndice II de la CITES con la anotación #17, con las especies ya incluidas *P. erinaceus* (CoP17, sin anotación) y *P. tinctorius* (CoP18, anotación #6) de conformidad con el Artículo II, párrafo 2 (a) de la Convención**

**Autor de la propuesta:** Côte d'Ivoire, Liberia, Senegal, Togo y Unión Europea

**Resumen:** *Pterocarpus* es un género de unas 40 especies autóctonas de regiones tropicales y subtropicales del mundo, de las cuales 12 son autóctonas de África. Además, hay informes controvertidos según los cuales una especie de Sudamérica también está presente en la República Democrática del Congo (RDC) y algunos botánicos consideran que existe una especie adicional autóctona de África. Las especies africanas son una importante fuente de madera muy valiosa que se comercializa a escala internacional y se exporta principalmente en forma de trozas y madera aserrada. Algunos nombres comerciales utilizados frecuentemente para la madera son "palo de rosa", "palo rojo", "mukula", "padouk de África", "padauk" o "rosewood". Las especies africanas que producen palo de rosa u otras maderas preciosas son *P. angolensis*, *P. erinaceus*, *P. lucens*, *P. soyauxii*, *P. tessmannii* y *P. tinctorius*. Aunque *P. erinaceus* es la única especie africana del género reconocida oficialmente en China como "Hongmu", es decir, aceptada formalmente para la fabricación de muebles de palo de rosa, la madera de otras especies también se considera atractiva para la elaboración de muebles. Desde 2010, ha aumentado mucho el consumo de Hongmu y otros "palos de rosa" en China, y esto ha dado lugar a un incremento drástico de los niveles de explotación en los Estados del área de distribución. También se comercializan otros géneros con el nombre de palo de rosa, por ejemplo, algunas especies de *Dalbergia* (se incluyó el género en la CITES en la CoP18) y *Guibourtia* (se incluyeron tres especies africanas en la CoP18).

Dos especies africanas de *Pterocarpus* ya están incluidas en el Apéndice II. *Pterocarpus erinaceus*, clasificada como En Peligro, se incluyó en el Apéndice II en la CoP17 sin anotación. *P. tinctorius*, clasificada como Preocupación Menor, se incluyó en el Apéndice II en la CoP18 con la anotación #6 (Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada). La mayoría de las otras especies africanas de *Pterocarpus* están ampliamente distribuidas y es posible que sean comunes a escala local. La excepción es *P. zenkeri*, que es muy rara. Aunque su estado taxonómico sigue siendo objeto de debate, la especie está clasificada como En Peligro. La mayoría de las otras especies africanas de *Pterocarpus* están clasificadas a escala mundial en la categoría de Preocupación Menor desde 2018, pero varias de estas especies están experimentando disminuciones considerables en algunas partes de su área de distribución. Se considera que *P. angolensis*, *P. soyauxii* y *P. tessmannii* están sobreexplotadas por su madera y son objeto de tasas de extracción insostenibles y de hecho algunas poblaciones locales ya están agotadas.

*Pterocarpus angolensis* es una de las especies maderables más valiosas de África austral y se explota para su uso local y el comercio internacional. La explotación intensiva y la falta de regeneración natural han suscitado preocupación en varias partes de su área de distribución. Se piensa que los niveles actuales de explotación forestal son insostenibles en distintos países y casi con toda seguridad estos superan el ritmo al que los árboles de tamaño explotable son sustituidos por otros en la población.

*Pterocarpus soyauxii* tiene una amplia distribución. Aún no ha sido evaluada a escala mundial pero está clasificada como amenazada a escala nacional en la RDC. La madera se extrae para el comercio internacional y esta es una de las principales especies documentadas en los mercados de China y Vietnam.

*Pterocarpus tessmannii* se encuentra en Gabón, Guinea Ecuatoria y la RDC. Se explota por su madera y está clasificada como Casi Amenazada a escala mundial.

*Pterocarpus zenkeri* fue clasificada como En Peligro en 2015. Es endémica de Camerún y se considera muy escasa. Aunque no hay constancia de que actualmente sea objeto de comercio, su semejanza con *Pterocarpus soyauxii* podría dar lugar a su extracción deliberada o accidental.

En lo que respecta a las demás especies, algunas se extraen por su madera (*P. lucens*, *P. mildbraedii* y *P. osun*), pero no se tiene certeza de que esto ocurra con *P. brenanii*, *P. rotundifolius* y *P. santalinoides*. No hay consenso entre los expertos sobre la presencia de *P. officinalis* en África.

En general, se dispone de muy pocos datos sobre especies concretas de *Pterocarpus* de África, y se desconoce la proporción del volumen extraído de cada especie que se destina al comercio nacional e internacional. Existen datos sobre el incremento continuo de las exportaciones de madera transformada y no transformada desde algunos Estados del área de distribución, principalmente para satisfacer la demanda de madera para elaborar muebles en China. Al parecer, una parte de estas exportaciones es de madera no autorizada o ilegal. El incremento de la demanda de Hongmu y otros “palos de rosa” ha suscitado un interés sin precedentes por la madera de mukula en los principales países productores, es decir, Zambia y la RDC, y el aumento exponencial de la tala ha dado lugar a extracciones que, según las estimaciones, ascienden a un total acumulado de varias decenas de miles de m<sup>3</sup> en países como Zambia, la RDC, Mozambique, Malawi y Angola.

Según informes, desde que se incluyó *P. erinaceus* en el Apéndice II, el sector maderero está dirigiendo su atención a otras especies de *Pterocarpus* no incluidas en la CITES. Los comerciantes de madera parecen buscar continuamente especies de sustitución para el comercio internacional, actuando dentro y fuera de la legalidad. El comercio suele ir cambiando entre unas especies africanas de *Pterocarpus* y otras dependiendo de su disponibilidad y habitualmente se comercializan distintas especies con los mismos nombres comerciales. Es difícil determinar los niveles de comercio de especies concretas. En los datos de aduanas, la mayoría de los países importadores declaran las importaciones de “palo de rosa” como maderas duras tropicales “no expresadas ni comprendidas en otra parte”.

Es difícil distinguir entre la madera de las especies africanas de *Pterocarpus*. Incluso las especies africanas de *Pterocarpus* explotadas más habitualmente no son fáciles de identificar para los madereros, los botánicos locales y los administradores forestales. Por ejemplo, existen similitudes entre la madera de las dos especies incluidas en la CITES, *P. erinaceus* y *P. tinctorius*. La madera aserrada de *P. tinctorius* se suele confundir con la de *P. angolensis* y *P. soyauxii* y puede haber confusión entre la de *P. soyauxii* y *P. tessmannii*.

Con la propuesta se persigue incluir todas las poblaciones africanas de especies de *Pterocarpus* en el Apéndice II de la CITES con la anotación #17, con las especies ya incluidas *P. erinaceus* (CoP17, sin anotación) y *P. tinctorius* (CoP18, anotación #6) de conformidad con el Artículo II, párrafo 2 (a) de la Convención. Ha existido un comercio insignificante de productos de madera de *P. erinaceus* y *P. tinctorius* declarados como procedentes de países no africanos y tampoco se conoce la existencia de plantaciones de estas especies fuera de África. Una especie de *Pterocarpus* de Asia seguiría en los Apéndices con la anotación #7.

**Análisis:** *Pterocarpus* es un género de árboles tropicales cuya madera es valiosa. Doce especies se encuentran en África. Con arreglo a la información disponible, *P. angolensis*, *P. soyauxii* y *P. tessmannii* parecen cumplir el Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La especie rara *P. zenkeri* parece cumplir el Criterio A del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Se considera que las especies africanas de *Pterocarpus* explotadas más habitualmente son difíciles de distinguir entre sí para las personas involucradas en el comercio, como los madereros y administradores forestales, y también por los botánicos de la zona. Algunas especies africanas se pueden diferenciar utilizando métodos químicos y anatómicos, pero es extremadamente difícil o incluso imposible distinguir entre las especies africanas de *Pterocarpus* basándose solo en las características anatómicas de la madera. Dado que *P. erinaceus* está incluida actualmente en el Apéndice II y se considera que está afectada por el comercio, todas las demás especies africanas

cumplen el criterio de semejanza para la inclusión en el Apéndice II que figura en el Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Las especies del género ya incluidas en los Apéndices (*P. erinaceus* y *P. tinctorius*) lo están independientemente de dónde se encuentren sus poblaciones, por lo que se incluyen las plantaciones que se encuentran fuera de su área de distribución natural. Si se adoptara esta propuesta, las poblaciones que están fuera de su área de distribución natural dejarían de estar incluidas en los Apéndices. No se conoce la existencia de plantaciones de *P. erinaceus* ni de *P. tinctorius* fuera de África, por lo que este cambio en su inclusión no tendría ninguna repercusión sobre su conservación.

#### **Anotación**

*Pterocarpus erinaceus* se incluyó en el Apéndice II de la CITES sin anotación. Desde entonces, casi todo el comercio de la especie ha sido declarado por los exportadores en los tipos de especímenes que están cubiertos por la anotación #17. La experiencia con las inclusiones en la CITES de otras especies de palo de rosa (p. ej., véase la Propuesta 53 de la CoP17) ha demostrado que se han eludido otras anotaciones transformando mínimamente los productos de madera. La inclusión de la madera transformada evitaría este problema.

La anotación actual de *P. tinctorius* es la #6: "Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada". Con el cambio de anotación, la madera transformada también estaría controlada por la CITES, lo cual evitaría que se eludieran los controles, como ha ocurrido con *Dalbergia cochinchinensis*.

La propuesta de aplicar la Anotación #17 a todas las poblaciones africanas de *Pterocarpus* spp. (incluidas *P. erinaceus* y *P. tinctorius*) parece adecuada, dado que las trozas y la madera aserrada son los principales productos que se comercializan a escala internacional y la inclusión de otras formas de madera trabajada eliminaría vacíos legales. Si todas las especies africanas de *Pterocarpus* estuvieran cubiertas con la misma anotación, se facilitarían las labores de observancia. Una especie asiática de *Pterocarpus* seguiría incluida en los Apéndices con la anotación #7.

## Inclusión de las poblaciones africanas de *Khaya* spp. en el Apéndice II con la anotación #17 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada”

**Autores de la propuesta:** Benín, Côte d'Ivoire, Liberia, Senegal y Unión Europea

**Resumen:** El género *Khaya* consiste en tres especies autóctonas de África tropical y subtropical, Madagascar y las Comoras. Se reconocen actualmente cinco especies: *K. anthotheca*, *K. grandifoliola*, *K. ivorensis*, *K. madagascariensis* y *K. senegalensis*. Una sexta especie, *K. comorensis*, es objeto de debate. Se está revisando la taxonomía de *K. anthotheca* tras un estudio reciente basado en marcadores genéticos y análisis morfológicos.

La propuesta abarca las poblaciones africanas del género *Khaya*. Ninguna especie del género es autóctona de ninguna otra región. Se han establecido plantaciones de *Khaya* en África y en distintos países fuera de esta región, como Australia, Brasil, Indonesia, Malasia y Sri Lanka. Se piensa que estas plantaciones son relativamente pequeñas y posiblemente aún no sean fuentes importantes de madera para el comercio internacional. Todas las especies de *Khaya* son árboles de gran tamaño y las especies más grandes (*K. anthotheca* y *K. ivorensis*) llegan a alcanzar una altura de 60 m. Producen una madera que figura entre las más valiosas de África para el comercio internacional, comercializada con varios nombres, como “caoba africana”, “African mahogany” o “acajou”. Las trozas, la madera aserrada y las láminas de chapa de madera son algunos de los productos exportados desde varios países africanos. La madera se utiliza para elaborar embarcaciones y en la construcción y carpintería, y también para revestimientos, parques, muebles, chapas de madera y madera contrachapada. Desde finales del siglo XIX se importa a Europa desde África occidental y los países centroafricanos se convirtieron ulteriormente en una fuente importante de esta madera. Entre los principales importadores figuran la Unión Europea, los Estados Unidos y China.

La madera de cuatro de las cinco especies de *Khaya* reconocidas actualmente (*K. anthotheca*, *K. ivorensis*, *K. grandifoliola* y *K. senegalensis*) es objeto de comercio internacional, lo que supone una presión importante sobre las poblaciones silvestres. Aunque estas especies están ampliamente distribuidas en África, se consideran amenazadas a escala mundial debido a sus disminuciones poblacionales, provocadas principalmente por la explotación comercial. Todas fueron clasificadas como Vulnerables en la Lista Roja de la UICN en 1998 y se están reevaluando en este momento. En general, se considera que la densidad poblacional de las especies de *Khaya* es baja.

La quinta especie, *K. madagascariensis*, se explotó intensamente en el pasado y ya no existen poblaciones de tamaño explotable; según las estimaciones, su población es de 1400 individuos maduros en unas 14 subpoblaciones. En la evaluación de la Lista Roja de la UICN realizada en 2020, se clasificó como Vulnerable en base a disminuciones poblacionales pasadas de más del 30 % en tres generaciones a consecuencia de la explotación de la madera.

- ***K. anthotheca*** está ampliamente distribuida en varios tipos de bosque. Se explota comercialmente por su madera, conocida como “caoba africana”, “khaya” o “acajou” y su población está sufriendo una disminución.
- ***K. grandifoliola*** habita en bosques semicaducifolios en países desde Guinea a Uganda. Su población está sufriendo una disminución y la especie se explota comercialmente por su madera, conocida como “caoba africana”, “khaya” o “acajou”.
- ***K. ivorensis*** está ampliamente distribuida en bosques perennifolios y semicaducifolios con abundantes precipitaciones. Es la especie más explotada del género porque se considera que su madera es de mejor calidad que la de las demás especies.
- ***K. madagascariensis*** es endémica de Madagascar y las Comoras. Su población ha sufrido una disminución por la explotación de su madera en el pasado. No se han documentado exportaciones recientes.
- ***K. senegalensis*** está ampliamente distribuida en las sabanas de África occidental y central. Su población ha sufrido una disminución al menos en algunas partes de su área de

distribución. Se explota comercialmente por su madera, conocida como “caoba africana”, “khaya” o “acajou”.

- **K. comorensis** no goza de aceptación general como especie. Se ha documentado en las Comoras. No se dispone de información sobre el tamaño y las tendencias de su población ni sobre su utilización y comercio.

No existen de datos sobre el comercio mundial de las especies de *Khaya*. Sin embargo, a partir de la información disponible aportada por exportadores e importadores, que es incompleta, Camerún, Congo y Côte d'Ivoire, Gabón, Ghana y la República Democrática del Congo (RDC) parecen ser los principales exportadores de madera de *Khaya*. Los datos sobre comercio, comunicados como madera aserrada o similar, no están desglosados por especies, pero *K. anthotheca*, *K. grandifoliola*, *K. ivorensis* y *K. senegalensis* están presentes en todos o algunos de esos países. Otras especies que se comercializan como caoba africana son las del género *Entandrophragma*, que pertenecen a la misma familia botánica. Las especies africanas del género *Azalia* (objeto de la Propuesta 46), que no tiene parentesco con *Khaya*, a veces se comercializan también con el nombre de caoba africana.

Se considera imposible distinguir entre las especies de *Khaya* a partir de los caracteres macroscópicos de su madera y, según la justificación de la propuesta, también a partir de las características microscópicas de la madera. La madera de *Khaya* se suele mezclar en envíos comerciales internacionales. Es fácil confundir la madera de las especies de *Khaya* con la de las especies de *Swietenia*, incluidas en los Apéndices.

**Análisis:** Cuatro de las cinco especies de *Khaya* reconocidas actualmente son árboles africanos con una amplia distribución que han sido explotados intensamente por su madera, en algunos casos desde hace mucho tiempo (la quinta es *K. madagascariensis*, endémica de Madagascar y las Comoras). Hay informes de la disminución de las poblaciones a consecuencia de la explotación en varios Estados del área de distribución. En consecuencia, las cuatro especies fueron clasificadas como Vulnerables por la UICN en 1998 (*K. madagascariensis* se incluyó en la misma categoría en 2020). No obstante, con la excepción de *K. madagascariensis*, no se conoce la existencia de estimaciones o evaluaciones poblacionales nacionales de las especies. Sin embargo, las especies se han seguido explotando y exportando, y es probable que esto haya provocado una mayor disminución e incluso el agotamiento de las poblaciones explotables en algunos casos, como *K. madagascariensis*, de la que ya no se conoce la existencia de comercio. Existen indicios sólidos de que los especímenes explotables de cuatro especies (*K. anthotheca*, *K. grandifoliola*, *K. ivorensis* y *K. senegalensis*) se están extrayendo de forma insostenible en partes de su área de distribución que en algunos casos son grandes, incrementando su vulnerabilidad a otras amenazas importantes. En consecuencia, estas cumplen el Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Habida cuenta del aspecto similar de estas especies y de que la madera se mezcla en el comercio, las demás especies del género parecen cumplir el criterio de semejanza que figuran en el Anexo 2b de la resolución. Se han establecido plantaciones de *Khaya* en África y en otros países como Australia, Brasil, Indonesia, Malasia y Sri Lanka. Con la presente propuesta no estaría regulado por la CITES el comercio de las plantaciones que existen fuera de África, pero sí la madera de plantaciones en África. Se desconoce el tamaño de las plantaciones africanas y en qué medida abastecen el mercado mundial de madera.

Los datos disponibles sobre el comercio de caoba africana indican que las exportaciones son principalmente de madera aserrada o productos similares. La anotación #17, que designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada, podría cubrir los productos que se comercializan a escala internacional desde África. Además, la inclusión de la madera transformada eliminaría los vacíos que se han aprovechado con otras especies maderables transformando mínimamente la madera (véase la Propuesta 53 de la CoP17).

**Enmienda de la anotación #4 de la inclusión de Orchidaceae en el Apéndice II añadiendo un nuevo párrafo g), como sigue: “(g) los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* o *Phalaenopsis lobbii*”**

**Autor de la propuesta:** Suiza

**Resumen:** La propuesta trata sobre la exención de los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de cinco especies de orquídeas (*Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*) añadiendo un nuevo párrafo (g) a la anotación #4 existente que se refiere a la inclusión de Orchidaceae en el Apéndice II.

Los estudios de distintas especies de orquídeas hechos por Suiza y China concluyeron que las cinco especies a la que se aplicaría la anotación son reproducidas artificialmente en grandes cantidades para abastecer la industria de los cosméticos y el cuidado personal. No se encontraron pruebas de la utilización de plantas recolectadas en el medio silvestre en la fabricación de dichos productos. En consecuencia, las poblaciones silvestres no se verían afectadas negativamente por la exención propuesta.

En la propuesta se afirma que “es muy poco probable que se utilicen especímenes de estas especies recolectados en el medio silvestre por esta industria, que depende en gran medida de un suministro regular y consistente de especímenes de calidad uniforme, y esto solo pudo lograrse con la reproducción artificial a gran escala”. Un examen rápido de los datos sobre el comercio CITES confirma que, en la mayor parte del comercio de cosméticos elaborados con las cinco especies, el origen declarado es “reproducido artificialmente”. Los registros también muestran que los cosméticos no son los especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución. Entre 2009 y 2020, solo hubo unos pocos registros de exportaciones de los Estados del área de distribución de cosméticos que contenían *Bletilla striata* (República de Corea) y *Gastrodia elata* (República de Corea y República Popular Democrática de Corea), de menos de 15 kg cada uno; todos fueron declarados como elaborados a partir de especímenes reproducidos artificialmente.

En la CoP18, las Partes adoptaron una definición del término “cosméticos”. Sin embargo, la Secretaría expresó la preocupación de que seguía existiendo ambigüedad por el posible solapamiento entre los cosméticos y los productos medicinales de aplicación externa, lo cual podría dar lugar a ambigüedades en las categorías que se incluyen en la definición propuesta o se excluyen de esta. Al parecer, ninguna de las cinco orquídeas que son objeto de esta propuesta se comercializan como productos medicinales de aplicación externa y, por lo tanto, esta ambigüedad no afectaría a la aplicación de la enmienda propuesta.

En su 25ª reunión, el Comité de Flora tomó nota de la intención de Suiza de presentar una propuesta sobre esta cuestión. Inicialmente, la intención era especificar que la exención se aplicaría a los códigos de origen A o Y. En la 74ª reunión del Comité Permanente, se sugirió que el embalaje debería indicar claramente el nombre científico completo y una declaración de “reproducción artificial”, pero, tras un nuevo contacto con la industria de los cosméticos y el cuidado personal, se concluyó que sería imposible aplicar este requisito.

**Análisis:** Teniendo en cuenta que todos los cosméticos que contienen partes y derivados de las cinco especies de orquídeas que se propone eximir de los controles de la CITES se obtienen de especímenes reproducidos artificialmente, y que los Estados del área de distribución solo han exportado cosméticos que contienen dos de las especies (*Bletilla striata* y *Gastrodia elata*) en

pequeñas cantidades, parece que la enmienda propuesta de la anotación #4 no supondría una amenaza para la conservación de las poblaciones silvestres. Está en consonancia con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) y la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), que recomiendan que las Partes velen por que las anotaciones de inclusiones en los apéndices incluyan los especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre.

**La UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza,** es la autoridad mundial sobre el estado del mundo natural y las medidas necesarias para protegerlo. Es una Unión de Miembros compuesta por organizaciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Cuenta con la experiencia, los recursos y el alcance de sus más de 1400 organizaciones Miembros y los aportes de más de 15 000 expertos.

**La Comisión de Supervivencia de las Especies (CSE)** es la mayor de las seis comisiones de la UICN y cuenta con más de 10 500 expertos en especies reclutados mediante su red de más de 168 grupos (Grupos de Especialistas, grupos de tareas y grupos dedicados únicamente a las evaluaciones de la Lista Roja). La pérdida de la biodiversidad es una de las crisis más acuciantes del mundo, ya que las poblaciones de muchas especies están disminuyendo hasta alcanzar niveles críticos. La CSE está dedicada a detener este declive de la biodiversidad y a proporcionar una fuente de información y asesoramiento sin igual para influir sobre los resultados en materia de conservación y también contribuye a las convenciones y los acuerdos internacionales que tratan sobre la conservación de la biodiversidad.

**TRAFFIC** es una organización no gubernamental que trabaja a escala mundial en relación con el comercio de la fauna y flora silvestres en el contexto de la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. Desempeña un papel único y destacado como especialista en el comercio mundial de especies silvestres, con un equipo de más de 170 personas en todo el mundo que llevan a cabo investigaciones científicas y de otros tipos así como análisis encaminados a recopilar la información necesaria para catalizar la actuación de gobiernos, empresas y personas, en colaboración con una gran diversidad de asociados, a fin de lograr el objetivo común de reducir la presión del comercio insostenible sobre las especies silvestres.

**Para mayor información por favor visite:**

[www.iucn.org](http://www.iucn.org)  
[www.traffic.org](http://www.traffic.org)